

Las violencias sexuales en el Estado español:

Marco conceptual y su abordaje en Andalucía, Madrid y Catalunya



Coordinado por:



Autoras:
Rosa Belen Agirregomezkorta Ibarluzea (CEIM)
María Luisa García Berrocal (Creación Positiva)
Montserrat Pineda Lorenzo (Creación Positiva)
Bárbara Tardón Recio

Diciembre 2018

Este material ha sido elaborado por Creación Positiva, dentro del proyecto “Diagnóstico comparativo del abordaje de las violencias sexuales”, financiado por el Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales y Consumo en el marco de la convocatoria IRPF2017, N° Exp. IRPF 101/ 2017/ 366/ 003

Elaboración de contenido:

Rosa Belen Agirregomezkorta Ibarluzea (CEIM)
María Luisa García Berrocal (Creación Positiva)
Montserrat Pineda Lorenzo (Creación Positiva)
Bárbara Tardón Recio

Coordinación, edición, diseño y maquetación:

Creación Positiva



Este material ha sido subvencionado por:



Primera edición en diciembre del 2018.

Disponible para su uso libre en la web:
www.creacionpositiva.org



**“Este cuerpo es mío.
No se toca,
no se viola,
no se mata”**



Marco conceptual del abordaje de las violencias sexuales

Montserrat Pineda Lorenzo (**Creación Positiva**)
Patsili Toledo (**Grupo investigación Antígona**)

La comprensión actual de las violencias sexuales como una expresión básica de la dominación patriarcal hacia las mujeres¹ es muy reciente y todavía dista mucho de ser asumida ampliamente a nivel social e institucional. Durante siglos, las violencias patriarcales hacia las mujeres –incluidas las sexuales– han sido justificadas por el Estado o, incluso, reguladas por el sistema jurídico como un ‘derecho’ que podían ejercer ciertos hombres sobre ciertas mujeres, dentro de un marco normativo que aseguraba la subordinación de las mujeres a los hombres. Por eso, al tratarse este de un documento dirigido a organismos públicos, nos parece fundamental que este documento no sólo dé elementos teóricos y normativos para la comprensión de las violencias sexuales, sino también elementos para poder elaborar un marco ético para la comprensión de las violencias sexuales.

En efecto, en este ámbito el marco conceptual no puede quedar limitado, por ejemplo, por el marco normativo vigente, puesto que incluso cuando en la actualidad se han conseguido importantes avances en el reconocimiento jurídico de los derechos de las mujeres en gran parte de los países del mundo, incluyendo el nuestro, la comprensión jurídica de las violencias, y en particular las violencias sexuales, todavía está severamente marcada por el pensamiento y el contexto patriarcal todavía vigente.

En este capítulo se expone, primeramente, una breve evolución histórica donde se abordan los cambios que ha experimentado la comprensión normativa de estos fenómenos y donde se asientan las raíces de los problemas que, a día de hoy, encontramos en relación con estas violencias. En segundo lugar, el capítulo presenta los desarrollos teóricos, jurídicos y sociales conseguidos por los feminismos, que han conducido a una comprensión de las violencias sexuales que pone en el centro los derechos de las mujeres, desvelando el sustrato ideológico patriarcal de estas violencias, y la relevancia de definiciones e intervenciones que reconozcan la importancia del consentimiento y del reconocimiento de la diversidad de las mujeres. Esto nos llevará a revisar las conceptualizaciones de las violencias sexuales, mostrando también las tensiones de los conceptos y categorías en relación con las definiciones legales con que contamos actualmente. Finalmente, revisaremos algunas de las ‘zonas problemáticas’ que permanecen en la comprensión de las diversas formas de violencias sexuales, que son expresiones contemporáneas de elementos históricos que no han conseguido ser erradicados, ni de la comprensión social de

estas violencias, ni de las prácticas institucionales que las rodean.

1. La evolución histórica del reconocimiento jurídico y social de las violencias sexuales

La evolución del reconocimiento de las violencias sexuales como “violencias” y, por lo tanto, como algo ilegítimo o prohibido, no puede separarse del reciente reconocimiento, en general, de las diversas formas de violencias hacia las mujeres, y del reconocimiento de las mujeres como sujetos y seres con derechos.

Durante gran parte de la historia, en los países occidentales y, en particular, en el continente europeo –derivado del derecho romano, de base patriarcal–, las mujeres han sido consideradas como ‘propiedad’ de los hombres. El valor de esta ‘propiedad’ ha sido vinculado a su ‘pureza’ en el ámbito sexual: la virginidad, que en estos contextos ha sido una pieza clave del valor de las mujeres. La manera de asegurar el control de las mujeres y de sus cuerpos –y en particular de su poder reproductivo– ha pasado por el control de la sexualidad de las mujeres y el control del acceso a los cuerpos de las mujeres. Esta visión patriarcal, todavía vigente, es heteronormativa, la actividad sexual está definida por el papel masculino (falocéntrica) y, por lo tanto, ‘sexo’ equivale a ‘sexo penetrativo’, el único que puede tener consecuencias reproductivas.

No es de extrañar, entonces, que las regulaciones legales sobre violencias sexuales durante la historia –y en menor medida, hasta hoy en día– hayan sido enfocadas a la violación vaginal, y, por lo tanto, gran parte del trabajo historiográfico sobre estas violencias, ha sido centrado también en la violación, el crimen sexual por excelencia en la cultura patriarcal.

Esto no quiere decir que no haya habido, históricamente, otras manifestaciones de las violencias sexuales y que existen hasta hoy en día, como por ejemplo, el acoso sexual a las mujeres, a pesar de que no exista un registro historiográfico de estas conductas, que sí existe respecto de la violación.

Históricamente la violación ha sido considerada como un crimen contra el padre o el marido de la mujer, y no contra las mujeres mismas, en la medida en que afecta a la propiedad de los hombres sobre las mujeres (Burgess-Jackson, 1996 : 44-49). Una mujer o niña que hubiera sido violada era menos valiosa como propiedad, y por lo tanto las penas contra los que cometían una violación a menudo incluían el pago de una compensación al marido o al padre (Burgess-Jackson, 1996 : 68), o incluso, el matrimonio posterior del violador con la víctima (una

¹ Hacemos constar que, dado que las mujeres sufren violencias machistas durante todo su curso vital, en este documento, todas las referencias a las mujeres incluyen también a niñas y adolescentes.

propiedad devaluada) ponía fin a la persecución penal. Incluso en el caso de una religiosa violada, se considera que “Dios, su esposo, sería el principal ofendido” (Muyart de Vouglans, 1757 : 497).

Esta noción de propiedad se encuentra también en la raíz del delito de “raptó”, que amalgama el robo y la violación, pero también en la no punición de la violación dentro del matrimonio hasta muy recientemente en los países occidentales. En la medida en que un hombre es propietario de “su mujer”, tiene derecho a acceder a su cuerpo incluso con violencia, sin afectar la ‘propiedad’ de otro. También quedaban en esta situación, por ejemplo, las mujeres esclavas, y de hecho en el caso norteamericano, bajo la existencia del régimen esclavista, se consideraba que el amo tenía derecho a ‘hacer uso’ del cuerpo de sus esclavas sin que esto supusiera un delito. Pero también en Europa se permitiría que los señores o amos abusaran de sus criadas sin exponerse a sanciones mayores, puesto que se consideraba que “una violencia infligida a una esclava o sierva es menos grave que la que se ejerce sobre una chica de condición honrada” (Jousse, 1752 : 746). Estos delitos quedaban normalmente impunes o a menudo se limitaba la sanción a tan sólo una indemnización, que ni siquiera era para ella, sino que era su futuro marido: “El señor que abuse de su criada tendrá que ser condenado a daños y perjuicios, que servirán para su dote” (Jousse, 1752 : 716).

Otro corolario de esta visión basada en la propiedad masculina sobre las mujeres, era que, históricamente, las mujeres que no eran propiedad de ningún hombre, como las que ejercían la prostitución, ‘no podían ser violadas’, o al menos, ningún hombre resultaba afectado por su violación (Dworkin, 1997 : 196–202, Burgess-Jackson 1996 : 46-47, 69).

De este modo, las regulaciones tradicionales de la violación, condicionaban la calificación del delito a la ‘calidad’ de la mujer a la cual se infligía, de forma que la gravedad del delito aumentaba o disminuía en función del ‘valor social’ que se reconoce a la mujer ofendida. Así, como señala Huard-Hard, la violación de una mujer impúber se consideraba más condenable que la de una mujer adulta, según los tratados de derecho penal durante el Antiguo Régimen en Francia. Igualmente, “una vez probada la calidad de ‘mujer de vida alegre’ el crimen de violación no se considera establecido y se extinguen las acciones” (Huard-Hard, 1995 : 37).

En efecto, históricamente, el escrutinio social de la violación ha caído mucho más sobre las víctimas que sobre los victimarios: es un delito de carácter moral, más cercano a la lujuria que a la violencia, y la vinculación con el pecado que agrava todavía más la implicación de la víctima. Incluso, se ha

acusado a niñas pequeñas de un comportamiento seductor, para así justificar el comportamiento de los agresores (Vigarello, 1999 : 46). Las mujeres, incluso las niñas, son consideradas las responsables de ‘provocar’ la violación.

La misma denuncia, entonces, deshonraba a la denunciante: las víctimas quedaban físicamente estigmatizadas, depreciadas, un daño que se agravaba si se considera que la virginidad marcaba la frontera entre ‘las mujeres que la tienen y las que no. A menudo los procesos exculpaban a los acusados porque la víctima “no era doncella”, lo cual conduce no sólo a escasas denuncias, sino también a escasas condenas (Vigarello, 1999 : 47, 51 - 52). Hay autores que señalan que “la violación es el único crimen en que el autor se siente inocente, y la víctima, avergonzada” (Chesnais, 1981 : 145), y probablemente es así en los casos de violencias sexuales, pero también en otras formas de violencias hacia las mujeres.

La violación constituye durando gran parte de la historia –incluso, moderna– más que un atentado contra las mujeres, una vergüenza moral y una ofensa social.

Estas consideraciones discriminatorias se reflejaban en los procesos penales por violación: para acreditar que se había actuado contra la voluntad de la víctima el derecho romano exigía que el tumulto y los gritos de la lucha se hubieran escuchado claramente, o, como señala un texto de 1671, “se entiende por la fuerza, cuando se ha escuchado el grito de la que pedía ayuda”. (Bouchel, 1671 : 46). “Si se acredita que sólo se han realizado los primeros esfuerzos, no se trata de un caso de violación” (Muyart de Vouglans, 1757 : 498). La resistencia a la violación tiene que ser extrema, constante: el silencio siempre pone en entredicho a la víctima e incluso excluye la idea misma de violación (Fournel, 1778 : 31). La víctima tiene que demostrar que ha resistido físicamente desde el principio al fin.

Para confiar en la palabra de la mujer, la única posibilidad era su “fama”, la honestidad de su vida y costumbres. A menudo, algunos procesos se llenaban de declaraciones de testigos sobre la honorabilidad de la víctima. Hay ideas que permanecen, de alguna manera, hasta hoy en día: que la violación cometida por un hombre solo contra una mujer resuelta sería imposible, que el vigor femenino es suficiente para la defensa, que la mujer siempre dispone de los medios suficientes, etc. Los más destacados filósofos de la Ilustración, como Voltaire, Diderot o Rousseau, mantenían esta visión.

En efecto, la Ilustración, que estableció las bases de los Estados modernos y democráticos contemporáneos, incluyendo el desarrollo de la

noción de igualdad, no supuso un cambio en la manera de entender las violencias sexuales, ni las violencias hacia las mujeres en general. Esto se debe a que la base del sistema ilustrado y moderno establece una división fundamental: la que separa el ámbito público del privado. Esta separación ideológica es también una separación sexual: mientras los hombres participan del espacio público, que es el espacio de los iguales, el espacio de la sociedad civil y por lo tanto, de los ciudadanos, las mujeres quedan relegadas en el espacio privado, el espacio doméstico, de la reproducción, de las necesidades -incluidas las sexuales-, el espacio del estado de naturaleza. En consecuencia, la ficción del “contrato social” opera sólo en el ámbito público, es un contrato entre los hombres, los iguales, que deciden crear el Estado, renunciando a la violencia individual, para concentrar el uso legítimo de la violencia sólo en el Estado.

El espacio privado no se ajusta al contrato social, queda fuera de esta lógica y, de hecho, constituye un límite para la acción estatal: el estado no puede intervenir en los asuntos privados. Pero no se trata de una simple no-intervención: el Estado garantiza la jerarquía y el orden en el ámbito privado, asegurando y reforzando, mediante las leyes, el poder masculino y la subordinación de las mujeres. Esta subordinación también es explícitamente sexual, en la medida en que se castiga como un delito el adulterio de la mujer, mientras que el adulterio o infidelidad del hombre, no constituye ningún delito: sólo lo será cuando la infidelidad trasciende al espacio público y se convierte en bigamia o “amancebamiento” (vivir “públicamente” con otra mujer).

En el espacio privado, a diferencia del espacio público, no hay una prohibición del uso de la violencia², incluso las leyes reconocen el derecho de los padres/maridos a castigar a la esposa (e hijos/as). En este contexto, por ejemplo, la violación conyugal es impensable como concepto. Cómo señalarán autoras feministas como Carol Pateman (1987), el llamado “contrato social” se basa en un contrato previo, del que no se habla en las teorías políticas: el “contrato sexual”, que asegura el acceso de los hombres a los cuerpos de las mujeres.

La división sexual que supone la separación entre el espacio público y privado sitúa a las mujeres de una manera supuestamente ‘natural’ en el espacio privado. Y aquí yace una de las claves del modelo contractualista: pretende ‘naturalizar’ un modelo ideológico y, de hecho, consigue esconder -con consecuencias hasta la actualidad- el carácter ideológico de la separación de las dos esferas.

2 Excepto para el Estado, que ostenta el monopolio del uso de la fuerza (ej. las fuerzas armadas).

Las mujeres están ‘naturalmente’ adscritas en el espacio doméstico, el espacio reproductivo y, por lo tanto, no son ciudadanas ni se les reconocen derechos. Cómo ha señalado Amelia Valcárcel (2001 : 15, 16), los teóricos de la Ilustración separan los hombres de las mujeres a través del reconocimiento de que los primeros son la encarnación “del espíritu”, mientras que las mujeres son la encarnación “de la naturaleza”. Incluso, como señala Valcárcel, algunos autores llegan a plantear que las mujeres tienen más en común con las hembras animales que con los hombres (Valcárcel, 2001 : 15).

De esta visión de las mujeres como seres vinculados a la naturaleza y, por lo tanto, al espacio de las necesidades básicas, el espacio doméstico, se derivan muchas consecuencias. Por ejemplo, incluso cuando las mujeres se encuentran, físicamente, en el espacio público -como por ejemplo, en la calle- son tratadas como seres domésticos. Los cuerpos de las mujeres están marcados por la pertenencia al ámbito privado y doméstico, un espacio de categoría inferior y, por lo tanto, en el espacio público pueden ser objeto de acosos y violencias que no afectan los hombres. El acoso a las mujeres en el espacio público, ya sea en las calles o en los lugares de trabajo, hasta día de hoy constituye un grave problema para las mujeres, puesto que hasta los últimos años no ha sido ni percibida ni “llamada” como una forma específica de violencia. En efecto, algunas autoras consideran que parte del problema respecto a la falta de visibilidad de ciertas formas de violencias sexuales tiene que ver, precisamente, con la falta de expresiones adecuadas que identifiquen estas realidades específicas (Westmarland, 2015).

Las profundas transformaciones en la comprensión de las violencias sexuales han ido paralelas a las transformaciones en los sistemas de opresión ejercidos sobre las mujeres, gracias a los avances como consecuencia de la acción de las diversas oleadas de movimientos feministas, y de una manera especialmente intensa, a partir de la segunda mitad del siglo XX, en conjunción con los adelantos en materia de derechos humanos a nivel global.

La mayor igualdad entre hombres y mujeres -al menos en el plan formal- ha hecho menos tolerables las violencias históricamente permitidas y el modelo de dominio en que se concretan. Hay un desplazamiento de la atención hacia el daño que sufren las víctimas, y el trauma asociado a este daño (Vigarello, 1999 : 10).

Este desplazamiento es muy relevante, pero cómo veremos es también parte de los nuevos problemas que se reflejan en las respuestas institucionales ante las violencias sexuales: el énfasis está más en el plano individual, especialmente en las mujeres/

víctimas y en menor medida en los agresores, de forma que las violencias sexuales -como pasa con gran parte de las violencias machistas- se consideran fundamentalmente un asunto que afecta a “algunas” mujeres y que son ejercidas por “algunos” hombres.

2. Hacia una comprensión de las violencias sexuales basada en el derechos de las mujeres

Las aportaciones feministas han sido fundamentales para llegar a la actual comprensión de las violencias sexuales y para el reconocimiento, en primer lugar, de los cuerpos y de los derechos de las mujeres -y no los derechos o prerrogativas de sus padres o maridos- como los bienes jurídicos afectados por estas violencias. Dentro de los feminismos, las aportaciones de los feminismos radicales han sido fundamentales para la comprensión de las violencias sexuales. Mientras los feminismos liberales tienden a conceptualizar las violencias sexuales como ataques “neutros” en términos de género, y se enfocan principalmente en el daño individual que estas violencias causan, los feminismos radicales consideran que las violencias sexuales tienen que ser entendidas como un pilar básico del patriarcado.

Desde las perspectivas feministas radicales, las violencias sexuales se derivan de las construcciones patriarcales del género y la sexualidad, y el daño que causan va más allá del daño individual, puesto que también dañan o determinan/condicionan a las mujeres de una manera colectiva.

En este sentido, el libro de Susan Brownmiller, *Against Our Will: Men, Women and Rape* (1975) marcó un hito muy relevante, no sólo por la documentación de la realidad histórica de la violación en la vida de las mujeres, sino también por su análisis feminista de la violación como forma de control de las mujeres por parte de los hombres: esta autora considera que la violación es un proceso de intimidación consciente por el cual todos los hombres mantienen a todas las mujeres en estado de miedo (Brownmiller, 1975).

Autoras como Catharine MacKinnon consideran que en la sexualidad está el eje de la opresión de las mujeres, el espacio donde coinciden las reivindicaciones feministas básicas, que van desde el derecho al aborto, la denuncia de la violencia doméstica, el incesto, el acoso sexual, el abuso, etc. (MacKinnon, 1982). Otras autoras han enfatizado que la violencia sexual se tiene que entender dentro de un marco más amplio, que es el de hacer efectiva la heterosexualidad obligatoria (Rich, 1980). Por esta razón, desde las perspectivas feministas, las violencias sexuales reflejan y refuerzan relaciones de poder jerárquicas e injustas.

Estas perspectivas han tenido un impacto más allá de los grupos y colectivos feministas y han conseguido un reconocimiento que se ha manifestado en Conferencias y Declaraciones en el ámbito internacional, especialmente en las últimas décadas. Entre estas, la Conferencia Mundial de Viena de Derechos Humanos, de 1993, reconoció por primera vez que los derechos humanos de las mujeres y niñas son una parte de los derechos humanos, y que la violencia hacia las mujeres, incluida la violencia sexual, es incompatible con la dignidad humana y constituye una violación de derechos humanos³. También en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada a Beijing en 1995, se asentaron gran parte de estas perspectivas críticas, como consta en su Plataforma de Acción, que incorpora la violencia sexual como una forma de violencia contra las mujeres de forma específica⁴ y el impacto de los estereotipos de género en la vida de las mujeres⁵.

Así mismo, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe mundial sobre la violencia y la salud de 2002 describió la violencia infringida a la pareja y la violencia sexual como un problema de salud y reconoció así la violencia machista y la violencia sexual, en particular, como un fenómeno de trascendencia social (Heise y García-Moreno, 2002; Jewkes, Sen yGarcía-Moreno, 2002).

3 Declaración y Programa de Acción de Viena, Pár. 18. (1993).

4 Artículo 113. La expresión “violencia contra la mujer” se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya ocurra en la vida pública o en la privada. Por lo tanto, la violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con el dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas diferentes del marido y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada; c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde sea que suceda.

5 Art. 236. Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, ya sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los varios estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución. Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el cual los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las chicas y a las mujeres de todas las edades de forma inadecuada.

2.1. Violencias sexuales: “naturalización” vs. dominación

La naturalización de una ideología

Uno de los problemas básicos para la comprensión de las violencias sexuales ha sido la “naturalización” de estas. Esto quiere decir que se considera que las violencias sexuales son, simplemente, una expresión “natural” del comportamiento humano. A esta visión ha contribuido nuestra cultura y también las teorías que explican crímenes como la violación sobre bases biologicistas, como por ejemplo la selección o el éxito reproductivo (Thornhill, 1998-1999).

Esta “naturalización” se refleja en la mayor parte de las leyes del mundo europeo occidental, que son muy poco claras cuando hablan de violencias sexuales⁶, e incluso establecen definiciones tautológicas en el momento de dar su significado.

Las leyes usan a menudo esta naturalización: se habla de actos “de naturaleza sexual”, pero sin dar contenido a estos actos. Es como decir que en estos casos no hace falta explicación, porque es evidente, y es evidente porque es algo “natural”, como si fuera una realidad autoexplicativa, que se explica por sí misma.

Los procesos sociales -y también judiciales- relacionados con la sexualidad, históricamente, eran opacos por una cuestión moral o religiosa, que obligaba a no explicar, a no describir ni denominar ni siquiera las partes de los cuerpos que estaban involucradas en los actos sexuales, y en particular, los genitales. No sólo se trata del desconocimiento del cuerpo de las mujeres, sino de una moral religiosa que convierte en tabú este conocimiento, incluso en las propias mujeres. El silencio a la hora de describir lleva a una comprensión donde “se da por entendido” lo que no se denomina o lo que avergüenza.

Cómo señala la antropóloga Gayle Rubin, lo que entendemos por sexo y por sexualidad es una construcción social y cultural. Ella señala que, del mismo modo que el hambre es el hambre en cualquier lugar, pero aquello considerado “comer” es diferente en varias culturas; aquello que se considerado sexo (o relaciones sexuales) también varía culturalmente (Rubin, 1975 : 159). A partir de estas construcciones culturales se desarrolla el “sistema sexo/género”, es decir, “el conjunto de disposiciones mediante las cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de

⁶ Las definiciones tradicionales de violación, por ejemplo, hablan de “yacer con una mujer”. En esta “expresión hecha” está implícita la heteronormatividad, de forma que cada vez que se trata de relaciones sexuales, hay una referencia implícita a las relaciones sexuales heterosexuales con potencial reproductivo, que son, además, las únicas que se califican como “naturales” y adecuadas desde una perspectiva religiosa heteropatriarcal.



la actividad humana, y en el cual estas necesidades sexuales transformadas son satisfechas” (Rubin, 1975 : 159). El sistema sexo/género traduce las diferencias biológicas en desigualdades sociales, políticas, económicas, etc., donde las mujeres se ubican en una posición subordinada.

Estos problemas están arraigados en las construcciones culturales sobre el sistema sexo/género y la sexualidad, y por supuesto, no son universales. En gran medida, estas estructuras están muy relacionadas con las religiosas, en particular, de las religiones monoteístas patriarcales (no sólo las de raíz judía-cristiana, como en el caso europeo) y el control social de la sexualidad y los cuerpos de las mujeres que estas imponen.

Así, la sexualidad, como construcción cultural, estructura los cuerpos, los ordena dentro del binomio sexo/género -así somos “hombres” o “mujeres” en función de ciertas características corporales- y clasifica la opción sexual y las identidades. Esta clasificación u organización crea categorías de individuos, y atribuye disparos exclusivos para cada identidad dentro del sistema sexo/género, que son calificados como hechos naturales y biológicos.

Estos rasgos de comportamiento “lejos de ser innatos al individuo se tienen que reescribir y reformular continuamente” (Preciado, 2002 : 23), lo cual se hace mediante herramientas culturales, como por ejemplo, la religión, la violencia o el derecho.

Los artificios sociales de cómo se construye el sexo/género como categoría, también son intencionados, con el objetivo de dotar de contenido el propio sistema social, como un sistema donde los roles de hombres y mujeres son diferentes, y las mujeres tienen un posición subordinada respecto de los hombres. Mari Luz Esteban explica que va más allá de un hecho anecdótico o neutro:

“Toda una tradición de estudios sociales, históricos y feministas han mostrado que esta argumentación determinista surge en Occidente dentro de un proceso muy amplio de consolidación de un nuevo orden social, económico, político y científico -la sociedad capitalista, burguesa y colonial- que, aunque desigual y jerárquico, fue presentado como natural y fue legitimado por el evolucionismo social y la noción de progreso. Si bien las historiadoras han ido evidenciando la interrelación entre discursos científicos e ideologías sociales y políticas, las antropólogas, por su parte, han denunciado la naturalización implícita al etnocentrismo y determinismo de algunos planteamientos centrales en su disciplina y en las ciencias sociales en general. Un etnocentrismo que se ha reflejado, en el plano teórico, tanto en

el uso concreto de conceptos -hogar, familia, parentesco, maternidad, sexualidad, reproducción/producción, doméstico/público- en los cuales se ha plasmado la infravaloración de los valores y costumbres no occidentales, como en la aplicación de modelos interpretativos que implican una clasificación jerárquica de diferentes realidades y que legitiman las desigualdades entre poblaciones y grupos sociales. Todo esto ha provocado la supervisibilización de los roles reproductivos de las mujeres y la invisibilización de su aportación a la economía, la política o la religión” (Esteban, 2006 : 11).

Se establece, de este modo, una ideología ‘naturalística’ del sexo, de acuerdo con la cual sólo las prácticas sexuales heterosexuales son consideradas normales y la sexualidad masculina se considera determinada por ‘impulsos biológicos’. La naturalización del sexo supone “de facto” la naturalización del género, de forma que se asume que “naturalmente” el rol activo es masculino y el rol pasivo es femenino. Se puede decir que es un artificio que tiene el sistema patriarcal para esconder el hecho de que el binomio sexo/género es una categoría sociopolítica y no una consecuencia de la biología humana.

Del mismo modo que el sistema político moderno naturaliza la separación de las esferas pública y privada, escondiendo que se trata de una construcción ideológica, también el sexo queda “naturalizado”.

Estas construcciones culturales no son opcionales, sino que se imponen a los individuos. Siguiendo el razonamiento de Foucault (1979), el poder es un constructo multidimensional con diferentes sentidos en su ejercicio y en su abordaje. El vínculo entre las violencias sexuales y la sexualidad se configura alrededor del concepto foucaultiano de micropoder, es decir, elementos de poder que se dan en la organización social de la cotidianidad. Este micropoder se traduce en las representaciones identitarias que asignan a hombres y a mujeres formas generizadas de relacionarse y, por lo tanto, condicionan todo el mundo simbólico asociado a la sexualidad. Las asignaciones que se hacen al género y a la sexualidad también están vinculadas a nociones de dominio, alienación y exclusión que suceden entre las personas.

La relevancia del contexto -una cierta estructura y organización social- es fundamental para entender todas las violencias basadas en el género, y en particular las violencias sexuales. El contexto es muy relevante no sólo cuando se piensa en las violencias sexuales hacia las niñas en el seno de las familias, sino también cuando nos referimos a las violencias al ámbito comunitario. Así, por ejemplo, tanto en las mutilaciones genitales femeninas (MGF) cómo en los matrimonios forzados (MF),

los contextos culturales son el marco en que se produce esta vulneración de derechos, vulneración que –además– se considera un rasgo de identidad. En contextos culturales más cercanos también se observa el peso de este contexto cultural, en la “naturalización” y la impunidad de los acosos sexuales en espacio público (cómo son los acosos en las calles o en fiestas comunitarias) o de las violencias sexuales en el ámbito de la pareja.

Los análisis feministas sobre la construcción social de la sexualidad han puesto en cuestión las ideas naturalísticas o de determinismo biológico (Kelly, 1988). En gran parte, sin embargo, la sexualidad todavía hoy es entendida sobre una base freudiana y esencialista, como si todo aquello sexual tuviera que ver con un impulso no condicionado, prepolítico, natural, primario, sui generis e innato. Incluso desde el derecho, como se verá en el informe sobre el marco jurídico de esta diagnosis, gran parte de la jurisprudencia todavía hoy pone el énfasis en la “lívido masculina” en la descripción de las agresiones sexuales.

El modelo de la “dominación”

Autoras como Catharine MacKinnon han subrayado que lo que se denomina sexualidad es una dinámica de control mediante la cual la dominación masculina –desde el espacio íntimo hasta el institucional y desde una mirada hasta la violación– erotiza y define el hombre y la mujer, la identidad de género y el placer sexual.

Cómo señala MacKinnon, la dominación masculina es sexual, (MacKinnon, 1987 : 127 - 154), lo cual permite entender las violencias sexuales desde la óptica de la dominación. Esta perspectiva también coincide con las descripciones históricas de la violación, respecto de las cuales se ha expresado que “además de la búsqueda del placer físico, está también la voluntad de demostrar una superioridad sobre un ser débil” (Vigarello, 1999 : 44-45).

Alberdi y Matas (2002) refuerzan esta idea también, y apuntan que la agresión sexual no responde a la expresión agresiva de la sexualidad, sino a la expresión sexual de la agresión masculina, que acontece un mecanismo de refuerzo de las relaciones desiguales de poder. En esta misma línea, la OMS (2002) afirma que el propósito fundamental de la violencia sexual es expresar el poder y el dominio sobre la persona atacada⁷.

⁷ Uno de los trabajos pioneros sobre agresiones sexuales, en 1977, identificaba como móviles desde la ira o el resentimiento hacia las mujeres, el móvil sádico, que de una manera salvaje y ritual usaba la tortura y la humillación, y el móvil del poder, en el sentido de controlar y dominar a las mujeres (Groth, Burgués y Holmstrom, 1977). El móvil del poder también es identificado por Beneyto en España (2002), y es el que concuerda claramen-

Desde esta perspectiva, la justificación histórica de la violencia masculina hacia las mujeres (no sólo las violencias sexuales, sino también las físicas o psicológicas) tiene la finalidad de mantener el esquema de autoridad patriarcal. Estas violencias son, al mismo tiempo, una expresión de este esquema y una consecuencia del mismo.

A pesar de que todas las mujeres están expuestas a varias expresiones de la violencia patriarcal, esta se manifiesta más frecuentemente en la agresión a ciertas mujeres, que pueden tener, en concreto, una relación de subordinación respecto del perpetrador. Así, a menudo, esta violencia afecta a las mujeres que están dentro de su grupo de trabajo o familiar: empleadas subalternas, esposas, hijas (en menor medida, hijos pequeños o ancianos) y, con menor frecuencia, en mujeres ajenas al círculo inmediato del agresor (Femenías, 2008 : 77). El modelo jerárquico y autoritario es propio de la familia patriarcal naturalizada (Femenías, 2008 : 82), pero a menudo está presente también en espacios “públicos” como el ámbito laboral y educativo.

Esta jerarquización se extiende también a otros ámbitos donde, por ejemplo, por razones de racismo, clasismo, homofobia o lesbofobia, la posición de ‘subordinación’ en que se pone a la otra persona y la de ‘dominación’ del perpetrador son fundamentales para comprender también las violencias que sufren las mujeres que están en la intersección de varias formas de discriminación al mismo tiempo.

A pesar de que los actos de violencia sexual, teóricamente, pueden ser cometidos por o contra cualquier persona, la gran mayoría de los perpetradores son hombres adultos y se cometen principalmente contra las mujeres y las niñas. En la medida en que las violencias sexuales están relacionadas con la representación de formas generizadas de masculinidad/ feminidad, los actos de violencia sexual no son nunca neutros en términos de género o sexo, están inmanentemente relacionados con la diferenciación de género y sexual. Estos actos están vinculados con las prerrogativas de la masculinidad sobre la feminidad, basadas en el parámetro de dominación.

Las teóricas feministas, ya desde la década de 1970, han subrayado el hecho de que las violencias sexuales ‘marcan’ a sus víctimas de una manera que no ocurre con otras formas de violencia (Brownmiller, 1975; MacKinnon, 1987). Se trata, y de una manera muy evidente en el caso de la agresión sexual, de actos que “perpetúan las

te con el estereotipo tradicional de masculinidad. En la misma línea, Fuertes et. al. (2007) indican –en el contexto español– que la probabilidad de que un hombre ejerza estrategias coercitivas está vinculada a la presencia de actitudes de hostilidad y de deseo de dominio y de control sobre las mujeres.

diferencias de género y sexo, mediante actos de violencia que requieren la sumisión sexual de la víctima, típicamente feminizada” (Heberle, 2014 : 60).

Sobre la base de esta afectación desproporcionada de las mujeres, como ya se ha señalado, desde las perspectivas feministas se ha considerado que las violencias sexuales no sólo afectan a las mujeres individualmente, sino también a las mujeres colectivamente. En este sentido, las violencias sexuales refuerzan la subordinación de las mujeres, en cuanto a colectivo, a los hombres; por ejemplo, al provocar y generar miedo en las mujeres respecto de las violencias sexuales, se permite reforzar los dictados patriarcales sobre el comportando ‘correcto’ de las mujeres y mantener las prerrogativas masculinas (Burgess-Jackson, 2000).

Como consecuencia, se produce la internalización de lo que se denomina la estructura de la dominación: un esquema relacional donde una persona (la mujer) ocupa el lugar de dominado, y la otra (el hombre) el lugar de dominante (Femenías, 2008 : 79). En la mayor parte de los casos, como señala Amartya Sen, no existe el ‘sentimiento de injusticia’ (Sen, 2009), puesto que las mismas mujeres no reconocen las situaciones de injusticia o violencia que ellas sufren, dado que su sensibilidad ha sido socializada y “anestesiada” desde la infancia en la aceptación de situaciones que se califican como ‘naturales’, ‘apropiadas’ o incluso, ‘justas’.

La introyección del esquema de dominación ha sido tan eficaz que incluso pasa inadvertido, o – cómo sucede muchas veces- provoca que las mismas mujeres se culpabilicen a sí mismas por la violencia que han sufrido (Femenías, 2008).

En este sentido, por ejemplo, Stanko ha señalado que, para explicar los altos niveles de miedo que aparecen en las encuestas de victimización a las mujeres en todo el mundo, es necesario considerar factores relacionados con la exposición desproporcionada a riesgos de violencias de género, incluidas violencias sexuales y acosos en el espacio público, que, por el contrario, no afectan a los hombres (Stanko, 2009).

El concepto ‘geografía del miedo’ hace referencia a las limitaciones de circulación por el espacio público o privado que se imponen a las mujeres (o que se imponen ellas mismas)⁸ ; así como a las limitaciones relacionadas con los horarios, la vestimenta, las actitudes, etc. y que tienen efectos

8 En el ámbito público, por ejemplo, evitar ciertas calles a ciertas horas, o en el ámbito privado, evitar ciertos espacios o proximidades (“no estés sola con el padre/tío en la misma habitación”).

de autocensura física y psicológica y se convierten en instrumentos para la introyección de mandatos que obligan a las mujeres a autolimitarse en el ejercicio de todas o de algunas de sus libertades (Velázquez, 2003 : 70).

La encuesta FRA (2014) señala que más de la mitad de todas las mujeres de la UE (53 %) evita lugares o situaciones, como mínimo a veces, por miedo a ser físicamente o sexualmente atacadas. En comparación, las encuestas de victimización y por delitos existentes muestran que muchos menos hombres restringen su movimiento.

Del mismo modo, el acoso sexual en otros ámbitos, como el escolar o el laboral, tiene el mismo impacto: la violación del espacio de forma no coital inflige en las mujeres el daño que supone reasignarse en un papel nuevamente dócil/sumiso y/o invisible, por el miedo de volver a ser asediada.

Medios de comunicación, tics y la “cultura de la violación”

En este marco, nos referimos a la “cultura de la violación” como aquella cultura en que la amenaza simbólica no es el acto violento en sí mismo, sino el estigma que representa. La cultura donde la “violación es la amenaza”, como señala Susan Giffing. Esta autora se pregunta cómo sería una cultura sin violación y dice que la respuesta intimida, puesto que la violación no es un hecho aislado, ya que hay muchas cosas que la circundan, la preceden y la siguen” (Giffing, 1971).

Sin duda esta es una de las claves de análisis, puesto que en nuestro contexto cultural no es posible imaginar una cultura sin violaciones o sin cualquier manifestación de violencias sexuales. La “cultura de la violación” incluye los discursos sociales y los mandatos genéricos que la justifican, así como la impunidad que le da amparo.

Seguramente nos resulta difícil pensar (y pensarnos) en una cultura sin violación, porque seguramente esto no se puede si nos situamos en un contexto patriarcal. Pero un hecho muy relevante es que, a pesar de que esto es así, las violaciones y las agresiones sexuales no son universales. Hay culturas que no sólo no las dejan impunes sino en las que no forma parte del imaginario colectivo el hecho que se puedan producir⁹. En nuestra sociedad occidental, en cambio, esto es un contrasentido y, de hecho, no poder pensarnos en una sociedad sin violaciones evidencia la “naturalización” de esta violencia y la carencia de respuesta social para poder afrontarla.

9 Por ejemplo, Sanday (1981) examinó 156 sociedades tribales, considerando a algunas como “libres de violación” (rape-free societies), como por ejemplo, las Tuareg del Sahara, y las Mbuti y Ashanti de Africa.



A pesar de los importantes progresos que se han producido a nivel internacional, tanto en el marco teórico como en el marco político y que ya se han mencionado anteriormente, la definición y descripción de las mujeres como seres, esencialmente, sexuales se ha incrementado a partir del siglo XX, en particular en los países capitalistas occidentales, en un proceso que se ha denominado 'el erotización de la dominación'. Esta es la idea a partir de la cual el patriarcado construye la sexualidad masculina y femenina, según la cual tanto los hombres como las mujeres se excitan con experiencias e imágenes de dominación masculina sobre las mujeres. Es decir, que el abuso juega un papel central, cuando tendría que ubicarse en la periferia de nuestro modelo de sexualidad (Kennedy, 1992).

La erotización de la dominación se ha considerado central por una parte importante de mujeres, en particular, blancas y de clases medianas occidentales en las últimas décadas (Bartky, 1983). Estos procesos de alguna manera se han agravado y se han extendido a nivel global en los años más recientes, con el cada vez mayor impacto de los medios de comunicación en la vida cotidiana de las personas, en gran parte gracias a las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics).

En el caso de las jóvenes y adolescentes, el impacto de las nuevas tecnologías ha sido todavía más intenso –siendo parte del grupo de edad más expuesto a ellas–, puesto que los medios de comunicación intervienen en la socialización de las personas y muestran una determinada representación del entorno, material y social, ideal. Desde la teoría social cognitiva se destaca que los medios de comunicación tienen la capacidad de influir en las creencias, actitudes y comportamientos de la población en la medida en que muestran modelos que pueden ser observados por la audiencia (Bandura, 1994 : 85). En la práctica, los medios de comunicación son absolutamente relevantes a la hora de conformar las percepciones que tenemos de hombres y mujeres, así como “actitudes y, incluso, identidades de género” (Stern y Mastro, 2004 : 216).

La producción de significaciones e imaginarios mediante los medios de comunicación y la publicidad tienen el potencial de formar y deformar estos valores sociales, ejercer influencias, modelar opiniones, crear estándares, efectos y desarrollar estereotipos que impactan a través de la transmisión de todo un universo simbólico, y que estos valores se consoliden con el tiempo.

La representación de las imágenes de las mujeres en los medios de comunicación –en particular, las mujeres jóvenes–, especialmente en la publicidad, ha sido objeto de críticas constantes en las últimas décadas, sin experimentar muchos cambios

en su dirección: la tendencia a la objetificación o cosificación sexual de las mujeres¹⁰, su representación en lugares subordinados o serviles, fenómeno que ha culminado, incluso, en los últimos años, en uno de los máximos de la “erotización de la dominación” en la representación de las mujeres como víctimas que yacen en el suelo, inconscientes o casi muertas. Hoy en día, ciertas autoras consideran que “el discurso publicitario es uno de los instrumentos más efectivos de la cultura patriarcal a la hora de poner las cosas en su lugar y neutralizar cualquier atisbo de cambio” (Gou, 2007 : 92).

2.2. Conceptualización de las violencias sexuales

En primer lugar, a pesar de la visión tradicionalmente limitada de los varios fenómenos que engloban las violencias sexuales, estos fenómenos son de naturaleza multicausal y multidimensional, es decir, están presentes en múltiples áreas de la vida. Por eso, con el objetivo de evidenciar la diversidad de las causas, de las manifestaciones, de las consecuencias que se derivan y de su abordaje, se ha decidido, en el marco de la definición de este documento, hablar de violencias sexuales en plural.

En segundo lugar, las fronteras entre las diversas formas de violencia –en varios contextos– siempre son complejas y, fundamentalmente, artificiales. Los conceptos, las categorías y las clasificaciones, tan propias del pensamiento occidental y racional, a menudo tienen sólo un sentido pedagógico, es decir, permiten hacer distinciones a nivel social entre ciertos fenómenos, con el objetivo de visualizar elementos que se consideran diferencias relevantes entre unas y otras formas de violencia, en un momento determinado.

La evolución del reconocimiento social y jurídico de las diversas manifestaciones de las violencias machistas y las demandas al respecto por parte de los movimientos feministas ha requerido, en varios momentos, un determinado uso del lenguaje y la creación de conceptos y categorías. Son elaboraciones que tienen una vocación explicativa, para hacer visibles las diferencias entre las manifestaciones, múltiples y diversas, de las violencias machistas. Por ejemplo, el concepto “violencia doméstica”, en su momento, constituyó un gran paso, puesto que supuso relacionar dos realidades que estaban separadas en el discurso social: la violencia y el espacio doméstico. Del mismo modo, el concepto de “violación marital” o conyugal fue imprescindible, del mismo modo que la creación y la definición del concepto “acoso

¹⁰ La cosificación sexual consiste en representar o tratar a una persona como un objeto sexual, ignorando sus calidades y habilidades intelectuales y personales y reduciéndolas a meros instrumentos para el deleite sexual de otra persona pero también como objeto de consumo social.

sexual”, y más recientemente, en nuestros días, la formulación de nociones como “femicidio” o “feminicidio”.

Al igual que los conceptos, las categorías son necesarias para comprender, a nivel social, el alcance y la diversidad de las violencias machistas, pero no constituyen compartimentos estancos, puesto que se trata de distinciones que tienen un sentido explicativo y que permiten ver o identificar elementos particulares de estas violencias, en un contexto cultural concreto. Durante mucho tiempo se ha distinguido entre violencia física, psíquica y sexual. Este hecho es, en gran parte, consecuencia de las distinciones propias del discurso jurídico y del discurso médico. A pesar de que también hay categorizaciones que incluyen la violencia económica o la violencia simbólica. A la práctica, sin embargo, a menudo no es posible hacer una separación o delimitar con exactitud categórica entre la violencia física, psicológica o sexual, dado que una mujer puede sufrir las tres simultáneamente en una relación de pareja con un hombre; del mismo modo que no se puede desvincular el “acoso sexual” de la violencia psicológica, entre otros.

Los feminismos radicales consideran que el eje de la dominación y subordinación de las mujeres es sexual, es decir, el contenido sexual está subyacente en todas las manifestaciones de violencia, aunque no haya ningún tipo de contacto corporal.

Las conceptualizaciones legales

El marco jurídico tiene un peso innegable en la configuración de los conceptos y de las categorías de las violencias sexuales. Más allá de lo que establecen específicamente las normas penales en el ámbito estatal –que serán analizadas dentro del estudio del marco jurídico- es importante reconocer el hecho de que las leyes como marco ideológico de las violencias sexuales resulta muy limitado desde una perspectiva centrada en los derechos de las mujeres.

En primer lugar, una distinción central en el ámbito normativo es la que separa los ámbitos en que se producen las violencias machistas. Así, por ejemplo, las respuestas normativas son diferentes dependiendo de si la violencia es ejercida en el ámbito de la pareja o en el ámbito laboral. Estas distinciones, que pueden ser útiles en muchos casos, también conllevan dificultades de comprensión, puesto que se convierten en categorías rígidas que pueden dar lugar a actuaciones insuficientes o inadecuadas. Por otro lado, hay entornos que no se han tenido en cuenta en las elaboraciones tradicionales, como por ejemplo, el ámbito de las nuevas tecnologías o entornos tecnológicamente mediatizados, que hacen más compleja la comprensión de los ámbitos, puesto

que se considera que son violencias cometidas en ámbito comunitario / social, pero al mismo tiempo también están cometidas en el ámbito de la familia, las parejas, etc.

En segundo lugar, los ámbitos reconocidos legalmente también son restringidos. El ejemplo paradigmático se encuentra en la Ley sobre violencias machistas, donde las violencias institucionales, es decir, las que se cometen en el ámbito de las respuestas o intervenciones del sector público, han quedado excluidas del texto legal. Con todo, una interpretación amplia y en concordancia con los parámetros internacionales vigentes –como se verá en el marco jurídico-, tiene que incluir también las violencias institucionales, como por ejemplo, las que se producen dentro del ámbito educativo, de salud, etc.

Las definiciones legales también son, en muchos sentidos, restrictivas. Así, la definición legal de la ‘violencia de género’ de la Ley Orgánica 1/2004, señala que es “la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan sido ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia cualquier otra forma de violencia contra las mujeres basada en el género, que se produzca fuera de las relaciones de pareja”.

A pesar de que esta ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, en ningún momento de su desarrollo explícita, respecto de las agresiones a la libertad sexual, cuáles son las medidas específicas y los recursos indispensables para su abordaje.

La Ley 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista es una ley de influencia feminista que conceptualiza las violencias machistas en el marco de las relaciones de género, que son relaciones inherentemente discriminatorias hacia las mujeres. La ley define la violencia machista cómo:

“aquella violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y de la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, las intimidaciones y las coacciones, tenga como resultado un daño o un sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado”.

El daño a las mujeres es un elemento central de esta definición, ya sea daño físico, sexual o psicológico.

Aunque la Ley 5/2008 no es una ley penal, el daño es un elemento estrechamente vinculado a la definición de los delitos puesto que es un requisito imprescindible para sancionar una conducta como delito. La ley, sin embargo, al poner en el centro el daño, excluye las conductas machistas violentas que no necesariamente causan un daño a nivel individual, ya sea físico, psíquico o sexual. A menudo la consecuencia de ciertas violencias se confunde con la misma opresión de género que afecta a las mujeres o a ciertos colectivos de mujeres, como las violencias que hacen que dejen de transitar por ciertas calles, de utilizar determinadas indumentarias, por el hecho de haber sufrido -ellas mismas u otras mujeres- algún acoso sexual a la calle. Este cambio o “regulación” en su conducta es un daño social o colectivo que puede añadirse a un daño individual físico, psíquico o sexual, o no. En efecto, hay mujeres que decidan mantener sus costumbres y no alterar su vida en función de las experiencias de acoso sexual vividas, que no se consideran ‘dañadas’, y esto no significa que no haya habido violencia.

El peso del discurso penal, en este sentido, ha sido innegable, con su foco en la responsabilidad y daño individual. Aunque la respuesta penal es necesaria en muchos casos, las responsabilidades del Estado -como se verá en el capítulo del marco normativo- no se agotan en la sanción de los delitos de violencia sexual, sino que incluyen también la prevención y la erradicación de los estereotipos sociales en que estas violencias se arraigan.

El excesivo énfasis en el plan individual tiende a invisibilizar la naturaleza social y cultural de este problema; puesto que son los valores sociales y culturales predominantes en las sociedades patriarcales los que legitiman y promueven estas violencias.

La ley catalana también habla de las diversas formas de las violencias machistas y, a través de esta categorización, señala cuáles son los elementos que definen el alcance de cada forma de violencia.

Formas de violencia machista (art 4)

1. A los efectos de esta ley, la violencia machista se puede ejercer de alguna de las formas siguientes:

a) Violencia física: comprende cualquier acto u omisión de fuerza contra el cuerpo de una mujer, con el resultado o el riesgo de producirle una lesión física o un daño.

b) Violencia psicológica: comprende toda conducta u omisión intencional que produzca en una mujer una desvalorización o un sufrimiento, por medio de amenazas, de humillación, de vejaciones, de exigencia de obediencia o sumisión, de coerción verbal, de insultos, de aislamiento o cualquier otra limitación de su ámbito de libertad.

c) Violencia sexual y abusos sexuales: comprende cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación y la imposición, por medio de violencia, de intimidación, de prevalencia o de manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia de que la persona agresora pueda tener con la mujer o la menor una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco.

d) Violencia económica: consiste en la privación intencionada y no justificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de una mujer y, si procede, de sus hijas o hijos, y la limitación en la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

La letra c) de esta disposición distingue la violencia sexual y los abusos sexuales como si fueran dos conceptos diferentes. La ley sin embargo en ningún momento explicita cuál es su diferencia, como tampoco se ha hecho, posteriormente, en el proceso de su despliegue¹¹.

En cambio, en ámbito penal sí que se establece la diferencia entre agresiones sexuales y abusos sexuales -como se verá en el marco jurídico-, pero esta diferencia no siempre tiene una traslación práctica en el abordaje, como posteriormente se verá a la diagnosis del modelo de abordaje de las violencias sexuales.

Así, añadiendo los elementos del marco conceptual que propone este documento a la base contemplada en la Ley 5/2008, las manifestaciones de violencias sexuales y los ámbitos en que se producen se pueden comprender de una manera amplia y compleja. Por ejemplo, el ámbito simbólico no está incluido dentro de la normativa catalana, pero es un ámbito central para comprender el alcance de las violencias sexuales. La ley tampoco hace referencia expresa al ámbito institucional, donde se producen varias manifestaciones.

Aun así, aunque la ley presenta algunas manifestaciones como exclusivas de ciertos ámbitos (por ejemplo, la infección intencionada de ITS dentro del ámbito de conflicto armado) el cuadro que se presenta a continuación muestra como varias manifestaciones de estas violencias se pueden producir en casi todos los ámbitos:

¹¹ El Protocolo Marco ha querido clarificar esta dicotomía pero la hace precisamente añadiendo dos elementos nuevos cuando describe “acoso y agresiones sexuales”.

Ámbito simbólico	Ámbito pareja	Ámbito familiar	Ámbito laboral	Ámbito social y/o comunitario
Acoso sexual	Acoso sexual Stalking, sexting, grooming y otros mediante tics	Acoso sexual Stalking, sexting, grooming y otros mediante tics	Acoso sexual y por razón de sexo Stalking, sexting, grooming y otros mediante tics	Acoso sexual (en la calle, fiestas, espacio de ocio, etc.) Stalking, sexting, grooming y otros mediante tics
	Agresiones sexuales	Agresiones sexuales	Agresiones sexuales	Agresiones sexuales
Sexualizar para convertir a las mujeres en objeto	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual	Abuso sexual
Sexualizar para vejar o humillar	Violencia contra otros derechos sexuales y reproductivos de las mujeres	Violencia contra otros derechos sexuales y reproductivos de las mujeres		Violencia contra otros derechos sexuales y reproductivos de las mujeres
Sexualizar para convertir en mercadería	Aborto forzoso Esterilización forzosa	Embarazo forzoso Esterilización forzosa	Violencia contra otros derechos sexuales y reproductivos de las mujeres	Embarazo forzoso Aborto forzoso Esterilización forzosa
Lenguaje sexista	Infección intencionada de ITS	Infección intencionada de ITS		Infección intencionada de ITS
Cosificar	Mutilación Genital Femenina	Mutilación Genital Femenina		Mutilación Genital Femenina
Fragmentar cuerpo	Matrimonios forzosos	Matrimonios forzosos	Matrimonios forzosos	Matrimonios forzosos
	Tráfico por razones de explotación sexual	Tráfico por razones de explotación sexual	Tráfico por razones de explotación sexual	Tráfico por razones de explotación sexual
Publicidad sexista				
Invisibilización				Tráfico por razones de explotación sexual en conflictos armados
	Esclavitud sexual	Esclavitud sexual	Esclavitud sexual	Esclavitud sexual
				Violencia ginecológica y obstétrica

2.3. Nuevas definiciones y el énfasis en el consentimiento

Desde varios ámbitos se impulsa la reformulación del concepto y de su significado, es decir, de aquello que entendemos por violencias sexuales. Así, la OMS ha definido la violencia sexual cómo:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otra manera la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el puesto de trabajo” (OMS, 2011).

En cuanto a los actos que se consideran violencias sexuales, la OMS (2013) señala que:

La violencia sexual alcanza actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. La violencia sexual incluye pero no se limita a el siguiente: violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el puesto de trabajo, etc.); violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo fecundación forzada); abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; violación y abuso sexual de niños; y formas “tradicionales” de violencia sexual, como matrimonio o cohabitación forzados y “herencia de viuda” (OMS, 2013).

Estas definiciones son fundamentales, por un lado porque ponen en el centro los mecanismos a través de los cuales se pueden cometer estas violencias -varios tipos de coacción, que van desde la presión social a la intimidación por la fuerza física-; y de otro, porque destacan que la afección no necesariamente se tiene que producir al cuerpo de las mujeres. En efecto, la violencia puede repercutir de cualquier otra manera en la intimidad de las mujeres, como ocurre en los casos de comentarios o insinuaciones de cariz sexual no deseados.

Con todo, hay que reconocer que estas definiciones se mantienen dentro de la visión liberal neutral, es decir, son neutras en términos de género, aunque se reconozca que las principales afectadas por estas violencias son las mujeres y las niñas.

En un sentido más amplio, se considera violencias sexuales “todo acto de índole sexual ejercido por una persona –generalmente un hombre- en contra del deseo y la voluntad de otra –generalmente una mujer o niña- que se manifiesta como amenaza,

intrusión, intimidación y/o ataque, y que puede ser expresada en forma física, verbal o emocional” (Velázquez, 2003 : 70). Esta definición coloca en el centro el elemento del consentimiento o la voluntad que, como veremos, es central para la comprensión de las violencias sexuales desde una perspectiva centrada en los derechos de las mujeres.

El consentimiento

El consentimiento es un elemento central cuando hablamos de violencias sexuales. Así, por ejemplo, el artículo 4 de la Ley 5/2008 del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, en la definición del apartado c) Violencia sexual y abusos sexuales, aparece el “consentimiento” como elemento descriptivo de la definición.

Consentimiento significa dar permiso para que algo ocurra o estar de acuerdo a hacer algo. Las relaciones o actos sexuales son consensuados cuando cada persona involucrada ha manifestado estar de acuerdo con lo que está haciendo y ha dado su permiso. Las relaciones o actos sexuales que no están en consenso, o sin el acuerdo o permiso de una persona, son violencia sexual.

En este sentido, Martín y Lirola (2013) señalan:

“El llamado debate sobre la exigencia de coerción versus la falta de consentimiento de la víctima, (...), revela diferencias de criterio más formales que sustanciales, puesto que a nuestro juicio, con independencia de la posición que se mantenga, la secuencia característica de los crímenes sexuales es idéntica: el autor comete un acto de naturaleza sexual que vulnera el derecho a la autonomía sexual de la víctima, pues se lleva a cabo a sabiendas de su oposición” (Martín y Lirola, 2013 : 87)

Históricamente, e incluso hoy en día, lo que se entiende socialmente por consentimiento de las mujeres en el ámbito sexual continúa siendo objeto de una interpretación “patriarcal”. Esta interpretación es la que permite, por ejemplo, difundir ideas como estas: “cuando una mujer dice que no, quiere decir que sí”; una mujer que se viste de forma que los hombres pueden calificar de “provocativa”, acepta que los hombres la asedien o que la traten como ‘objeto sexual’, ya sea en el ámbito privado como en público, en espacios de trabajo, de estudio como en la calle.

En la misma línea, la definición tradicional –y patriarcal- de violación, por ejemplo, requiere el uso de fuerza o intimidación, por lo cual a menudo se ha entendido que la “carencia de resistencia” de la mujer constituye consentimiento. Esta interpretación –que añade un nuevo requisito a la violación: la resistencia de la mujer- ha sido muy criticada desde los feminismos, puesto que permitiría entender que una mujer que está inconsciente,

por ejemplo, podría consentir (MacKinnon, 1989), o que el silencio supone aceptación (o sumisión). Desgraciadamente, estas ideas han sido apoyadas socialmente durante muchos años.

Esta comprensión sesgada del consentimiento hace que se asuma muy menudo, y todavía hoy en día, que la apariencia, vestuario, estatus, experiencia sexual previa o relación con el hombre en cuestión, pueden ser indicadores de consentimiento o que el consentimiento por parte de la mujer es irrelevante, por ejemplo, si tenía una relación de pareja o matrimonio con el perpetrador, o si es trabajadora sexual.

Estas interpretaciones asignan la responsabilidad a las mismas mujeres en relación con la violencia que sufren, ya sea porque ellas han dado “señales erróneas” o porque se han puesto en una situación en la que “se entiende” que han dado consentimiento. Varios estudios constatan que los agresores sexuales normalmente niegan lo que sucedió, culpan a la víctima o denuncian la ambigüedad o provocación de su comportamiento (Cowan, 2000; Beneyto, 2002).

Es por esta razón que actualmente se valora que el consentimiento afirmativo es el que más claramente garantiza los derechos de las mujeres y promueve su empoderamiento. El consentimiento afirmativo se basa en el principio de que ‘sí’ significa ‘sí’. Es decir, que el consentimiento no es la ausencia de un ‘no’, sino la presencia de una expresión clara y afirmativa de interés y deseos. El intercambio de consentimiento afecta a todas las partes. Cada persona fija sus límites o comparte sus deseos. El consentimiento es una toma respetuosa y mutua de decisiones.

El consentimiento afirmativo deja en evidencia que el estado por defecto en una persona, sea hombre o mujer, no es el consentimiento sexual, sino que este consentimiento tiene que ser concedido de forma activa y afirmativa. Esto contrasta con las visiones patriarcales tradicionales que interpretan el silencio de las mujeres como una fórmula de aceptación de los comentarios o pretensiones sexuales de hombres, o en casos más extremos, que salvo que una mujer se resista físicamente ante el intento de un hombre de mantener relaciones sexuales, ella consentía.

Obviamente, hay casos en que las mujeres no se encuentran en condiciones, ni siquiera, de poder expresar su consentimiento: los casos en que son abordadas de manera intempestiva por hombres, ya sea mediante comentarios o contacto físico, sin tener oportunidad de expresar su voluntad, o bien, cuando determinadas sustancias le impiden tomar decisiones libremente. Las drogas y el alcohol afectan la toma de decisiones y ofuscan el consentimiento, de forma que no se puede obtener

un consentimiento claro. Una persona intoxicada no puede dar su consentimiento. Ni el lenguaje corporal ni las interacciones sexuales que haya habido en el pasado o cualquier otra indicación que no sea verbal permiten asumir que se tiene el consentimiento de la otra persona.

También hay otras manifestaciones de violencias sexuales que se producen con independencia del consentimiento, por ejemplo, cuando se trata de niñas que “aceptan” matrimonios pactados por su familia, o las MGFs de las cuales depende su consideración dentro de la comunidad. También los casos de abusos sexuales de mujeres encarceladas cometidos por autoridades dentro del ámbito penitenciario son situaciones en las que no se posible hablar de un consentimiento libre. Muchas de estas y otras situaciones parecidas, como se verá en el marco jurídico, tienen una regulación específica en relación al consentimiento.

A nivel penal, los factores que inciden en el consentimiento son múltiples y, en buena medida, dependen del ámbito relacional en que tiene lugar la violencia. Por eso es muy importante distinguir entre violencias sexuales perpetradas por personas conocidas (o incluso, con quienes la mujer puede tener una relación de afecto o dependencia económica) o por personas desconocidas.

Aunque hay diversidad de casuísticas, cuando las agresiones sexuales son cometidas por las parejas sexuales de las mujeres, la coacción y la coerción juegan un papel excepcional puesto que limitan y distorsionan el consentimiento de las mujeres. El estudio sobre la violencia sexual recibida por mujeres que se han practicado una interrupción voluntaria del embarazo (IVE) de la Clínica Dator y la Fundación Mujeres (2003) en casos de agresiones sexuales es un ejemplo. Las mujeres que han sufrido este tipo de violencia machista relatan imposiciones en varios ámbitos así como la utilización por parte del agresor de una gran variedad de mecanismos o “argumentos” para conseguir mantener relaciones sexuales y para conseguir mantenerlas sin protección, tanto de carácter coactivo como coercitivo.

De acuerdo con este informe:

“parece que el modelo de relación [ocasional o estable] influye en el tipo de argumentos que se utilizan [para conseguir mantener relaciones sexuales o mantenerlas sin protección]. No es, por supuesto, la única ni la más importante de las variables que definen la utilización de unos u otros argumentos. Otras, como las que hacen referencia a comportamientos culturales permisivos con formas manifiestamente sexistas, parece que pueden tener un peso más grande a la hora de analizar correctamente esta cuestión. (...) Somos conscientes de que el ejercicio de la coacción en

las relaciones personales y las formas que esta adopta tiene un importante componente cultural y una relación directa con los recursos de poder y la garantía de derechos.” (Clínica Dator y Fundación Mujeres, 2003 : 23)

La coacción se refiere al hecho de obligar a una persona mediante la violencia ilegítima a adoptar un determinado comportamiento en contra de su voluntad. Es la violencia o imposición de condiciones empleadas para obligar a un sujeto a realizar u omitir una determinada conducta.

La coacción nos permite abordar situaciones más complejas, como algunos tipos de violencias en el ámbito comunitario, como los matrimonios forzados, mutilaciones genitales o casos de tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual. En estos casos, a pesar de que la persona aparentemente “acepte una determinada imposición”, lo hace por efecto de la coacción social que pesa sobre ella.

Por otro lado, para entender la complejidad del consentimiento en la esfera sexual hay que incorporar también el elemento de la coerción. La coerción es la amenaza de utilizar la violencia (no solamente física sino de cualquiera otro tipo) con el objetivo de condicionar el comportamiento de los individuos. Así, el comportamiento o la conducta de la persona estará condicionado por el conocimiento de las consecuencias negativas que se le impondrían, como ocurre a menudo en el contexto de conflictos armados, pero no sólo en casos tan extremos. Ejemplos de coerción también se encuentran en el ámbito de las relaciones de pareja, como por ejemplo:

- Exigir relaciones sexuales sin consentimiento ni deseo de la pareja; utilizar el grado de fuerza necesario para ser coercitivos con sus parejas.
- Amenaza explícita o implícita de uso de la violencia (muchas mujeres relatan que accedían a tener relaciones sexuales porque tenían miedo de sufrir violencia si no consentían).
- Forzar a la mujer a mantener relaciones sexuales como “forma de reconciliación” después de haber cometido un acto de violencia.

En el caso de la violencia sexual que ejerce el maltratador-pareja, es importante considerar que las coerciones son a menudo mucho menos evidentes. Cómo señala el informe de la Clínica Dator y Fundación Mujeres (2003):

Analizando el concepto de abusos sexuales y violación, se evidencia como las mujeres cometen errores de conceptualización puesto

que contemplan después de la expresión “ser obligada”, un “forzamiento con violencia”, mientras que una coacción argumental las hace sentirse violentadas pero no admiten el abuso. Los dos conceptos, incluyen en su definición la idea de forzamiento y obligatoriedad, pues son el resultado de una imposición a ceder bien a través de fuerza física o argumental. En los dos casos se cede como resultado de la falta de recursos para oponerse o hacer prevalecer los propios criterios. Esta ausencia de recursos para la oposición puede ser intelectual o material (falta de poder). (Clínica Dator y Fundación Mujeres, 2003 : 32)

En el relato sobre la vida sexual que realizan las mujeres que sufren violencia machista en la relación de pareja es muy habitual encontrar argumentos coactivos encubiertos, como por ejemplo:

- Acusarla de “infidel”, “frígida”, “lesbiana”, etc. La mujer acepta mantener relaciones sexuales para “desmentir” estas acusaciones.
- Amenazarla con buscarse otra mujer.
- Poner en entredicho su amor por él.
- Acusarla de ser desconsiderada con sus “necesidades” sexuales (incluso “salud”)
- Hacerla sentir culpable por haber accedido a sus pretensiones sexuales en alguna ocasión y no querer hacerlo ahora.
- Imponer su “ritmo sexual” sin que ella pueda negarse ni tomar la iniciativa.
- Mantener reiteradamente relaciones sexuales sin tener en cuenta el deseo de la mujer, su estado de ánimos, de salud...
- Despreocuparse de las medidas para evitar embarazos o ITS (incluso cuando él tiene conductas de riesgo que pueden contagiar a su pareja).
- La violencia sexual obsesiva, con existencia de intereses sexuales muy distantes o ajenos a los consensuados o acordados en la pareja y utilización de la fuerza para conseguir sus deseos.
- Obligarla a posturas, actividades o actuaciones sexuales que van contra su salud, su moral, su vergüenza o sus ganas.
- Acusarla de “estrecha” por negarse a prácticas sexuales que ella no quiere.
- Obligarla a ver películas pornográficas.
- Obligarla a participar en intercambios de pareja o “tríos”.
- Chantajearla económicamente si no accede.
- Prohibirle ver a su familia de origen si no cede a sus pretensiones sexuales.

- Amenazar con provocar ruido y que se despierten las hijas o se enteren los/las vecinos/se.

Además, hay situaciones más complejas que se tienen que examinar más allá del “consentimiento clásico” aparente, puesto que estarían como señala Escudero (2005) más asociadas a la persuasión coercitiva. El informe de Escudero (2005) concluye al respecto:

- El mantenimiento o prolongación de la mujer en una relación de violencia de género puede ser comprendida entendiendo esta violencia como una forma de persuasión coercitiva.
 - Las diferentes formas de violencia buscan el control constante de la víctima por parte del maltratador, la relación del cual, bajo sus términos, él necesita. El aislamiento junto al control en el tiempo del ejercicio de los actos violentos modulan el proceso.
 - Igual que en los movimientos sectarios organizados que practican la coerción se añade alguna estrategia específica para conseguir su fin (como generar un sentimiento de felicidad por la pertenencia y reconocimiento por el resto del grupo y especialmente del líder), la violencia de género tiene también técnicas particulares adaptativas para mantener su fin (este es el caso de la técnica de arrepentimiento del ciclo de la violencia).
 - El modelo de persuasión coercitiva no pretende dar cuenta de las motivaciones profundas individuales del maltratador, ni del contexto cultural o social que lo promueve o silencia. Expresado de otra forma, la violencia de género utiliza la persuasión coercitiva como único medio posible para conseguir que la víctima permanezca en la relación, pero la violencia de género es en sí un fenómeno todavía mucho más complejo.
 - Comparado con otros modelos propuestos: aplicación del concepto de masoquismo, el modelo de indefensión aprendida o el trastorno por estrés postraumático, el modelo de persuasión coercitiva presenta una ventaja fundamental: permite integrar estrategias que actúan en diferentes niveles (cognitivo, emocional y, social) sobre las víctimas.
 - La aplicación de este modelo, conserva algunas similitudes con la del “síndrome de Estocolmo” adaptado a la violencia de género, en el sentido de que no describe a la mujer como un agente meramente pasivo sin capacidad de respuesta ante la violencia.
- Uno de los hallazgos que consideramos fundamentales en nuestra investigación y que ha sido escasamente desarrollado en otros modelos, es el papel que juegan las emociones como elementos que favorecen el mantenimiento del maltrato. Así, la emoción del miedo iría dirigida a generar paralización en la víctima; la culpa impuesta por la propia persuasión vincularía a la víctima al maltratador por su función reparadora, mientras que la vergüenza favorecería el retraimiento social de la víctima y la ocultación de su situación, completando con esto el aislamiento social. El estudio de estas y otras emociones es crucial para comprender el alcance y la efectividad de la persuasión coercitiva y serán abordadas en un segundo artículo que completa esta primera parte.

DeGue y DiLillo (2005) definen la coerción sexual como un tipo de comportamiento sexual inadecuado, que consiste en utilizar tácticas no físicas (v. gr. presión verbal, mentiras y disputas continuas) para conseguir un contacto sexual no deseado por la otra persona. Así mismo, clasifican los comportamientos sexuales mediante el cruce de dos dimensiones: a) tipo de contacto sexual; y b) tácticas utilizadas para obtener este contacto. La primera dimensión representa un continuo que va desde las caricias y besos hasta la penetración. La segunda comprende desde la coerción verbal más sutil hasta el uso de la fuerza.

En los casos de violencias sexuales contra niñas o adolescentes, los mecanismos coactivos o coercitivos también son muy relevantes, puesto que una acción silenciosa o un gesto por parte de un progenitor puede revestir características coercitivas para un/a niño/a dependiente y la amenaza de perder el amor o la seguridad familiar puede resultar más atemorizador que cualquier amenaza de violencia.

En el contexto adolescente, por otro lado, también puede tener mucho peso la presión del grupo de iguales. Esta presión de grupo también influye en que muchas adolescentes que experimentan un incidente sexual indeseado cometido por otro adolescente trivialicen estos incidentes como menores, sin importancia, o simplemente una situación normal (Weiss, 2013).

Cuando se trata de acoso sexual en el ámbito laboral o educativo, en cambio, la coerción puede incluir la amenaza implícita de sufrir consecuencias negativas en el trabajo o en los estudios (perder el trabajo o ser perjudicada de otra forma; suspender la asignatura o un examen, bloquear las investigaciones o proyectos, etc.) o de ser privada de los reconocimientos a los cuales tiene

derecho (cómo no ser promocionada en el trabajo o bloquear el acceso a becas o ayudas, etc.).

En todo caso, hay que considerar que no siempre los actos de violencia sexual son perpetrados mediante coacción o coerción directas. Algunas formas de violencias sexuales, como los acosos -tanto en el ámbito laboral como los cometidos por desconocidos en la calle-, se pueden ejercer sin tener por objetivo directo conseguir que las mujeres “hagan” algo u obligarlas a que “acepten” propuestas de algún tipo, ni condicionar su comportamiento. Estos acosos se pueden hacer, simplemente, como expresión de la superioridad masculina, y, en este caso, el acto de violencia puede ser, por ejemplo, una expresión verbal que, de una manera discriminatoria, invade la privacidad de la mujer asediada. Es una violencia que tiene por objetivo imponer un determinado modelo de feminidad, un modelo dictado por el patriarcado y que tiene también la misión de que las mujeres no salgan de la pasividad y sumisión que imponen el estereotipo y del rol de género asignados.

2.4. ¿Víctimas o supervivientes?

Los diccionarios definen la víctima como quien sufre daño por culpa ajena o por causa fortuita. La expresión víctima tiene características y connotaciones muy relevantes a la hora de hablar de violencias sexuales. Por un lado, su importancia radica en el reconocimiento implícito del daño causado injustamente a la persona. En muchos sentidos, el efecto más “reparador” de la justicia, por ejemplo, en los casos de violencias sexuales es, precisamente, el reconocimiento del carácter de víctima de quien las ha sufrido. En todo caso, se tiene que tener en cuenta que, muy a menudo, las víctimas de violencias sexuales no denuncian estos hechos y, por lo tanto, no accederán a este reconocimiento “legal” del estatus de víctima.

Pero, por otro lado, y a diferencia otras formas de violencia, ser víctima de violencias sexuales a menudo está cargado de una culpabilización que también es generizada: la culpabilización de las mujeres es parte de la construcción de género, un ámbito en que frecuentemente las mujeres son consideradas “responsables” del que han sufrido (para beber demasiado, para ir vestidas “demasiado provocativas”, etc.).

La culpabilización de las mujeres por las violencias que sufren es parte de la construcción social de género en las sociedades patriarcales. También lo son las “medidas” que las mujeres adoptan para intentar prevenir o protegerse de los ataques, como no salir sueltas por la noche, no emborracharse, no vestirse de manera provocativa, no ser promiscuas sexualmente hablando, etc.

Esta culpabilización puede conducir también a la negación del carácter de víctimas por parte de las mismas mujeres (por ejemplo, “yo iba bebida, por eso no puedo decir que me violaron”), puesto que no se consideran merecedoras de protección legal. Los estereotipos y mitos sobre la conducta sexual adecuada de las mujeres, hace que las víctimas que, de alguna manera, no se reconocen como tales, se consideran “culpables”, y por lo tanto, consideran que el que han sufrido no es “denunciable”. Desgraciadamente, estos prejuicios y estereotipos a menudo están presentes también en la intervención de agentes -como por ejemplo policías, médicos/as u operadores/as jurídicos/cas- y hacen que las víctimas que no son “inocentes” (es decir, que no cumplan con los roles de género tradicionales, porque iban bebidas o vestidas de manera “no tradicional”, porque habían salido con un hombre que no era el novio/marido, etc.) sean constantemente cuestionadas, o su relato no se considere creíble.

Además, se tiene que considerar que el que se entiende socialmente por “víctima” plantea problemas adicionales. En efecto, esta expresión no se refiere exclusivamente a aquellas personas que han sufrido un daño por causas ajenas a su voluntad, sino que también contiene la idea de un estado de debilidad que requiere protección, que hace a las mujeres dependientes, que limita su autonomía y que las etiqueta como víctimas. Además, al hacer a la víctima débil y necesitada, por un lado, se transforma automáticamente los otros -en este caso, el victimario y los agentes de apoyo- en fuertes y poderosos, por otro lado (Trunyó, 2010 : 28 - 30, 80).

Así la conceptualización de la víctima en el ámbito de las violencias sexuales tiene una carga adicional, consecuencia del elevado contenido de estereotipos de género implícitos, tanto en la aceptación por parte de las mujeres del rol de víctima, como en la no aceptación de esta posición.

Cómo señala María Trunyó y Salvador “la misma entrada del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, también incluye la locución coloquial hacerse la víctima, y la define como quejarse excesivamente buscando la compasión de los demás. Me parece significativo que el diccionario ya apunte hacia dos dimensiones: por un lado, el hecho de sufrir y quejarse (pasivo-activo), y por el otro, una condición y un posible efecto de la misma” (Trunyó, 2010: 27).

Por eso, más recientemente, desde el trabajo feminista se ha enfatizado la capacidad de resistencia de las mujeres, se ha intentado superar el discurso de victimización y se ha roto con una comprensión de la violencia machista que trae a la infantilización de las mujeres. Desde esta

perspectiva, se prefiere el uso de la expresión “superviviente” en vez de “víctima”, para evitar la carga negativa y desapoderante de la expresión víctima.

2.5 Diversidad, vulnerabilidad e interseccionalidad

La categoría víctima/superviviente no es uniforme cuando hablamos de violencias machistas, ni tampoco en las violencias sexuales. Factores como el origen –nacionalidad, estatus administrativo, etnia, color, etc.–, la edad, la religión, la situación o estatus socio-económico, opción sexual, identidad de género, capacidad física o psíquica, estado de salud, entre otros, inciden tan en las experiencias de violencia como en las respuestas institucionales ante las mismas.

Ya desde la década de 1980, varias feministas subrayan que la sexualidad no tiene el mismo significado entre mujeres de varias culturas, ni por todas las mujeres de una misma cultura, puesto que varias formas de opresión se relacionan de maneras complejas. Por ejemplo, hay casos en que la violencia sexual no sólo es violencia sexista, sino también una forma de violencia racista (Hall, 1984). Estas perspectivas son totalmente coherentes con los antecedentes que han sido comentados anteriormente, en el sentido que, históricamente, la violación de una ‘criada’ o mujer considerada de clase inferior no ha sido sancionada del mismo modo que la de una mujer ‘noble’, y que las violencias sexuales ejercidas contra mujeres esclavas afro-descendientes en los Estados Unidos de América, por ejemplo, no estuvieron ni siquiera consideradas como tales.

Los feminismos reconocen que las mujeres no son un grupo homogéneo, que las experiencias de las mujeres se definen a partir de la intersección de las diversas identidades y lugares, sociales y políticos, que ocupan en varios sistemas de dominación, donde no sólo encontramos el género, sino en los cuales también operan significativamente otros categorías como la etnia, la nacionalidad, la clase, la orientación sexual, la edad, las capacidades físicas y psíquicas, etc. El problema central, pues, es la construcción social de la subordinación o “inferioridad” de ciertos grupos.

La caracterización de las víctimas en los discursos sociales e institucionales, frecuentemente hace referencia, en el ámbito legislativo y político, a las llamadas ‘víctimas especialmente vulnerables’. Por ejemplo, el artículo 180 del Código Penal dispone el agravante de la pena -entre otras circunstancias- “cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad, discapacitado o situación, (...)”.

El problema de la noción de “vulnerabilidad” de ciertos grupos de personas es que esta condición de vulnerabilidad se otorga en función de una calidad de la persona y no por la subordinación u opresión de un sistema social discriminatorio. Así, por ejemplo, el foco se pone en la mujer inmigrante, y no en la sociedad sexista y racista.

De hecho, las ‘condiciones de vulnerabilidad’ son impuestas por los mismos Estados, por la vía de la negación del reconocimiento de derechos -por ejemplo, a las personas inmigrantes indocumentadas-, o por la impunidad de los crímenes que afectan a las personas en situación de opresión. La noción de vulnerabilidad, además, a menudo niega la capacidad de acción y decisión de algunos grupos de personas, y cuestiona su propia calidad de sujetos.

La legislación catalana sobre violencias machistas, en este sentido, ha dado un paso más al hablar de “la consideración de las dificultades singulares en que se encuentran mujeres de determinados colectivos en situaciones específicas” (artículo 7 h), dentro de los principios orientadores en las intervenciones de los poderes públicos. Esta formulación, al menos, separa “la situación” de “la persona” afectada, aunque no se habla de situaciones de discriminación. Por otro lado, la ley no es exhaustiva y tampoco explica los criterios en base a los cuales selecciona determinadas “situaciones específicas” –la inmigración, prostitución, mundo rural, vejez, transexualidad, discapacitado, virus de inmunodeficiencia humana, etnia gitana y centros de ejecución penal– y excluye otras, como por ejemplo, la adolescencia / juventud, de gran relevancia cuando hablamos de violencias sexuales. Estas y otras situaciones serán tratadas en particular en el informe jurídico de esta diagnosis.

Considerar la forma en qué múltiples factores inciden en los casos concretos de violencias sexuales se fundamenta por una comprensión y respuesta adecuada ante las violencias machistas. Esta visión compleja, pero, se dificulta por perspectivas legales o teóricas que tienden a “clasificar” las violencias en base sólo a un factor o en contexto en que se producen. A menudo las leyes –y los instrumentos que se derivan de ellas, como protocolos- contribuyen a estas separaciones, haciendo énfasis en sólo un factor (como por ejemplo, la edad) por encima de otras. Por ejemplo, considerar que las violencias hacia niñas y niños son sólo “violencia contra los niños” o “violencia familiar” es negar el impacto que tiene el género en estas violencias. Igualmente, actos violentos pueden ser, al mismo tiempo, por ejemplo, racistas y sexistas.

Estas “clasificaciones” tienen un impacto no sólo teórico sino también en los modelos de abordaje

ante estas violencias, de forma que las respuestas pueden tener un efecto revictimizador sobre las víctimas/supervivientes, al no tener en cuenta todas las dimensiones del daño.

3. Retos actuales ante las violencias machistas

A pesar de los avances teóricos y normativos en el ámbito del reconocimiento de los derechos de las mujeres, la eliminación formal de las referencias a la honra u honestidad de las mujeres y el reemplazo de estas referencias por la libertad en el ámbito sexual, muchas de las estructuras patriarcales en la comprensión legal y social de las violencias sexuales todavía permanecen en el texto de nuestras leyes y, sobre todo, en su interpretación. Además, a diferencia otras formas de violencias machistas, las violencias sexuales todavía suponen un estigma muy fuerte a nivel social y su comprensión está, a menudo, cruzada por estereotipos y prejuicios que afectan muy severamente a las víctimas. Estos fenómenos, por supuesto, no son exclusivos de Catalunya, puesto que se encuentran extensamente documentados en todo el mundo y son, también, el punto de partida por esta diagnosis.

3.1. Datos insuficientes

La invisibilización de las violencias sexuales, a pesar de que se pueda pensar que es un hecho anecdótico, es un elemento intrínseco de la violencia sexual, consecuencia directa del proceso de 'naturalización' de las violencias sexuales, un proceso descrito anteriormente. La invisibilización de las violencias sexuales ejemplifica la dimensión estructural de esta manifestación de violencia machista que, a pesar de su asidua presencia en la vida cotidiana de las mujeres, no está representada socialmente. Y esta carencia es consecuencia, no tanto a la ausencia de datos, sino a las causas estructurales -ideológicas- que impiden que los datos emerjan socialmente y, sin estos datos, resulta imposible dimensionar la magnitud de las manifestaciones de las violencias sexuales. Este es un reto, puesto que no es posible diseñar políticas públicas adecuadas de intervención -ya sean de prevención, atención, persecución judicial o recuperación- si no existen datos suficientes sobre la prevalencia de estos fenómenos.

No obstante la dificultad para disponer de todos los datos, aquellas a las cuales tenemos acceso, en relación con las manifestaciones de las violencias sexuales, ponen de relevo que la sociedad no dispone de herramientas y recursos para hacer frente al abordaje de las violencias sexuales.

Encuestas

Los datos disponibles provienen principalmente de encuestas y por eso, a continuación se examinarán

los principales resultados que aparecen en las que han sido realizadas a nivel europeo, estatal y catalán.

En el ámbito europeo, los resultados de la encuesta de sobre violencia hacia las mujeres en Europa de la Fundamental Rights Agency (FRAY, 2014) indican que: el 11% de las mujeres de más de 15 años han vivido alguna forma de violencia sexual y un 5% ha sido violada. Aproximadamente un tercio (31%) de las mujeres que declaran haber sido violadas por su pareja, han sido violadas en repetidas ocasiones, y el informe determina una media de seis o más veces.

En el ámbito del estado español, la Macroencuesta Violencia contra la Mujer 2015, por primera vez incorpora preguntas sobre agresiones sexuales en consonancia con la FRAY. Los resultados de la Macroencuesta son estos:

- El 3% de las mujeres residentes en España de 16 o más años (599.762) han sufrido violencia física, en los últimos 12 meses, de parejas, ex-parejas o terceros.
- El 1,9% de las mujeres residentes en España de 16 o más años (379.849) han sufrido violencia sexual, en los últimos 12 meses, de parejas, ex-parejas o terceros.
- El 24,2% de las mujeres residentes en España de 16 o más años (4.838.087) han sufrido violencia física y/o sexual, en el transcurso de sus vidas, de parejas, ex-parejas o terceros.
- El 4,3% de las mujeres residentes en España de 16 o más años (859.660) han sufrido violencia física y/o sexual, en los últimos 12 meses, de parejas, ex-parejas o terceros.
- El 7,2% de las mujeres residentes en España de 16 o más años (1.439.431) han sufrido violencia sexual, en el transcurso de sus vidas, por parte de alguna persona con la que no mantienen, ni han mantenido una relación de pareja.
- El 4,2% de las mujeres de 16 o más años (839.668) residentes en España sufrió violencia sexual después de los 15 años, mientras que el 3,5% de las mujeres de 16 o más años (699.723) residentes en España sufrió violencia sexual antes de los 15 años.

Los datos de la Macroencuesta expresan el impacto estadístico que tienen las violencias sexuales y en concreto las agresiones sexuales a la vida de las mujeres. Estos datos, como veremos más adelante, contrastan con los datos de atención tanto a los servicios especializados como a los servicios en general.

Otras encuestas también resultan útiles para dar contenido a la prevalencia que tienen las violencias sexuales en nuestra sociedad. El año 2009 el Observatorio de Salud de las *Mujeres del Ministerio de Sanidad y Política Social, por primera vez, realizó la Encuesta Nacional de Salud Sexual (ENSS) haciendo especial relevancia a aspectos sociales de la sexualidad y de las violencias sexuales. Desgraciadamente, a pesar de la indicación que esta encuesta se realizara cada 4 años, no se ha vuelto a hacer.

El ENSS planteó preguntas respecto de dos cuestiones relacionadas con la violencia sexual: si alguna vez a lo largo de la vida se habían mantenido relaciones contra la propia voluntad (entendiendo por estas las relaciones consentidas pero no deseadas), y si se habían sufrido abusos sexuales y/o violaciones (donde se incluye cualquier actividad sexual no consentida). Los resultados del ENSS son los siguientes:

- Sobre las relaciones sexuales contra la propia voluntad, un hecho que afecta mayoritariamente a las mujeres, aproximadamente el 7,4% de las mujeres entrevistadas, frente al 3,5% de los hombres, reconocen haber sufrido, una vez o más de una vez este abuso. Si profundizamos algo más, los datos indican que es un hecho que sucede, en el caso de las mujeres, con un hombre (91,7%) y que además solo ser su pareja estable (64%); mientras que en el caso de los hombres, ha estado con una mujer (56,4%) que es su pareja estable (31,4%), o bien otro hombre (12,6%).
- En cuanto a la incidencia de abusos sexuales, los datos indican que: las mujeres encuestadas reconocen haberlos sufrido una vez (2,9%) y más de una vez (2,3%), mientras que los hombres afirman haberlos sufrido en mucha menor proporción (1,1%) “una vez”. En el mismo sentido, las mujeres han tenido relaciones contra su voluntad más de una vez lo (5%) frente a los hombres (el 1,4% “una vez”). En cuanto al sexo de la persona que abusa o agrede, con independencia del sexo de la persona que ha sido abusada, esta persona que abusa o agrede es un hombre en el 83,2% de los casos. En los casos de abuso o violación a mujeres el agresor ha sido un hombre (88,8%) y de un hombre ha sido otro hombre (65,4%) o una mujer (26,8%). En el caso de mujeres suelen ser familiares o conocidos (25,3% y 26,6%), y en el de hombres conocidos (46,2%) o desconocidos (23,0%)
- En relación con el sexo de pago, los datos confirman que son casi exclusivamente

hombres los que afirman haber pagado para tener relaciones sexuales: una vez (10,2%) y más veces (21,9%). Por grupos de edad, son sobre todo los hombres mayores de 35 años (25,7%). Resulta significativo que sea una práctica con una incidencia bastante importante también entre los jóvenes de 25 a 34, grupo de edad en que estas cifras suponen el 18,3%.

En último lugar, analizamos la Encuesta del Departamento de Interior que expresa los datos catalanes, aunque –al igual que la encuesta de la FRAY a nivel europeo– sólo incluye en mayores de edad, y a nivel metodológico no se puede comparar con las encuestas más actuales porque no incorporaba los parámetros de Estambul. Por lo tanto, la lectura de estos datos está sujeta a una interpretación limitada del fenómeno y los datos no están actualizadas. En todo caso, la Encuesta de ámbito catalán manifiesta que:

- 1 de cada 4 mujeres residentes en Catalunya ha sufrido una agresión machista de especial gravedad a lo largo de su vida.
- Más de un 80% de las mujeres que han sufrido hechos que consideran delictivos, la mayoría a manos de un hombre de su entorno, no lo denuncian.
- En el ámbito de la pareja y ex-pareja, cerca de 70.000 mujeres residentes en Catalunya se consideran maltratadas el último año.
- El 4% de las mujeres de entre 18 y 70 años, residentes en Catalunya, que han tenido un trabajo asalariado, se han visto obligadas alguna vez a lo largo de su vida a abandonar un trabajo remunerado para evitar una situación de acoso sexual.
- El acoso sexual al trabajo, reconocido por las víctimas a lo largo del año 2009, afectó casi un 0,9% de las mujeres que trabajaban por cuenta ajena, y más del 3% de las mujeres entrevistadas informaban de alguna agresión esporádica en el trabajo.
- Más del 3% de las mujeres han sufrido agresiones machistas a la calle que las han afectado psicológicamente.
- Un 12,2% de las mujeres residentes en Catalunya sufrieron algún tipo de agresión sexista en la vía pública en 2009 (comentarios molestos, acercamientos indebidos, exhibicionismo...) y un 3,2% se sintieron afectadas por esta agresión. Casi la mayoría de estas mujeres consideraron que aquella agresión constituía un hecho delictivo.

Denuncias

La denuncia es el mecanismo de identificación formalmente reconocido de los hechos delictivos.

Pero la denuncia formal de las agresiones machistas no llega al 18% de los episodios considerados delictivos por las mismas víctimas, una cifra que contrasta con el total de hechos grabados. La mayoría de estas agresiones de fuerte impacto han sido consideradas delictivas por las víctimas, concretamente el 6,8% de las mujeres entrevistadas consideran que han sido víctimas de un delito. Pero de todos estos episodios considerados delictivos, sólo se ha presentado denuncia en el 17,7% de los casos.

Según los estudios disponibles, el bajo número de denuncias de las mujeres que han sufrido violencia sexual representa una de las características de este tipo de violencias y se explica a partir de estos tres elementos: 1) el temor a no ser creídas cuando van a la policía; 2) el miedo a las represalias posteriores por parte del agresor; y 3) la reacción de temor y el grado de confusión en que se encuentran las mujeres después de la agresión, este estado emocional condiciona las mujeres que, en la mayoría de los casos, no toman las decisiones más adecuadas y, en otros casos, ocultan el que ocurrió e intentan olvidarlo (Echeburúa, De Corral, Zubizarreta y Sarasua, 1995: 28).

La situación de las mujeres casadas o en relaciones estables de pareja es particularmente grave. De acuerdo con el trabajo de Basile (2002), el 61% de las mujeres casadas entrevistadas habían experimentado coerción sexual por parte de sus maridos, un 20% había tenido experiencias previas de sexo forzado, un 4% habían sido amenazadas para mantener relaciones sexuales y un 9% habían sido forzadas físicamente por sus maridos a mantener relaciones sexuales no consentidas. El estudio de Martin, Taft y Resick (2007) señala que el 10-14% de todas las mujeres casadas y el 40-50% de las mujeres maltratadas por sus parejas, sufren violencias sexuales. En este sentido, Elena Hernández González y Rosaura González Méndez (2009) indican que esta invisibilización es especialmente significativa cuando hablamos de la violencia sexual dentro de sus relaciones de pareja, puesto que en este contexto las mujeres suelen estar expuestas a más de una forma de agresión (Vézina y Hébert, 2007). Así, la mayor parte de las mujeres que experimentan violencia física son además objeto de maltrato psicológico; y de estas, entre un tercio y la mitad, son maltratadas físicamente y también son víctimas de agresiones sexuales (Krug, Dahlberg y Mercy, 2002).

Los datos de denuncia disponibles en Catalunya tienen una serie de limitaciones, como el hecho que no se pueden identificar los casos de abusos y agresiones sexuales cometidos bajo el ámbito de la violencia en la pareja (“violencia de género”), entre otros.

El año 2015 los hechos delictivos denunciados al Departamento de Interior bajo el epígrafe tipologías relacionadas con delitos contra la libertad y la indemnidad sexual encontramos 1.161 hechos delictivos y de estos: 570 son a menores de 20 años; 15 hechos delictivos han sido catalogados como matrimonios forzados y 20 como MGF. Es obvio que los datos policiales son sólo la punta del iceberg de la prevalencia de las manifestaciones de las violencias machistas, pero, aun así, aportan datos útiles para poder planificar políticas preventivas efectivas.

La insuficiencia de datos se agrava por la carencia de información sobre la forma en que acaban los procesos penales en estos delitos, es decir, sobre el número de casos que llegan a juicio, los que traen a una sentencia condenatoria o absolutoria, etc. Tampoco hay información sobre el vínculo existente entre víctimas/supervivientes y el agresor.

En definitiva, este conjunto de datos –encuestas, denuncias– son evidentemente insuficientes, porque ninguno de las encuestas utiliza indicadores comparables, hecho que dificulta la obtención de una “foto” actualizada y precisa. Además, los datos provenientes desde los servicios de atención (sociales, de salud, juventud, etc.) tampoco son comparables, por ejemplo, en la tipología que utilizan para recoger o registrar estos hechos.

No obstante, los datos de los cuales disponemos a través de las encuestas alertan sobre las graves dimensiones de las múltiples manifestaciones de violencia sexual.

3.2. Prevalencia de estereotipos que culpabilizan a las mujeres

Los delitos sexuales han sido históricamente vinculados al honor y la moral. A pesar de que las definiciones legales modernas de estos delitos ya no incluyen estos elementos en relación con las calidades de las víctimas, persisten ideas preconcebidas y estereotipos que, de alguna manera, comparten las mismas raíces. Estos estereotipos están presentes a nivel social, institucional y jurídico. El estudio sobre los estereotipos a nivel judicial de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014), define los estereotipos de la siguiente manera:

Un ‘estereotipo’ es una visión generalizada o preconcepto sobre los atributos, características o roles que son o tendrían que ser poseídos por miembros de un grupo social determinado. ‘Estereotipar’ es la práctica de atribuir a un individuo atributos, características o roles específicos por el solo hecho de su pertenencia a un grupo en particular (OACNUDH, 2014).

En el ámbito de las violencias sexuales, los estereotipos se construyen a partir valoraciones sociales y culturales que determinan qué es una conducta sexual apropiada para los hombres y para las mujeres. Estos estereotipos, al estar impregnados a nivel social, también afectan a las propias víctimas/supervivientes, lo cual impide que califiquen ciertas agresiones sexuales como crímenes –como pasa a menudo en los casos de violación dentro del matrimonio, o cuando las mujeres estaban bebidas/drogadas en contextos de fiesta u ocio nocturno-, y que informen sobre los crímenes que han sufrido.

Los estereotipos pueden hacer que las víctimas/supervivientes desplacen la culpabilidad del agresor hacia ellas mismas. Un ejemplo sobre el impacto de los estereotipos es el acoso a las universidades, como señala el proyecto europeo Violencia sexual, acoso y miedo al delito (2009-2011), (Encarna Bodelón y Noelia Igareda) en la UAB, un 21% de las estudiantes sufren acoso sexual o por razón de sexo de manera frecuente. “Cuando una estudiante sufre una agresión de este tipo, se siente avergonzada, se pregunta cómo le puede haber pasado a ella, cambia de hábitos y, a menudo, se aísla socialmente”, esto se agrava porque el perfil del agresor a las universidades es, mayoritariamente, un hombre muy cercano a la víctima.

La presencia de estereotipos en el ámbito de la justicia es especialmente grave, puesto que pueden influir en las decisiones de investigación y enjuiciamiento.

Las decisiones de policías, fiscales y juezas que se basan en estereotipos tienen consecuencias directamente en el derecho de las víctimas a ser tratadas sin discriminación, y en su derecho al acceso a la justicia, puesto que no hay imparcialidad cuando las decisiones se toman en base a ideas preconcebidas.

El artículo 5 a) de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), especifica que:

“Los Estados tienen que adoptar todas las medidas adecuadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con el objetivo de conseguir la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres” (ONU, 1979).

El arte. 8 (1) (b) de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) también apunta que “Los estados partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas,

efectivas y adecuadas para luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacitado, incluidos los basados en sexo y edad, en todos los ámbitos de la vida”.

Hay varias ideas preconcebidas y estereotipos tanto en relación con la violencia sexual, como en relación con las víctimas. Uno de los estereotipos más frecuentes es el que supone que la mayor parte de las mujeres son agredidas sexualmente por hombres desconocidos, en cambio los datos indican que la mayoría de las víctimas de violación conocen a su violador, ya sea un conocido, un amigo, un familiar, una pareja o ex-pareja íntima. Tal y como señala lo encuesta FRAY (2014), la mayor parte de las agresiones sexuales ocurren en casa de la víctima (o en el domicilio del autor), pero la agresión sexual también puede tener lugar en otros espacios: el puesto de trabajo, la escuela, los centros penitenciarios, el coche, las calles o el espacio público.

El uso de la fuerza constituye también uno de los estereotipos que más complejidad plantea: existe una visión preconcebida –que como hemos visto, ha ido prevaleciendo durante la historia- de que las agresiones sexuales implican un alto nivel de violencia física. Por el contrario, la mayoría de las víctimas en el proceso de denuncia o durante el posterior relato de la agresión manifiestan que tenían miedo de recibir lesiones graves o de perder la vida y que, por lo tanto, han opuesto poca resistencia al ataque. En consecuencia, en la mayoría de los casos puede no haber lesiones físicas. En este sentido, de acuerdo con la OMS (2003) sólo alrededor de un tercio de las víctimas de violación tiene lesiones físicas visibles. En consecuencia, la prevalencia de este estereotipo respecto de la violencia sexual provoca que las víctimas/supervivientes que han ofrecido poca o ninguna resistencia física al ataque sean cuestionadas por la policía y el sistema judicial.

Los estereotipos sobre la manera en que las mujeres se tienen que comportar durante una agresión o abuso sexual afectan a todas las mujeres, especialmente a aquellas que pueden haber experimentado una respuesta de ‘congelación’ ante el ataque sexual, es decir, aquellas mujeres que no han podido responder de una manera activamente defensiva. Así mismo, el comportamiento de las víctimas/supervivientes puede estar influido por las amenazas reales o percibidas, y por las técnicas manipulativas que el agresor puede haber utilizado para intimidar o controlar la víctima.

Estas ideas también se relacionan con la consideración que la violación es una de las cosas más terribles que le pueden suceder a una persona.



Así, suponer que la víctima/superviviente tiene que estar avergonzada y traumatizada, o que la violencia sexual ha sido la “peor” parte de sus experiencias de violencia (en los casos que involucra no sólo la violencia sexual), son estereotipos aún muy presentes en los sistemas judiciales y policiales. Así, la recuperación de una víctima/superviviente o la rapidez de su recuperación (ej. que se “vea bien” o continúe con su vida y actividades normales), por lo tanto, pueden interpretarse como si ella no hubiera sido víctima. Pero la realidad muestra que a pesar de que se trata de un delito muy grave, la mayoría de las víctimas optan para sobrevivir y continuar con sus vidas.

Tampoco hay comportamientos similares a nivel emocional. Las mujeres varían en la manera como expresan sus sentimientos: desde aquellas que expresan estar inquietas, visiblemente tensas, llorando o sollozando al describir los detalles específicos del ataque, a las que controlan, esconden o no expresan sus sentimientos y parecen tranquilas y compuestas, lo cual a menudo es utilizada para poner en entredicho su relato.

La idea que los delitos sexuales son “crímenes pasionales” o motivados por el deseo sexual, es un estereotipo que esconde el hecho que son delitos de violencia, y sus factores subyacentes son el poder y el control. De este estereotipo, además, se deriva la idea que las agresiones sexual son actos impulsivos, cuando la mayoría de las veces no lo son, por el contrario son crímenes premeditados y planeados, totalmente o parcialmente, con antelación (Scully, 1994).

También existen estereotipos en relación con el consentimiento en el ámbito sexual. Aunque toda persona tiene el derecho a cambiar de opinión sobre el hecho de tener sexo con otra persona, en cualquier punto del contacto sexual, existen ideas preconcebidas en el sentido que un golpe se empieza a tener una relación sexual consentida, este consentimiento se mantiene en todo momento.

Los prejuicios sexistas también coexisten con prejuicios racistas y clasistas. Por ejemplo, algunos de estos prejuicios traen a pensar que ciertos hombres, de determinados orígenes o clases sociales, son más propensos a cometer actos de violencia sexual, mientras otros no lo son. Estos estereotipos benefician los hombres que pertenecen en las clases o grupos dominantes, que se encuentran incluso en posiciones de autoridad y no son sospechosos de ser agresores sexuales. En cambio, como veremos más adelante, la situación es la inversa en muchos casos y son los hombres en posiciones de autoridad (en el ámbito religioso, político o educativo, por ejemplo) quienes cometen mayoritariamente estos delitos, puesto que confían en la impunidad que sus actos pueden tener,

gracias a la posición de autoridad que ocupan y a los recursos de que disponen -en comparación a los recursos de las mujeres o las niñas a las cuales agreden-.

Otro estereotipo muy presente en el sistema de justicia es que las ‘verdaderas’ agresiones sexuales o abusos se denuncian inmediatamente a la policía. Por el contrario, la mayoría de las violaciones y otros delitos sexuales no se denuncian nunca a la policía y de los reportados, la mayoría lo es más de 24 horas después (OMS, 2003). Lo encuesta FRAY, en este sentido, señala que la mayor parte de las mujeres no denuncian la violencia que sufren y no se sienten animadas a hacerlo por sistemas que son a menudo percibidos como de escaso apoyo a las mujeres y, por lo tanto, las cifras oficiales de los sistemas de justicia se basan únicamente en los pocos casos que son denunciados (FRAY, 2014). Muchas de las víctimas no denuncian en absoluto o retrasan la presentación de la denuncia porque: piensan que no se hará nada; porque el autor puede haber hecho amenazas contra ellas o sus familias; tienen miedo de las respuestas de la familia o de la comunidad; se avergüenzan; algunas víctimas sienten que es un asunto privado; o no saben dónde pueden informar del incidente.

También, desde los sistemas judiciales o policiales, se considera, ante muchos casos, que una denuncia de delitos sexuales ‘se puede hacer fácilmente’. En este sentido, el Comité de la CEDAW ha declarado expresamente que la creencia de que las acusaciones o denuncias de violación son una “opción fácil” para las mujeres revela en si mismo un sesgo de género. Esta creencia pone en entredicho la credibilidad y el comportamiento de las mujeres en general y alimenta el estereotipo tradicional que retrata la mujer como falsa y desviada / perversa.

Todos estos estereotipos condicionan las respuestas institucionales y, en particular, las del sistema de justicia, puesto que estas respuestas podrían responder a creencias preconcebidas, en lugar de enfocarse en los hechos relevantes y la investigación efectiva. Los estereotipos pueden influir en las opiniones sobre la credibilidad de la víctima y contribuir a su revictimización. Estas creencias, como ya se ha señalado, comprometen la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia, de forma que constituyen una infracción a las obligaciones constitucionales e internacionales de derechos humanos del Estado (OACNUDH, 2014).

3.3. Persistencia del falocentrismo

A nivel normativo penal, el Código Penal español ha experimentado varias transformaciones en materia de violencias sexuales en las últimas décadas. Pero

el eje de las distinciones entre delitos más graves y menos graves, continúa siendo, en parte, un elemento falocéntrico: la penetración. Aunque las actuales regulaciones de las agresiones sexuales incluyen no sólo la penetración por un pene, sino también por otras partes del cuerpo u objetos, la mayor gravedad del delito todavía se encuentra en el elemento penetrativo.

El artículo 179 del Código Penal señala:

Quando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable tiene que ser castigado como reo de violación con la pena de prisión de 6 a 12 años.

También existen, como se verá más en detalle en el capítulo que hace referencia al marco jurídico de las violencias sexuales, importantes dificultades en la aplicación judicial de conceptos como ‘violencia o intimidación’, que son los elementos que distinguen a las agresiones de los abusos sexuales.

Esta percepción mayoritaria al ámbito jurídico se encuentra presente también en otros ámbitos sociales, donde a menudo se piensa que lo único grave que puede sufrir una persona en el ámbito de las violencias sexuales es una agresión sexual, en particular, una violación. Por el contrario, otras conductas no penetrativas, pueden ser consideradas como meras “molestias” y menospreciadas en cuanto a su gravedad.

Otra consecuencia del falocentrismo en la construcción de las violencias sexuales está en la grave invisibilización de las violencias que no suponen un contacto corporal, como por ejemplo, los acosos sexuales. Sólo recientemente, a nuestro ámbito, empiezan a implementarse (desde el movimiento feminista) estrategias de intervención ante las violencias machistas a la calle y en particular, en las fiestas populares. Lo mismo pasa con las violencias sexuales que se cometen utilizando Tics, –como por ejemplo, las redes sociales- y que se dirigen de manera desproporcionada contra las mujeres más jóvenes, como el sexting, el grooming, etc.

3.4. Violencia institucional y victimización secundaria

Uno de los elementos más problemáticos en relación con la intervención institucional -ya sea en el ámbito jurídico, sanitario o social- ante las violencias sexuales, es el que denominamos violencia institucional o victimización secundaria. Femenías (2008: 83), por ejemplo, identifica como las maneras más frecuentes de violencia institucional en el ámbito jurídico, las siguientes:

- La negación del delito, o su “inexistencia” cuando no hay reconocimiento, tipificación penal o cuando la tipificación se tardía o ineficiente, etc.;
- La invisibilización, que incluye la minimización de la agresión y/o del daño, interpretación errónea o sesgada de las causas del mismo, en solidaridad implícita con el agresor, en términos de tergiversación (in)voluntaria;
- El encubrimiento, incluyendo la descalificación del relato de las mujeres con la consecuente inducción indirecta al silencio; carencia de cura o tergiversación del relato en la transcripción policial o los expedientes de denuncias; el uso equívoco del vocabulario legal, etc.; interpretación errónea o falaz de la ley, de los informes médicos, etc.)
- La desprotección que incluye la carencia de casas de acogida, protección limitada o tardía de las víctimas, la no desarticulación de entornos vinculares violentos, la carencia de políticas de prevención o reversión de situaciones de violencia, incluidas las imposiciones vinculares; etc.

Desde una perspectiva de derechos humanos, uno de los principales problemas en cuanto a la investigación y persecución penal de los delitos sexuales, así como su eficacia, es el riesgo de victimización secundaria. La investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos sexuales, como también otras formas de violencia de género, son fundamentales para su erradicación, pero la investigación y el enjuiciamiento, cuando no se han desarrollado adecuadamente, pueden producir otros efectos negativos.

Bajo el concepto de ‘victimización secundaria’, en términos generales, se incluyen todos los procesos que causan más daño en las víctimas/supervivientes de delitos, debido a las reacciones de los otros y sobre todo por su tratamiento en el sistema de justicia penal (Shoham, Knepper y Kett, 2010).

En cuanto al sistema de justicia, hay varios factores que pueden empeorar la victimización, por ejemplo, la carencia de participación de la víctima/superviviente en el proceso de justicia penal, la ausencia de oportunidades para expresar su opinión y/o ser escuchada; la carencia de información sobre el proceso y las decisiones tomadas; la carencia de coordinación entre los organismos de justicia penal y los servicios de apoyo, etc.

Las víctimas de violencia sexual y de género ejercida por su pareja o ex-pareja, así como a las víctimas con diversidad funcional y las víctimas que son niños o niñas, entre otros, tienden a

experimentar un alto índice de victimización secundaria. En el caso de las víctimas de la violencia sexual, la victimización secundaria (o re-victimización) ha demostrado ser particularmente intensa. Las víctimas dicen sentir- se traumatizadas al denunciar, ser sometidas a controles médicos invasivos y a interrogatorios intensos, y durante el proceso penal también manifiestan sentirse escrutadas y que su credibilidad se cuestiona. Algunos autores describen que esto es tan grave como una “segunda violación” (Madigan and Gamble., 1991; Campbell et al, 2001).

A nivel internacional, existen varios instrumentos que abordan la victimización secundaria. A partir de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, de 1985, muchos países han introducido varias medidas para hacer frente en los problemas que las víctimas enfrentan en sus experiencias con el sistema de justicia penal. En particular, en cuanto a los casos de violencia contra las mujeres, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) señala expresamente que los Estados tienen que “asegurar que la re-victimización de las mujeres no se produzca debido a las leyes insensibles a las consideraciones de género, las prácticas de su aplicación u otras intervenciones”, “tomar medidas para asegurar que los oficiales de policías y fiscalías, así como otras autoridades públicas encargadas de implementar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia hacia las mujeres, reciben entrenamiento adecuado para sensibilizarlas sobre las necesidades de las mujeres” y “animar el desarrollo de guías adecuadas para asistir en la implementación de los principios establecidos en esta Declaración” (UNO, 1993). El Comité de la CEDAW y las Relatoras Especiales de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer han desarrollado todavía más estas disposiciones.

A nivel europeo, en 2012 la Directiva sobre la protección de las víctimas de delitos incluye disposiciones destinadas a reducir el riesgo de victimización secundaria, igual que en 2011 el Consejo de Europa lo hace respecto de Convención sobre la prevención y la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

Epílogo no excluyente

Aunque la victimización secundaria ha sido específicamente tratada en relación con el ámbito judicial, esta victimización puede producirse en cualquier ámbito de la atención a las mujeres que han sido víctimas de violencias machistas, y en particular, por ejemplo, en el ámbito de la atención de salud –ya sea atención clínica o forense- y de los servicios sociales.

El objetivo de este documento ha sido plantear las principales cuestiones conceptuales que rodean las discusiones e intervenciones ante las violencias sexuales, desde una perspectiva ética centrada en los derechos de las mujeres, se analiza críticamente la evolución histórica y política del reconocimiento de las violencias sexuales y las construcciones jurídicas y sociales que se derivan de este reconocimiento hasta la actualidad.

Para cerrar, creemos importante resaltar, en primer lugar, que una comprensión ética de las violencias sexuales requiere de una mirada crítica del que se entiende por sexualidad y del que culturalmente y jurídicamente se ha construido como “natural” en nuestra sociedad. Esto supone contextualizar el análisis dentro de una ideología patriarcal en la cual todavía hoy vivimos inmersas, y este hecho dificulta la toma de conciencia respecto de esta construcción política. Es necesario, entonces, visibilizar la trampa de esta supuesta “naturalización” y cuestionar las conceptualizaciones políticas, culturales e institucionales que legitiman el discurso de la ‘naturalización’. Esta comprensión es imprescindible si el objetivo es diseñar intervenciones para prevenir estas violencias, y también para atender, recuperar y reparar las víctimas/supervivientes que las han sufrido.

En segundo lugar, señalar en este último apartado, que la existencia de definiciones de las violencias sexuales coherentes desde una perspectiva ética, pasa necesariamente por la elaboración de los derechos de las mujeres y el consentimiento como elementos centrales de estas definiciones que, al mismo tiempo, tienen que ser sensibles a los factores individuales, sociales y culturales que inciden en el libre consentimiento de las mujeres. Es decir, la comprensión de las violencias sexuales tiene que ser sensible a la diversidad de situaciones en que se encuentran las mujeres que las sufren y tiene que garantizar la sensibilidad ante las necesidades particulares que pueden tener colectivos específicos de mujeres en el ámbito de la prevención, la atención o la reparación de estas violencias, sin caer en la estigmatización de tales colectivos.

1. Finalmente, los principales retos respecto de las violencias machistas, de acuerdo con los estudios disponibles a nivel comparado, se relacionan con la información sobre la prevalencia del fenómeno; la persistencia de estereotipos sobre estas violencias y, especialmente, sobre las víctimas; el falocentrismo (es decir, el énfasis en la penetración) en la comprensión de las violencias sexuales, y la violencia institucional que en el ámbito jurídico, social, sanitario, entre otros, afecta a las mujeres que han sufrido estas violencias.



Modelo de abordaje de las violencias sexuales en la Comunidad de Madrid

Bárbara Tardón Recio
Entrevistas: Carolina Pulido Castro

1. Marco normativo y de Políticas Públicas de la Comunidad de Madrid en violencias de género

La Comunidad Autónoma de Madrid ha adoptado distintos instrumentos jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación entre hombres y mujeres. De forma específica, en el marco de las violencias de género, incluida la violencia sexual, las competencias regionales quedan delimitadas a través de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid, cuyo objeto establecido en el Artículo 1, se define en los siguientes términos: “prevenir y combatir la Violencia de Género en sus diferentes causas, formas y manifestaciones, así como garantizar la asistencia y protección de las víctimas, con medidas de carácter integral”.

En este sentido, la norma de la Comunidad de Madrid incluye el desarrollo de medidas y acciones encaminadas a prevenir y combatir distintas formas de violencia de género, incluida la violencia sexual, a través de medidas de sensibilización (art.3, art.4 y art.5), medidas de prevención (art.6, art.7, art.8, art.9, art.10, art.11, art.12, art.13) y medidas de asistencia integral y protección para todas las víctimas y/o supervivientes, también para las mujeres agredidas sexualmente (art.14, art.15, art.16, art.17, art.18, art.19, art.20, art.21, art.22, art.23, art.24, art.25, art.26, art.27, art.28, art.29, art. 30 y art.31). De forma específica, el art. 31, determina la disposición de recursos especializados en la atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales “a través de una intervención integral en la recuperación psicosocial y en el apoyo jurídico de las mismas”.

Las medidas y acciones previstas en la ley (medias de prevención, sensibilización y asistencia integral en violencia de género) se desarrollan mediante distintas políticas públicas, incluyendo planes y programas de actuación en materia de violencia sexual, cuyas competencias recaen en la Dirección General de la Mujer (en adelante DGM). La misma norma prevé también la creación del Observatorio Regional de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (art.34), “órgano integrador de las políticas contra la Violencia de Género que se lleven a cabo en el ámbito de la Administración Regional”.

Desde la aprobación de la Ley 5/2005 se ha desarrollado un Plan de Acción (“Plan de acción integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid. 2005-2008”¹²) y una Estrategia para combatir y prevenir la Violencia de Género (Estrategia madrileña contra la violencia de género 2016-2021).

Actualmente se encuentra en vigor la “Estrategia madrileña contra la violencia de género 2016-2021 (en adelante Estrategia madrileña”¹³), que incorpora un total de 160 medidas y cuenta con un presupuesto de 272 millones de euros para su puesta en marcha.

2. Modelo de prevención y atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales en la Comunidad de Madrid: medidas de prevención y atención en violencia sexual.

En el caso de la Comunidad de Madrid, a pesar de que la Estrategia madrileña especifica la necesidad de “consolidar un modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género que confiera identidad a la Comunidad de Madrid”, éste no queda definido en ninguno de los documentos consultados (Ley 5/2005 y Estrategia), sobreentendiéndose a través de las distintas medidas expuestas.

La Estrategia madrileña desarrolla un conjunto de medidas globales dirigidas a combatir, prevenir la violencia de género y asistir a las mujeres, incluyendo de forma general las violencias sexuales bajo el enunciado de violencia de género –con algunas excepciones¹⁴– lo que complica aún más distinguir las medidas específicas encaminadas a la prevención y atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales fuera del entorno de la pareja y expareja. Por ejemplo, llama la atención en este sentido como, entre las medidas fundamentales para la prevención de las agresiones sexuales –la elaboración y difusión de campañas de prevención dirigidas a las mujeres–, la Estrategia establece la realización de campañas de prevención (medida 1.5) en el marco de la violencia de género dentro del entorno íntimo (pareja o expareja): “realizar campañas de prevención dirigidas a las mujeres que tengan como objetivo reconocer las señales de alerta de violencia de género en sus fases iniciales incidiendo en la violencia psicológica”.¹⁵

La Comunidad de Madrid tampoco ha desarrollado ninguna campaña de prevención de la violencia

13 Para más información sobre la Estrategia: <http://www.madrid.org/es/transparencia/informacion-institucional/planes-programas/estrategia-madrilena-violencia-genero-20162021>.

14 Véanse los siguientes ejes: **EJE I: Sensibilización y Prevención.** Objetivo 3. Actuaciones de prevención en el sistema educativo (medida 3.13. Educación afectivo sexual y relaciones de pareja para adolescentes). Objetivo 4. Prevención del acoso sexual en el trabajo/ **EJE II: Atención Integral.** Objetivo 2. Atención y Protección a las Víctimas (medida 2.9. Programa para la atención integral a mujeres víctimas de violencia sexual). Objetivo 3. Orientación y Asistencia Jurídica Especializada (medida 3.9. Asesoramiento a víctimas de agresión sexual, mutilación genital, matrimonios forzados, explotación sexual y acoso sexual en el trabajo). **EJE III: Coordinación, seguimiento y evaluación.** Objetivo 1. Coordinación entre profesionales (medida 1.7. Protocolo de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual en la Comunidad de Madrid.

12 Para más información sobre el Plan, ir al [enlace](#)

sexual desde la aprobación de la Ley 5/2005. Las escasas campañas de sensibilización en violencias sexuales las lideran algunos ayuntamientos, a través de distintos soportes (audiovisuales, tecnológicos o materiales) para sensibilizar sobre ello, o realizando talleres de formación y jornadas en fechas puntuales. Ejemplos:

- ⇒ **Jornadas “Violencias Sexuales” de San Fernando de Henares 25N de 2018**¹⁶.
- ⇒ **Jornadas “La Violencia sexual contra las mujeres: preguntas y acciones” de Rivas VaciaMadrid (noviembre 2017).**
- ⇒ **Video: “Rivas contra las violencias machista”**
- ⇒ **Video: “Ferias de Acalá Libres de agresiones sexuales”**
- ⇒ **Video: “Madrid, libre de violencias machistas”**
- ⇒ **Campaña (Rivas VaciaMadrid): “Es violencia sexual. Nóbralo”.**
- ⇒ **Campaña (Móstoles): “Tu cuerpo no se toca sin tu permiso”. “Vigila tu bebida. Ante la duda, ¡Pide otra”**

La Ley 5/2005 la Comunidad de Madrid dispone, en colaboración con los distintos Ayuntamientos de la Región, de la **Red de Puntos Municipales del Observatorio Regional de la Violencia de Género** (en adelante Red), a través de la cual “se da información y asesoramiento para prevenir y paliar las consecuencias de estas agresiones, a través del teléfono de atención 012, del Servicio de Orientación Jurídica (SOJ) y de los Puntos municipales del Observatorio Regional contra la Violencia de Género”¹⁷. La Red está configurada para atender y asistir principalmente casos de violencia de género a través de recursos residenciales y no residenciales¹⁸. Entre los centros no residenciales, la Comunidad de Madrid dispone, para las mujeres mayores de edad (desde los 18 en adelante), del **Centro para la Atención Integral a las Mujeres Víctimas de Agresiones Sexuales (CIMASCAM)**¹⁹.

16 Para más información sobre las jornadas: <http://www.ayto-sanfernando.com/jornadas-25-n/>

17 Para más información sobre la red: <http://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/red-atencion-integral-violencia-genero>.

18 La Red está constituida por: los Centros Residenciales (centros de emergencia, centros de acogida, pisos tutelados, centros para mujeres víctimas del tráfico con fines de explotación sexual y que desean abandonar el ejercicio de la prostitución, centros para mujeres jóvenes víctimas de violencia, centro para mujeres reclusas y ex reclusas), Centros no Residenciales (centro de atención psicosocial. Programa Mira, Cimascam, centro de día para mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y prostitución, centro de día para mujeres Ayaan Hirsi Ali, centro de mujeres Pachamama) y los Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género (54 puntos).

19 Cabe destacar que aunque el centro especializado para la asistencia en casos de violencia sexual de la Red es el CIMASCAM, las profesionales de los Puntos Municipales del Observatorio Regional contra la Violencia de Género también realizan intervención psicoeducativa en casos de violencia sexual en el

Actualmente el CIMASCAM es el único recurso público existente en la región especializado en la prevención y asistencia integral en casos de violencia sexual (abierto de lunes a viernes, de 10,00-20,00 horas, con guardia telefónica los sábados de 10,00-14,00). Es un servicio externalizado, gestionado por la Fundación para la Convivencia Aspacia²⁰ desde el año 2009. Según la información proporcionada a través de las entrevistas realizadas a terceros para este informe y la información expuesta en el sitio web de la DGM²¹, el CIMASCAM es el recurso asistencial de referencia al que los distintos agentes sociales de toda la región derivan los casos de violencia sexual. Hasta el cierre de CAVAS (julio 2018), también se derivaba para la asistencia psicológica y jurídica a este servicio, pero desde entonces, al ser el único recurso asistencial, tanto policía, centros sanitarios (hospital, centros municipales comunitarios de salud, centros de atención primaria), ONG u otros recursos derivan únicamente al CIMASCAM.

“Antes trabajábamos mucho con CAVAS pero ahora derivamos a CIMASCAM” (T3)

“Una vez que termina la denuncia, por su puesto, se informa de todos los recursos que está a su alcance. Si es menor el CIASI, si es adulta o bien CIMASCAM, o al Servicio de Atención a Víctimas de los Juzgados” (T2)

El objetivo del CIMASCAM consiste en “proporcionar tratamiento psicológico, orientación y apoyo, asistencia jurídica y defensa jurídica a mujeres víctimas de acoso, abuso, agresiones sexuales y a los miembros de su entorno familiar”. También se realizan “actividades de prevención, divulgación, sensibilización y formación, mediante la celebración de jornadas, seminarios, etc”. Desde el CIMASCAM se proporciona asistencia letrada gratuita. Cuando la mujer así lo desee y previa valoración por el equipo, se personan como acusación particular, proporcionando gratuitamente también procuradora/or. Es importante señalar que el CIMASCAM no realiza intervención con mujeres con discapacidad intelectual, ni consumidoras en activo o con enfermedad mental grave. Las mujeres agredidas sexualmente con discapacidad intelectual son derivadas a la Fundación Pardo-Valcarce, que serán atendidas desde la Unidad de

entorno de la pareja o expareja. Dependiendo del caso y de la circunstancias, se valora si pueden asumirlo y en caso contrario, se deriva al CIMASCAM y hasta julio de 2018 también a CAVAS.

20 Para más información sobre la Fundación para la Convivencia Aspacia: <http://fundacion-aspacia.org/>.

21 Se ha intentado mantener una entrevista con la Dirección General de la Mujer, pero ésta ha sido rechazada. Tampoco se nos ha permitido entrevistarnos con el equipo.

Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI)²².

“Lo que nos relatan las víctimas es una saturación del servicio (CIMASCAM), con mucha dilación en la prestación de asistencia psicológica” (T7)

De forma paralela, desde la Red de la Comunidad de Madrid también se ofrece un Servicio de Orientación Jurídica (S.O. J) gratuito y universal²³. Al contrastar esta información, sin embargo, el S.O.J de la Red, no asesora a las víctimas y/o supervivientes de violencia sexual fuera del entorno de la pareja o expareja, siendo derivadas al S.O.J general de orientación para víctimas de delito²⁴ (situado en la sede del Tribunal de Justicia de Madrid), un servicio que no cuenta con la especialización en violencia sexual, pues está destinado a todas las víctimas de delito, tal y como sí que sucede con el S.O.J de violencia de género. Además, como recoge Amnistía Internacional en su informe “Ya es hora de que me creas: un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas” (2018), a este servicio sólo se podrá acceder mediante cita previa telefónica, con horario de atención restringido a los lunes, miércoles y viernes de 9,00-13,00 horas. Sobre este servicio Amnistía Internacional refería su preocupación por no ser “ni especializado, ni fácilmente accesible para las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual” (Amnistía Internacional, 2018: 55). Llama la atención el hecho de que las personas a las que se ha entrevistado, ninguna ha nombrado la existencia del S.O.J como un servicio de referencia para el asesoramiento jurídico en casos de violencia sexual.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Asociación de Juristas Themis, presta asesoría gratuita desde sus oficinas en Madrid capital, disponiendo de un servicio especializado para este tipo de asesoría. Así lo ha constatado en la entrevista que se ha mantenido con las responsables para la elaboración de este informe.

En el ámbito judicial, a pesar de que la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de Delito, estableciera un decálogo de obligaciones de los poderes públicos en el marco del proceso penal, en el caso de las mujeres agredidas sexualmente en

²² Para más información sobre la UAVDI: <https://www.alapar.org/servicios-para-personas-con-di/acompanamiento-terapeutico/unidad-de-atencion-a-victimas-con-discapacidad-intelectual-uavdi/>

²³ “Pueden acceder a los servicios de información y asesoramiento jurídico todas las mujeres residentes en la Comunidad de Madrid, con o sin denuncia u orden de protección y sin necesidad de acreditar su condición de víctima...”: <http://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/red-atencion-integral-violencia-genero>

²⁴ Para más información sobre el S.O.J de la Oficina de Asistencia a las Víctimas: <http://www.comunidad.madrid/servicios/justicia/servicio-asistencia-victimas>

la Comunidad de Madrid que acceden al sistema judicial y que tienen derecho a ser acompañadas (asistencia integral y apoyo durante el proceso judicial²⁵) por la Oficina de Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, aún cuatro años después desde la aprobación de la norma, la Oficina sigue sin ser un servicio de referencia ni para las instituciones entrevistadas, ni para las mujeres, ni para familiares. En el informe de Amnistía Internacional, “Ya es hora de que me creas: un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas», se reflejan algunas de las dificultades que enfrentan desde la Oficina de Asistencia a Víctimas de Delitos, al reconocer la propia jefa del Servicio que «desde la aprobación del Estatuto de la Víctima en 2015 se ha potenciado la remodelación de las oficinas, sin embargo hasta 2017 no se ha comenzado a trabajar en la implementación de las medidas que establece la ley(...), todavía no es un servicio de referencia para la derivación de otros operadores jurídicos” (Amnistía Internacional, 2018: 62).

Por último, cabe señalar que en los últimos 5 años aproximadamente, distintas organizaciones de mujeres y feministas, de forma independiente o en colaboración con los algunos Ayuntamientos, han comenzado a desarrollar acciones y medidas de prevención y sensibilización en casos de violencia sexual durante las fiestas o en espacios de ocio como los festivales musicales, a través de los conocidos como Puntos Violetas. Son acciones residuales que comienzan a extenderse en distintas localidades.

Ejemplos:

- Municipio de Madrid: el Ayto de Madrid ha instalado en 2018, 60 puntos violetas en los 21 distritos, atendidos por 400 voluntarias, como parte de su campaña “No es no. Cuando sea, como sea, donde sea. Madrid libre de violencias machistas”.
- Municipio de Alcalá de Henares: instalación de un punto violeta en el recinto ferial durante las ferias de 2018.
- Municipio de Rivas VaciaMadrid: instalación de un punto violeta durante sus fiestas locales (mayo 2018), un espacio para “la información, sensibilización, prevención y atención primaria ante la violencia sexual”.
- Municipio de Móstoles (septiembre de 2018): instalación de dos puntos informativos de prevención de la violencia sexual en las fiestas patronales.

²⁵ Artículo 17 Real Decreto 1109/2015. Para más información sobre las Funciones de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas: <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas>

3. Circuito de atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales en la Comunidad de Madrid

En el caso de la Comunidad de Madrid, no existe ningún protocolo de actuación y coordinación interinstitucional unificado para la región, ni en el marco de la violencia de género en el entorno de la pareja o expareja, ni específico en violencia sexual. De esta manera, cuando una mujer es agredida sexualmente, el circuito de atención en cada Municipio (179 municipios) opera de manera distinta.

Si la agresión sexual se ha producido a manos de la pareja o expareja y la mujer desea interponer denuncia, se podrá hacer en cualquier comisaría, asistiéndole los derechos que establece la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Si la mujer no desea interponer denuncia, pero solicita acompañamiento especializado (intervención psicológica, intervención educativa, asistencia social o asistencia jurídica) será atendida, dependiendo del Municipio en que se encuentre, por el equipo que integra la Red. Si reside en Madrid capital, el Ayuntamiento dispone además de la Red municipal de atención integral a mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja, independiente de la Red de la Comunidad de Madrid.

En el caso en que la agresión sexual no se haya producido a manos de la pareja o expareja, si un mujer es agredida sexualmente y desea interponer denuncia fuera de Madrid capital, se realizará siempre en las comisarías locales que disponen de su propia UFAM. En estos casos, el derecho a la asistencia jurídica no queda contemplado durante la interposición de la denuncia por no ser un caso de violencia de género según queda establecido en la LO 1/2004.

Si la mujer no desea interponer denuncia, dependiendo del recurso al que acuda y del conocimiento que éste tenga sobre los recursos de atención a mujeres víctimas de agresiones sexuales, se derivará directamente al CIMASCAM o al Punto Municipal del Observatorio Regional de Violencia, que valorarán si pueden asumir el caso para realizar intervención a corto, medio o largo plazo, o derivan al CIMASCAM.

Si se desea interponer denuncia, dependiendo del lugar en el que se haya interpuesto, ésta irá a un juzgado o a otro en cada localidad. Igual sucede con el itinerario que debe seguir la víctima. Si vives en la ciudad de Madrid o en otros municipios se debe acudir antes a la UFAM a interponer denuncia, mientras que en algunos municipios del sur de Madrid, es la policía la que se trasladará al centro

hospitalario para la interposición de la denuncia y la unificación de las acciones, reduciendo la revictimización del primer supuesto.

Lo que se suele tratar en la periferia es que se traslade una patrulla al hospital para que la mujer no tenga que volverse a trasladar y centralizar todo (T4).

En el caso del Municipio de Madrid, cuando las mujeres víctimas de agresiones sexuales deciden interponer denuncia o acudir a un centro hospitalario, el circuito es el siguiente:

1. Interposición de denuncia en la UFAM -requisito imprescindible para reconocimiento médico y forense-. Si la mujer acude a otra comisaría, será derivada a la UFAM (que dispone de una unidad especializada), porque si los hechos ocurren en Madrid capital siempre se debe poner la denuncia allí. La UFAM dispone de dos equipos para la investigación de casos: un equipo para los casos de desconocidos y otro equipo para los casos en que los que la violencia sexual se ha producido a manos de conocidos (familiar, profesional, pareja). Las denuncias que se interponen en la UFAM van a los Juzgados de Plaza Castilla.

“En principio acude el Samur sanitario para ver cómo está la situación y cualquiera que acuda nos daría cuenta a nosotros. Nosotros recogemos la denuncia. Si la víctima tiene lesiones muy graves, antes iría al hospital, pero si la víctima está en principio en condiciones óptimas para poner la denuncia nos la traen directamente a nosotros. Pone la denuncia y desde aquí se llama al médico forense que esté de guardia, a juzgado que esté de guardia” (T1).

“Con los delitos de libertad sexual como el proceso de investigación es complejo no lo van a hacer desde cualquier comisaría zonal, lo van a llevar un grupo especializado central que es la UFAM central que está en Federico Rubio y Gali y allí es donde se va a trasladar a cualquier persona que haya sufrido un delito contra su libertad sexual, no sólo las mujeres” (T2).

“Un autor desconocido conlleva más tiempo de investigación. El tratamiento de las víctimas es exactamente igual, aunque cada una guarda sus peculiaridades –ni mu de las inmigrantes-. Nos intentamos adaptar a todos los perfiles de víctimas”(T2).

Si no existe una interposición de la denuncia por parte de la víctima, no se investigará el caso (al ser un delito semipúblico). Este elemento es fundamental puesto que la mayoría de las mujeres nunca van a querer denunciar y en el caso de las mujeres en situación de vulnerabilidad (mujeres migrantes en situación admon irregular, mujeres que ejercen prostitución, mujeres con algún tipo de discapacidad, etc) la interposición de la denuncia supondrá un obstáculo mayor para ellas, exponiéndolas a un escenario de desprotección.

“Como policía yo estoy obligada a dar cuenta a la autoridad judicial de cualquier hecho delictivo. Con lo cual, aunque ella no denunciara los policías que han atendido la incidencia van a comparecer pero no se va a desarrollar la investigación hasta que no haya una denuncia de la víctima” (T2).

2. Traslado al Hospital Universitario de La Paz (es el único hospital de referencia en toda la capital) para la atención clínica asistencial y médica forense conjunta. Cualquier mujer agredida sexualmente que acuda a otro Hospital de la capital (hay 7 hospitales) será derivada al Hospital Universitario de La Paz, que es el único centro hospitalario que cuenta con un equipo sanitario de urgencias especializado en agresiones sexuales. Si la agresión sexual se ha producido en el entorno de la pareja o expareja, también es el Hospital de la Paz el centro hospitalario al que se deberá acudir.

“Los profesionales sanitarios que trabajan en los hospitales saben que si llega alguna víctima que ha sufrido alguna agresión sexual directamente ellos lo que dicen es que se tienen que ir a la Paz. No la atienden, ni hacen nada. Una vez que llega a la Paz ahí se activa un Protocolo” (T4).

3. Si la agresión es reciente (menos de 72 horas) se avisará a Medicina Forense (médico de guardia), que previa autorización judicial, acudirá al Hospital para la toma de muestras. Aunque no siempre sucede así, pues tal y como han referido las dos personas entrevistadas para este informe de las fuerzas y cuerpos de seguridad (Policía Nacional y Policía Municipal), la/el médico/a forense de guardia valorará si es pertinente o no su presencia, según lo que queda reflejado en la denuncia.

“Llamaríamos desde la guardia nuestra al médico forense y el médico forense en función de lo que está escrito en esta denuncia nos dice traernos a la víctima

o si no es necesario, pues porque ha transcurrido mucho tiempo o porque no haya posibilidad de recogida de muestras. Si el médico forense no estima oportuno que se la traslade al Hospital de La Paz (que es nuestro hospital de referencia) pues en ese sentido, ya no habría más que hacer. Comenzaría ahí la investigación policial hasta donde pueda llegar. Se traslada el asunto a Plaza de Castilla. Si hay detenido se presenta al detenido en los juzgados de detenidos” (T1).

4. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán asegurar la custodia de las muestras hasta la entrega de éstas a la/el médica/o forense y posterior envío al Instituto de Toxicología.
5. Aproximadamente al mes, si se ha localizado al agresor/agresores, se toma declaración en el juzgado para ratificar la denuncia.
6. Se espera al juicio oral (con una demora aproximada de dos años). En este paso, se debería de derivar a la Oficina de Atención a las Víctimas, pero ninguna de las personas entrevistadas, se han referido a ello.
7. En los casos en los que se sospeche de sumisión química, aunque no esté reflejado en ningún documento oficial, se procede a derivación al Hospital Clínico San Carlos
8. Para la posterior atención asistencial, hasta julio de 2018, se derivaba, si la mujer así lo deseaba, al CIMASCAM o CAVAS. Desde julio de 2018, sólo se deriva a CIMASCAM.

4. Mecanismos de evaluación, seguimiento y transparencia en la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid dispone de una [Portal de Transparencia](#), cuyo objetivo es el de servir de plataforma “a través de la cual se puede acceder a la información que la Comunidad de Madrid pone a disposición de la ciudadanía de conformidad con los establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”²⁶. Mediante esta plataforma se accede a los organismos entre cuyas funciones se encuentran la de evaluar y dar seguimiento a las políticas públicas elaboradas e implementadas en la Comunidad de Madrid en materia de Violencia de Género, así como a aquellas políticas públicas elaboradas en los últimos diez años en violencia de género: “Plan integral con la violencia de género 2005-2008” y “La Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016/2021” .

Los distintos órganos responsables de dar seguimiento a los planes y programas de actuación en violencia de género, serían la Dirección General de la Mujer (Responsable de la Consejería de

²⁶ Para más información véase: <http://www.madrid.org/es/transparencia/acerca-transparencia>

Políticas Sociales y Familia/Viceconsejería de Políticas Sociales y Familia) y el “Observatorio Regional de la Violencia de Género”, regulado a través del Decreto 256/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 295, de 11 de diciembre).

El portal de transparencia permite acceder a algunas medidas de seguimiento de políticas públicas en violencia de género, incluida la violencia sexual, como es la “Memoria Anual de la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género. Ejercicio 2017” y “Memoria Anual de la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género. Ejercicio 2016”²⁷. También queda reflejado el presupuesto destinado para la implementación de la Estrategia (272 millones de euros). Sin embargo, no es posible acceder al desglose presupuestario destinado a aquellas medidas específicas dirigidas a prevenir y asistir en violencia sexual. Tampoco ha sido posible acceder a la única evaluación realizada de la “Red de Atención Integral para las Violencias de Género en la Comunidad de Madrid” (2016).

Para poder profundizar y acceder a la información sobre el funcionamiento del CIMASCAM (presupuesto designado, gestión, entidad gestora, equipo que lo conforma, modelo de intervención, protocolos de coordinación, obstáculos en la atención y coordinación, perfil de las mujeres atendidas, etc) y de las políticas públicas que se están ejecutando en la Comunidad de Madrid en materia de violencia sexual, no ha sido autorizada por la Dirección General de la Mujer la posibilidad de entablar una entrevista con la directora o con el equipo que conforma el CIMASCAM. Cabe destacar que ha sido la única institución pública que ha declinado la posibilidad de mantener una entrevista para este informe.

A través del portal de transparencia tampoco está disponible información relativa a la actividad que realiza el Observatorio, ni estadística sobre prevalencia de la violencia sexual, Nº de atenciones realizadas desde los recursos públicos, perfil de las mujeres atendidas, ni encuestas de victimización.

En cuanto a los mecanismos de evaluación, la única información disponible sobre los indicadores de evaluación relativos a las políticas públicas que se están ejecutando en la Comunidad de Madrid en el marco de la violencia de género, incluida la violencia sexual, es la que queda reflejada en la “Estrategia madrileña contra la violencia de género. 2016-2021”. Según la Estrategia, se desarrollará también un programa de seguimiento y evaluación. También destacar que cada medida incorpora una relación de indicadores cuantitativos (definidos en la Estrategia como “indicadores concretos,

operativos y medibles”). Según el calendario de evaluación, será en el primer semestre de 2019 cuando se realice la “evaluación de medio término”. La institución encargada de realizar la evaluación y seguimiento es el Observatorio Regional de Violencia de Género.

Al no haberse podido establecer entrevista con ninguna responsable de la Dirección General de la Mujer, ni existir información accesible, ni pública sobre las medidas que el Observatorio está realizando desde la aprobación de la Estrategia, es inviable valorar el trabajo que está realizando el Observatorio en esta materia.

5. La coordinación interinstitucional en casos de agresiones sexuales en la Comunidad de Madrid

“No hay un protocolo que rija a nivel de la comunidad autónoma, si no que cada municipio tiene uno...que suele ser sanitario, en otros es en coordinación con policía, de tal manera que se genera una arbitrariedad que dependiendo de donde seas agredida y de donde sea te va a ir mejor o te va a ir pero. Te van a atender mejor, o te van a atender peor (T6).

En el caso de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2005 determina la coordinación con las entidades locales en los siguientes términos: “la Comunidad de Madrid y las entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos” (art.33).

Si bien es cierto que no existe ninguna política pública que defina los compromisos de coordinación en el marco de las violencias sexuales, existen dos escenarios informales de coordinación: a nivel regional –Comunidad de Madrid- y a nivel local/municipal.

En el caso regional, como se ha señalado, la Comunidad de Madrid dispone de un “Observatorio Regional de la Violencia de Género” que tal y como queda establecido en la norma reguladora, tiene diversas funciones, entre las que cabe destacar también la coordinación entre recursos. Algunas de ellas serían: la investigación de las causas que originan la violencia de género, la puesta en marcha de propuestas de actuaciones en materia de lucha contra la violencia o “coordinar las funciones y los recursos de los diferentes centros gestores de la Administración Regional que llevan a cabo acciones contra la violencia de género” (Estrategia madrileña contra la violencia de género, 2016-2021²⁸²⁹).

²⁷ Para más información sobre ambas memorias véase:

²⁸ Pg.24

²⁹ Pg.23.

La propia estrategia madrileña refiere la aprobación de un decálogo de actuaciones para el año 2015, entre las que destacan la “Elaboración de un Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual en la Comunidad de Madrid”. A pesar de ello, en enero de 2019, al cierre de este informe, se tiene constancia de que el Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual de la Comunidad de Madrid sigue sin haberse elaborado, a la espera de su redacción final en 2019. Tampoco se tiene constancia de los elementos de seguimiento, evaluación y difusión de este protocolo para su futuro conocimiento entre los distintos agentes sociales.

Se ha podido tener acceso al borrador del Protocolo y aunque se reconoce un paso efectivo para la puesta en marcha de una política pública de coordinación interinstitucional regional en casos de agresiones sexuales a mujeres -inexistente hasta la fecha-, dirigida a proteger y garantizar sus derechos, es un protocolo centrado principalmente en las actuaciones de coordinación sanitarias (Protocolo de Actuación Sanitaria), en el que se incluye a otros agentes sociales como policía, medicina forense o el recurso asistencial de referencia de la Comunidad de Madrid, CIMASCAM. Ni las organizaciones de mujeres, ni feministas han estado presentes en la elaboración de este protocolo, a pesar de que se las invitó a participar en una ocasión.

Al no existir ningún documento que pautase medidas de coordinación interinstitucional con principios comunes de actuación en el marco de las violencias sexuales, los distintos municipios operan de forma independiente. En el caso del Municipio de Madrid y específicamente de la capital, desde 2007, las actuaciones en materia de coordinación se rigen por el “Protocolo de actuación coordinada de los organismos competentes en materia de agresiones sexuales” del Área de Políticas de Género y Diversidad del Ayuntamiento de Madrid.

El Protocolo del Municipio de Madrid ha sido reiteradamente denunciado tanto por las organizaciones de mujeres y feministas³⁰ como la Asamblea Feminista de Madrid o la Red “Generando Red contra las Violencias Machistas”, así como por otras organizaciones de derechos humanos como Amnistía Internacional (2018), por no cumplir con los estándares internacionales de coordinación y atención ante casos de violencia sexual y por las numerosas carencias que refleja. Las deficiencias han quedado también constatadas en las entrevistas realizadas para esta investigación. La propia Policía Municipal entrevistada para este

informe ha referido su enorme descontento con este protocolo. Algunas de las personas entrevistadas también confunden el ámbito competencial del Protocolo municipal, creyendo que es un protocolo regional.

“El protocolo está muy desactualizado, no se revisa desde 2007. Es un protocolo que en su momento era innovador al aunar diferentes agentes que intervienen en el proceso pero que con el paso de los años se ha quedado obsoleto. Por ejemplo, no incluye la toma de muestras de tóxicos en los casos de sumisión química” (T1).

“Es de destacar la falta de existencia de un protocolo de carácter estatal que reúna una actuación unificada de todo el territorio (...) en el protocolo de la Comunidad de Madrid se recoge principalmente como asegurar la cadena de custodia de las pruebas basándolo en los supuestos de violación, olvidándose de otras violencias sexuales y preocupándose de la actuación policial y judicial y no de la justicia restaurativa de la víctima” (T7).

“Pero nosotros estamos totalmente en contra de ese protocolo (...) porque la víctima no tiene por qué denunciar en el momento de los hechos (...). Si la obligamos a que primero denuncie para luego ser atendida en el Hospital y se alerta al forense para que venga a la exploración forense y a la exploración de muestras, si la hubiera todo bien, pero es que si la víctima no quiere denunciar en ese momento o si llegada a la UFAM Central hay mucho trabajo esa noche y tienen tres horas de espera, la víctima se nos echa para atrás se siente sucia y lo único que quiere es irse a su casa, ducharse y superar como pueda su shock de ese momento. Con lo cual si luego al tiempo ella decide dar el paso al frente y denunciar hemos perdido la carga de la prueba (T2).

En el caso de este Protocolo, el circuito de atención, tal y como ya se ha descrito, establece la necesidad de interponer denuncia antes de acudir al Hospital de la Paz, tampoco contempla los supuestos en los que ha existido sumisión química, entre otros. La coordinación sólo se establece cuando media la interposición de una denuncia, obviando otras posibilidades como el hecho de que las mujeres migrantes en situación administrativa irregular agredidas sexualmente fuera del entorno de la pareja no puedan interponer denuncia por miedo a la apertura de un expediente de expulsión, u otras violencias sexuales que dificultan la interposición de la denuncia (ej; mujeres dependientes). O

³⁰ Asamblea Feminista y Generando Red contra las violencias machistas. (2018). Propuesta de Plan de Actuación sobre la Violencia Sexual en la Ciudad de Madrid. Madrid; Amnistía Internacional. (2018). Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas. Madrid: Amnistía Internacional.

casos en los que la mujer, por sus circunstancias particulares, no quiere denunciar.

“Sería preciso que la primera asistencia sea el reconocimiento médico y no la denuncia, como sucede ahora o que como mínimo se facilitara a las víctimas el transporte al centro médico de referencia desde la oficina de denuncia” (T7).

“Yo creo que se pueden mejorar muchas cosas...lo que el protocolo establece es una forma de actuar que en definitiva es lo mejor para la víctima ¿Qué pasa con las que no pueden denunciar?”. (T2)

Al cierre de esta investigación, se tiene constancia de que el Ayuntamiento de Madrid está en proceso de elaboración de un nuevo Protocolo de Coordinación que mejore los déficits reflejados en éste, que se prevé esté finalizado en 2019.

6. El papel de las ONG o asociaciones de mujeres en el circuito de atención en la Comunidad de Madrid

“Tienen un papel muy importante (...) sin embargo, me parece que se las ha dejado mucho de lado, sobre todo en lo que respecta a la red de la Comunidad” (T1).

El tejido asociativo feminista y las asociaciones de mujeres de la Comunidad de Madrid han jugado un papel fundamental en la atención a mujeres agredidas sexualmente en los últimos veinte años. Mientras que los recursos de atención e intervención estaban centrados en la intervención con víctimas y supervivientes de violencia sexual en el entorno de la pareja o expareja, hasta julio de 2018, sólo dos organizaciones de mujeres feministas intervenían en casos de violencia sexual: [CAVAS](#) (Asociación de Asistencia a Mujeres Violadas), que ha cerrado su actividad por falta de fondos y por el retraso en la resolución de las subvenciones del IRPF en la Comunidad de Madrid en 2017 y [Mujeres para la Salud](#), que realiza intervención psicológica principalmente con mujeres adultas que han sufrido violencia sexual en la infancia. La asociación de [Mujeres Juristas Themis](#) también dispone de un servicio de asistencia jurídica en casos de violencia sexual, fundamental en la región, al no disponer de otros servicios de asesoría especializada.

Con el cierre de CAVAS, las asociaciones de mujeres juegan un papel residual relevante en el circuito de atención. CIMASCAM está gestionado por una Fundación, la [Fundación para la Convivencia Aspacia](#), que sin ser una organización de mujeres, ni feminista, reconoce entre sus valores la “inclusión de la perspectiva de género” entre sus objetivos de trabajo.

Las instituciones públicas de la Comunidad de Madrid³¹ siguen sin incluir a las asociaciones de mujeres en sus itinerarios de atención, ni tampoco cuentan con ellas para la elaboración de políticas públicas dirigidas a prevenir y sensibilizar frente a las violencias sexuales.

A pesar de ello, gracias al movimiento asociativo y político feminista en los últimos años se está visibilizando el déficit en la atención en violencia sexual que existe en esta comunidad autónoma y los numerosos obstáculos que deben enfrentar las mujeres agredidas sexualmente en su camino hacia la obtención de justicia y reparación. Así ha quedado reflejado por ejemplo en el documento elaborado por la Asamblea Feminista y Generando Red contra las Violencias Machistas, [“Propuestas de Plan de Actuación sobre Violencia Sexual en la Ciudad de Madrid”](#).

El movimiento feminista también está participando de forma autónoma o en colaboración con algunos ayuntamientos en el acompañamiento a las mujeres y jóvenes que puedan ser agredidas sexualmente durante las fiestas de los barrios de la ciudad de Madrid o en las fiestas de algunos municipios de Madrid, a través de su presencia en los Puntos Violetas municipales o en Puntos Violetas autónomos independientes a los institucionales.

7. Formación y capacitación de principales agentes sociales

“...mi sensación personal es que estando yo bastante sensibilizada con este tema es que hace falta bastante formación sobretodo para entender desde dónde se produce una agresión sexual”

Médica Forense (Zona Sur de Madrid)

Se desconoce, por no existir información disponible sobre el tipo de formación y número de horas que reciben los principales agentes sociales que de forma directa o indirecta están en contacto con las mujeres agredidas sexualmente en la Comunidad de Madrid. Esta información ni es pública, ni está disponible en los distintos sitios webs consultados, a excepción de la información que facilita el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid en relación a la formación que facilita la Dirección General de la Mujer a los equipos que integran la Red, que como se puede comprobar en las líneas siguientes es también escasa.

Las personas entrevistadas para la realización de este informe confirman la falta de formación especializada que se recibe en violencia sexual desde un enfoque feminista y de derechos humanos.

³¹ A diferencia del Ayuntamiento de Madrid que sí que ha contado con las asociaciones feministas para su presencia y acompañamiento en los Puntos Violetas.

“Están las jornadas de la DGM, que son algo escasas, pero no están invitadas asociaciones fuera de la red. Toda la formación en mi caso es por mi cuenta” (T1).

- Personal Sanitario: no se ha podido encontrar información sobre formación específica o continua. La enfermera entrevistada para este informe del Centro Municipal de Salud Comunitaria de Montesa, refirió el hecho de que desde la Comunidad de Madrid no se ofrecía formación, pero que “desde el Ayuntamiento tienen el programa de salud sexual y reproductiva donde se ha hecho formación a trabajadoras, sanitarias, no sanitarias sobre temas de género pero no específicamente sobre violencia sexual, si no todo lo que tiene que ver con perspectiva de género, como el tema de la sexualidad, diversidad...”
- Personal Médico Forense: según la información facilitada a través de la entrevista realizada para esta investigación, el personal médico forense titular tiene formación teórica y práctica, tanto a través del temario que deben de estudiar para las oposiciones, así como en la práctica posterior. A través de la entrevista realizada se insiste en que la formación carece de enfoque de género y que la imparten las y los propios médicos/as forenses.
- Operadores jurídicos: no se ha podido encontrar esta información.
- Comisiones de investigación en el ámbito empresarial y universitario: “Hay muy poca gente que esté formada en acoso sexual. No hay ninguna institución que ofrezca la formación y ese es un problema. Están saliendo determinadas consultorías, que creo que tienen muy poca formación” (T5).
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: “No recibimos formación por parte de la Comunidad de Madrid (...) los policías que trabajan en esta unidad -UFAM- todos guardan un perfil bastante completo. Todo el equipo tiene formación por parte de la policía, no sólo en investigación también en tratamiento a la víctima. Si la comunidad de Madrid ofrece unas jornadas que puedan favorecer el trabajo se intenta que vayan, teniendo en cuenta que aquí hay una guardia. O por parte de cualquier entidad. El conjunto de la actuación va más por el tema de la investigación que por otras áreas, porque es su trabajo en realidad” (T1).
- Dirección General de la Mujer: “Plan de Coordinación y Formación en materia de Violencia de Género”: dirigido a los equipos profesionales que integran la red de atención integral para la violencia de género de la Comunidad de Madrid. Entre los años 2018 y 2014 de las 50 acciones formativas, 3 han sido sobre violencias sexuales.

Descripción de la formación	Año	Violencias Sexuales
<ul style="list-style-type: none"> 1 Aspectos legales de la violencia de género. Cuestiones concretas: menores, tecnología y segunda oportunidad. 2 Las mujeres migrantes y la violencia de género. 3 Tejiendo redes: la propuesta de Cruz Roja de la Comunidad de Madrid. 4 Presentación tesis doctorales sobre violencia contra la mujer premiadas en 2017. 5 No hay traba con el maltrato. Prevención y empoderamiento ante la violencia de género en mujeres con discapacidad intelectual o del desarrollo. 6 Mujeres mayores víctimas de violencia de género. 7 Experiencias de formación e inserción laboral en el ámbito de la violencia de género en la Comunidad de Madrid. 8 Modificaciones normativas respecto al reglamento europeo de protección de datos y la ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género en la Comunidad de Madrid. 9 Presentación del estudio. Perfil sociodemográfico de las mujeres atendidas en la red de los PMORVG de la Comunidad de Madrid. 	2018	Ninguna formación especializada
<ul style="list-style-type: none"> 10 Visibilizando realidades: mujeres jóvenes víctimas de violencia sexual. 11 El compromiso institucional de la Comunidad de Madrid en la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual. 12 Iniciativas y experiencias artísticas en el trabajo de sensibilización y atención a víctimas de la violencia de género. 13 Estrategia de actuaciones sanitarias frente a la mutilación genital femenina. 14 La violencia de género: un problema de salud pública. Estructuras de coordinación en el ámbito sanitario. 15 Intervención psicológica en violencia de género. Presentación del libro Una mirada para ver. 16 Diversidad sexual y de género. Dispositivos específicos. ¿Qué ocurre con la violencia intragénero? 17 La fiscalía especializada ante la violencia de género. 18 Masculinidad y violencia de género. Prevención e intervención con adolescentes y jóvenes. 19 Huérfan@s de la violencia de género 	2017	Tres acciones formativas especializadas
<ul style="list-style-type: none"> 20 Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género (2016-2021). 21 Actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y Policías Locales en el ámbito de la Violencia de Género. 22 Presentación de los resultados de la evaluación de la red de atención integral para la violencia de género de la Comunidad de Madrid. 23 Intercambio de buenas prácticas en la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. 24 Factores de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia de género que residen en el ámbito rural. 25 Del maltrato al buentrato 26 Propuestas innovadoras en la atención a menores y mujeres víctimas de violencia de género. 27 Protección internacional y género: atención jurídica y psicosocial especializada. 28 La violencia de género como violación de los derechos humanos de las mujeres. Implementación en España del Convenio de Estambul. 	2016	Ninguna formación especializada
<ul style="list-style-type: none"> 29 Las adolescentes víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja: claves para la prevención e intervención. 30 Intercambio de buenas prácticas en el programa de promoción de igualdad entre mujeres y hombres de la Comunidad de Madrid. 31 La exposición a la violencia de género: una forma de maltrato infantil 32 Violencia y mujeres con discapacidad. 33 Programa atende: evaluación psiquiátrica, psicoterapéutica y psiquiátrica legal especializada de las víctimas de violencia de género. 34 Protección social: ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género. 35 Mujeres y exclusión social 36 Reformas legislativas en materia de violencia de género. Claves para su interpretación en la atención a las víctimas. 37 La violencia de género un problema de salud pública. 	2015	Ninguna formación especializada
<ul style="list-style-type: none"> 38 Cuidarnos para cuidar: autoliderazgo y optimización de los equipos profesionales que trabajan en violencia de género. 39 Relaciones poderosas. Reconstruyendo redes. Regenerando retos. 40 Presentación de la guía de buenas prácticas para la elaboración de informes psicológicos periciales sobre custodia y régimen de visitas de menores adaptados a casos de violencia de género. 41 La respuesta judicial frente a la violencia de género. 42 El centro de atención psicosocial-programa Mira. 43 Intercambio de buenas prácticas en la red de puntos municipales del observatorio regional contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid. 44 Educación social y violencia de género. 45 La educación social en la Red de Atención Integral para la Violencia de Género en la Comunidad de Madrid. Competencias y buenas prácticas. 46 La violencia de género en mujeres chinas, gitanas y rumanas" 47 Las adolescentes víctimas de violencia de género en sus relaciones de pareja. 48 Menores víctimas de violencia de género: claves de transformación y modelos de intervención. 49 Violencia y maltrato hacia las mujeres mayores. 	2014	Ninguna formación especializada

8. Obstáculos en la atención, asistencia y reparación integral para las mujeres agredidas sexualmente en la Comunidad de Madrid

Las mujeres agredidas sexualmente que residen en la Comunidad de Madrid deben de enfrentar numerosos obstáculos cuando desean acceder a sus derechos de atención, asistencia, justicia y reparación. A diferencia de las víctimas y supervivientes de violencia de género que disponen de un sistema especializado de asistencia en todos los municipios y a nivel regional, la no existencia de recursos especializados de atención, la falta de un sistema judicial especializado, la ausencia de formación en violencia sexual desde un enfoque feminista y de derechos humanos por parte de los distintos operadores jurídicos y otros agentes sociales como las fuerzas y cuerpos de seguridad, el personal sanitario o de los propios servicios sociales, hacen que muchas mujeres sigan sin confiar en las instituciones que deben protegerlas y acompañarlas en su camino hacia la reparación integral.

La ausencia de protocolos, el desconocimiento de los escasos recursos y medidas disponibles, la falta de sensibilización y formación de las personas que intervienen en las distintas instituciones, hace que la ruta de atención se convierta en un camino de revictimización que refuerza el dolor y el daño que implica una agresión sexual. Así lo han constatando las personas entrevistadas para esta investigación o investigaciones más recientes que apuntan al hecho de que si la víctima y/o superviviente hubiera conocido lo que iba a vivir tras la interposición de una denuncia o contacto con las instituciones referentes, no habrían denunciado³².

“Las pocas veces que se denuncia es un verdadero calvario para quien denuncia, porque eso sale. La vida sexual de esa mujer va a salir públicamente, porque la mayoría de las veces volvemos a culpabilizar a las mujeres, porque las mujeres además se comen la cabeza constantemente con yo no está dando pie...y el tema de la prueba” (T5).

“Lo que hay que intentar es que la víctima no de tumbos y se la pueda atender de la forma más rápida” (T4)

En el caso de la Comunidad de Madrid, las instituciones públicas siguen asociando la violencia sexual a una agresión sexual reciente, con lo cual, la mayoría de las medidas y acciones sólo están dirigidas a prevenir o asistir a la víctima para poder garantizar y proteger sus derechos si media la

interposición de una denuncia o bien, si la agresión se ha producido recientemente, desatendiendo así las necesidades de la mayoría de las mujeres agredidas sexualmente. Tanto el futuro Protocolo de coordinación interinstitucional de la Comunidad de Madrid -aún en proceso de elaboración-³³, como el Protocolo de coordinación del Ayuntamiento de Madrid de 2007, están orientados a actuar en estos casos.

En líneas generales los principales obstáculos que enfrentan las mujeres agredidas sexualmente en la Comunidad de Madrid son los siguientes:

- Déficit de políticas públicas en materia de violencia sexual cuyas acciones se dirijan a garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres agredidas sexualmente en la Comunidad de Madrid.
- Falta de medidas encaminadas a garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres agredidas sexualmente en la Comunidad de Madrid:

Ausencia de protocolos de actuación interdisciplinares y unificados en violencia sexual y desconocimiento de los pocos existentes: no existe ningún protocolo para la actuación y coordinación interdisciplinar. El Protocolo que está elaborándose actualmente se centra en la actuación coordinada desde el ámbito sanitario. Tampoco se han encontrado protocolos para la prevención y asistencia cuando se producen agresiones sexuales en espacios de ocio y fiestas, ni en el ámbito empresarial y universitario.

La ausencia de protocolos en los que no solamente se describa la actuación adecuada a efectuar por los distintos recursos y organizaciones en casos de agresiones sexuales a mujeres, si no que paralelamente se incluyan a todos los recursos que intervienen con las mujeres, implica que recursos claves a los que a día de hoy acuden mujeres y jóvenes agredidas sexualmente, como los Centros Municipales Comunitarios de Salud, no sean un referente para otras instituciones o tengan que actuar independientemente sin que medie una coordinación interinstitucional programa.

“No hay un protocolo específico, aquí se deriva a la trabajadora social porque muchas mujeres no quieren denunciar” (T3).

³² Véase informe de Amnistía Internacional “Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas” (2018).

³³ Título provisional del futuro protocolo: «Protocolo de asistencia sanitaria urgente e integral a mujeres víctimas de violencia sexual en la Comunidad de Madrid».

“No hay un protocolo general, pero es cierto que vamos copiando unos protocolos de otros” (T5).

“Madrid capital funciona regular porque la coordinación -en medicina forense- es bastante escasa” (T4).

“La mayoría de las mujeres que vienen aquí no presentan denuncias...acuden aquí para hacerse las pruebas de infecciones de transmisión sexual, VIH sida y a partir de ahí a lo mejor el primer día no manifiestan que han sufrido una agresión sexual, pero sí que vienen a recoger resultados o entonces expresan que han sufrido una agresión sexual, pasan por la trabajadora social y ahí las deriva a la UFAM y sino, antes estaba CAVAS, pero ha dejado de funcionar y las deriva a CIMASCAM” (T3).

“La mayoría de los recursos de atención no lo conocen (Protocolo Municipio de Madrid), con lo cual se genera todo un periplo de revictimización” (T6)

- Inexistencia de medidas de sensibilización y prevención frente a las violencias sexuales:
 - No se ha realizado ninguna campaña de sensibilización en violencia sexual. Las campañas realizadas están centradas en la violencia psicológica o física que se ejerce en el entorno de la pareja o expareja.

Los y las distintos agentes sociales que de forma directa o indirecta están en contacto con las mujeres no tienen formación obligatoria y especializada en violencia sexual (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Medicas/os Forenses, Oficina de Atención a las Víctimas) perpetuando mitos y estereotipos de género. La mayoría de los recursos de atención y profesionales (servicios sociales, servicios sanitarios, servicios de salud mental, educación, etc) desconocen cómo proceder cuando una mujer es agredida sexualmente.

“Existen muchos prejuicios raciales, así como basados en estereotipos de género e identidad sexual” (T1).

“Cuando van a la policía muchas mujeres se sienten maltratadas y juzgadas, entonces acuden a la policía, pero ven que han sido maltratadas y ahí paran” (T3).

- Los equipos profesionales de la Red tampoco reciben formación especializada de manera continua en violencias sexuales.

En el ámbito empresarial y universitario siguen sin existir medidas de sensibilización y prevención frente a las violencias sexuales: el personal encargado de la investigación interna cuando tiene conocimiento de una situación de acoso sexual (comisiones de investigación) no está suficientemente formado y sensibilizado en acoso sexual, existiendo una mayor disposición a actuar cuando son casos de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja. La falta de protocolos y medidas específicas de prevención y actuación en violencia sexual y la aplicación de estereotipos de género por las propias comisiones de investigación, hace que muchas mujeres/alumnas no denuncien o cuando lo hagan, se arrepientan de ello.

“Las pocas veces que se denuncia es un verdadero calvario para quien denuncia, porque eso sale. La vida sexual de esa mujer va a salir públicamente, porque la mayoría de las veces volvemos a culpabilizar a las mujeres, porque las mujeres además se comen la cabeza constantemente con yo no está dando pie...y el tema de la prueba” (T5).

“En el ámbito universitario lo veo mucho peor. La uni es la institución más feudal que existe. Es casi mejor en el mundo de la empresa. La vida de la chica depende en muchos casos de esa persona” (T5).

“En el tema del trabajo hay muchísimo acoso sexual. Muchísimo acoso sexual no declarado porque prácticamente no se denuncia nada” (T5).

- **Déficit de recursos y servicios de asistencia y atención** especializados en violencia sexual:

“Los recursos son insuficientes tanto para la atención como para la prevención (...). En atención hay pocos recursos personales para atender...eso hace que la atención sea de peor calidad. Por ejemplo no pudiendo ser semanal” (T1).

“La falta de recursos es reseñable para toda la población madrileña porque el único Hospital especializado en la materia es el Hospital de la Paz, en caso de menores, el Hospital Niño Jesús” (T7).

En la Comunidad de Madrid sólo se dispone de un único recurso asistencial especializado (CIMASCAM) para atender a mujeres agredidas sexualmente que residan en la región (en 2018 se cerró CAVAS, el segundo recurso asistencia referente y feminista abierto desde 1985 para víctimas y supervivientes de violencia sexual). El

CIMASCAM no es un recurso de emergencia, ni de crisis. Su horario de atención es de 10,00-20,00 de lunes a viernes y dispone de un teléfono de guardia los sábados de 10,00 a 14,00 horas. El CIMASCAM dispone de unos criterios de acceso, no atendiendo a mujeres que tengan enfermedad mental grave, tampoco a mujeres con discapacidad intelectual o consumidoras en activo. Sí que se interviene con familiares pero no con amistades cercanas. La intervención es presencial, lo que implica que muchas mujeres que viven en otros municipios o en zonas rurales no lleguen a acceder al recurso por la distancia y las dificultades que implica su desplazamiento.

“Lo que nos relatan las víctimas es una saturación del servicio (CIMASCAM), con mucha dilación en la prestación de asistencia psicológica” (T7).

“El que haya un solo centro para atender a toda la Comunidad hace que muchas mujeres que viven lejos (fuera de la capital) y tienen pocos medios, no puedan recibir un tratamiento digno” (T1).

“Los criterios de acceso a los recursos asistenciales son muy estrictos y simplistas dejando fuera a muchas mujeres que no los cumplen y no encajan en ningún recurso y por tanto no reciben ayuda” (T1).

En la Comunidad de Madrid no existe una línea telefónica (crisis line) para atender situaciones de crisis de mujeres que han sido agredidas sexualmente en el pasado o recientemente. La línea de atención telefónica disponible es el 112. El 112 tampoco es un teléfono de emergencia, ni de counselling. Es un teléfono gratuito dirigido a mujeres víctimas de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja cuya finalidad es informar o derivar a otros recursos. En caso de emergencia se derivaría desde el mismo teléfono a la policía.

En la Comunidad de Madrid no existen recursos alojativos para mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia sexual y necesiten una alternativa habitacional. Los recursos residenciales (pisos de emergencias, pisos de acogida y pisos tutelados) están dirigidos exclusivamente para víctimas de violencia de género en el entorno de la pareja o expareja y para sus hijos e hijas.

Interposición de la denuncia: las mujeres agredidas sexualmente que deseen interponer denuncia, deberán hacerlo siempre en la UFAM. En el caso del Municipio de Madrid, si la mujer acude a alguna comisaría de distrito a interponer la denuncia será derivada a la UFAM Central (Avenida Doctor Federico Rubio y Gali 55). Al ser un delito semipúblico, aunque la policía está obligada a informar a la autoridad judicial de cualquier hecho

delictivo, no se iniciará ninguna investigación hasta que no exista una denuncia de la víctima. En muchos municipios de la región, si no existe un interposición de la denuncia, la/el médico forense de guardia no se trasladará al Hospital para la toma de muestras (ej; San Fernando de Henares o Madrid capital), privando a la mujer de ese derecho.

“La interposición de la denuncia es una medida revictimizadora porque hay mujeres que en ese momento no saben si quieren o no quieren denunciar. Si por ejemplo el agresor es conocido, un montón de valoraciones que ellas tienen que hacer que desde luego no es el momento para hacerlo” (T6).

Por ejemplo, en el caso del Municipio de Madrid (existen 7 Hospitales públicos), si una mujer acude a otro Hospital que no sea el Hospital Universitario de la Paz, no será atendida para la exploración ginecológica y el resto de pruebas médicas, siendo derivada a la Paz, teniendo que acudir por sus propios medios. Si la mujer no acude con denuncia interpuesta no será atendida para su exploración ginecológica por el servicio de urgencias de La Paz, tampoco se llamará al/la médico forense para su traslado al centro hospitalario hasta que no exista tal denuncia. No se ofrecen otras alternativas.

“La víctima no tiene porque denunciar en el momento de los hechos. La víctima tiene un plazo de tiempo. Tiene hasta seis meses para poder denunciar. Si la obligamos primero a que denuncie para luego ser atendida en el Hospital de la Paz...todo perfecto. ¿Pero si la víctima no quiere denunciar en ese momento, o si llega a la UFAM Central y hay mucho trabajo esa noche y tiene tres horas de espera?. La víctima se nos echa atrás. Se siente sucia y lo único que quiere es irse a su casa, ducharse y superar como pueda su shock de ese momento. Con lo cual si luego, al tiempo, ella decide dar el paso al frente y denunciar, hemos perdido la carga de la prueba” (T2).

“Los médicos tienen que intervenir sí o sí quiera ella denunciar o no” (T4).

- Cadena de custodia y actuación médico forense: al no existir un protocolo de actuación común en el ámbito sanitario, cada centro hospitalario de cada municipio actuará de un forma. En el caso de la Comunidad de Madrid, el equipo sanitario de ginecología de los centros hospitalarios consultados no pueden tomar las muestras si no es en presencia de la/el médico forense, lo que compromete los derechos de las víctimas,

porque no siempre la/el médica/o forense va a trasladarse al Hospital de referencia para ello, a menos que exista una denuncia por parte de la víctima y una orden judicial.

“Sólo acudimos al hospital si hay denuncia por parte de la víctima. Si no hay denuncia por parte de la víctima no va a haber nunca una orden judicial y nosotros hacemos lo que dice los jueces” (T4)

Una de las personas entrevistadas para esta investigación recuerda que aunque el análisis de muestras es muy costoso, la extracción no es cara: “los kits de extracción no valen ni cinco euros” (T5). Para que esto no suceda y al mismo tiempo no vulnerar el derecho de la víctima a poder interponer una denuncia (en el plazo estipulado de seis meses), la misma responsable entrevistada recomienda la posibilidad de explorar a la mujer por el personal sanitario y dejar la muestra congelada a la espera de la denuncia. Si finalmente la mujer desea denunciar, se tomarían las muestras y se iniciaría la investigación: “si no denunciara, pues la muestra se elimina y no ha pasado nada, no nos hemos gastado ningún dinero y es una mejor atención” (T5).

“Para garantizar la inviolabilidad de la cadena de custodia lo que se propone es que la prueba la hagan dos profesionales, el ginecólogo de guardia y el médico jefe de servicio. Lo hagan siempre dos. Realicen el documento de cadena de custodia, llamen a la policía para recoger el documento, firme la cadena de custodia para que lo traslade al anatómico forense que sea quien diga dónde hay que mandar esta prueba” (T5).

La médico forense entrevistada para este informe confirma cómo se procede para garantizar la cadena de custodia, en donde debe mediar siempre la actuación forense y policial:

“La cadena se garantiza cuando nosotros vamos... tenemos que tomarlas, empaquetarlas de una manera determinada y la patrulla de policía se encarga de enviar esas muestras al Instituto Nacional de Toxicología...si no lo hacen en el mismo momento, porque por ejemplo, sucede en el fin de semana, ellos tienen medios de conservación (la policía científica) para que se pueda conservar. Generalmente en 24 horas acaban llegando” (T4).

Llama la atención el hecho de que varias de las personas entrevistadas para este

informe indiquen también, que no siempre que se requiere la presencia del/la médico/a forense éste acude al hospital. En base a criterios individuales que no terminan de estar clarificados y que responden en ocasiones a cuestiones relacionadas con la falta de personal o bien a elementos subjetivos (no especificados en ningún documento oficial, ni protocolo específico), algunas mujeres agredidas sexualmente no han sido reconocidas por medicina forense.

“Si el médico forense considera que no tiene que ir, porque no lo considera oportuno porque han pasado una serie de horas, porque no quiere ir, la coordinación es bastante “regulara” de hecho”...el Protocolo es un desastre (T4).

- Ausencia de un **sistema judicial no especializado**: como sucede en todo el Estado español, la falta de un sistema judicial no especializado, implica que las mujeres agredidas sexualmente reconozcan su paso por el sistema judicial como algo traumático. La experiencia de las profesionales que acompañan a las mujeres prestando asesoramiento jurídico o realizando intervención psicológica coinciden en ello. Los procesos judiciales no sólo se dilatan mucho en el tiempo, los operadores jurídicos carecen de formación especializada en violencia sexual desde un enfoque de género y derechos humanos, aplicando estereotipos de género a lo largo de todo el proceso judicial.

Como se ha descrito en el apartado anterior, los derechos procesales que asisten a las víctimas y supervivientes de violencia sexual siguen sin garantizarse y la Oficina de Atención a las Víctimas no es un referente ni para policía, jueces y fiscales, ni para las propias mujeres. El personal de la Oficina de Atención a las Víctimas (una psicóloga, un psicólogo y una trabajadora social) no han recibido formación especializada en violencia sexual.

“El Sentido de la culpabilidad que sienten, que se interpreten sus silencios, bloqueos o la inexistencia de una oposición directa como un consentimiento a la vulneración e intromisión en su libertad sexual, a las preguntas capciosas sobre su estilo de vida y sus relaciones sexuales, a la falta de formación especializada de juezas y jueces, policías, médicos/as” (T7).

9. Entrevistas realizadas

Institución/recurso/asociación	Perfil	Código
UFAM (Unidad de Familia y Mujer de la Policía Nacional) Avenida Dr. Federico Rubio y Gali, 55	Trabajadora Social	T1
Policía Municipal UAPMMM (Unidad de Apoyo y Protección a la Mujer, Menor y Mayor)	Jefa de Unidad	T2
Centro Municipal de Salud Comunitaria (CMS) de Montesa (Programa de Prevención de VIH/ SIDA e ITS)	Enfermera	T3
Medicina Legal y Forense (Leganés)	Médica forense	T4
Universidad Carlos III de Madrid (UCM)	Profesora asociada y adjunta a la Secretaría de la Mujer de la FSC-CCOO. Perita en comisiones de investigación de acoso sexual en la UCM	T5
Generando Red y Asamblea Feminista de Madrid	Activista y trabajadora de la red de recursos de violencia del Ayuntamiento de Madrid	T6
Asociación de Mujeres Juristas, Themis	Coordinadora de programas de asistencia jurídica y Presidenta	T7
Centro de Asistencia a Víctimas de Agresiones Sexuales (CAVAS)	Psicóloga y ex trabajadora de CAVAS	T8

Para la realización de este informe se han entrevistado a las siguientes profesionales, trabajadoras de distintas instituciones, que de forma directa o indirecta acompañan en su proceso de reparación integral a las mujeres víctimas de agresiones sexuales en la Comunidad de Madrid:

Se ha intentado mantener una entrevista con el

[CIMASCAM \(Centro de Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia Sexual\)](#) contactando con su coordinadora actual y de forma directa con la Dirección General de la Mujer de la Comunidad de Madrid, pero finalmente la entrevista ha sido denegada. Ante la falta de recursos asistenciales especializados en la atención a víctimas y supervivientes de violencia sexual y teniendo en

cuenta el cierre el pasado mes de Julio de 2018 de CAVAS, se ha mantenido entrevista con una ex trabajadora de CAVAS, que ha podido aportar información relevante para la elaboración de este informe.

10. Conclusiones

En términos generales se pueden establecer las siguientes conclusiones:

1. La Comunidad de Madrid no dispone de una política pública que defina y desarrolle un modelo de atención en el marco de las violencias sexuales, tanto si esta se produce en el entorno de la pareja o expareja, como si se ha producido a manos de otro tipo de agresor. Aunque la Estrategia Madrileña establece medidas y acciones específicas en el marco de la violencia sexual, algunas de las políticas públicas más relevantes para la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres agredidas sexualmente, siguen sin haberse ejecutado, ni concluido. Ej; Protocolo de coordinación.
2. La Comunidad de Madrid no dispone de los recursos y servicios especializados suficientes para las mujeres agredidas sexualmente que cumplan los estándares internacionales de accesibilidad, no discriminación y disponibilidad. El CIMASCAM es un recurso especializado para la atención e intervención con mujeres agredidas sexualmente tanto si la agresión se ha producido en el pasado como recientemente. Cabe destacar positivamente el servicio de jurídico gratuito que ofrece a todas las mujeres residentes en la Comunidad de Madrid, independientemente de si se encuentran en un situación administrativa regular o irregular. El equipo que conforma el CIMASCAM está formado por expertas con amplia experiencia en género, violencia sexual y trauma. A pesar de ello, es el único servicio disponible para toda la región y no atiende a mujeres con enfermedad mental grave, consumidoras en activo o con discapacidad intelectual.
3. El personal que debe acompañar a las mujeres agredidas sexualmente en la Comunidad de Madrid carece de formación específica en violencia sexual, género y derechos humanos, lo que implica que no sólo desconozcan el circuito de atención, también reproducen estereotipos de género, que hacen que las mujeres desconfíen de las instituciones que tienen que protegerlas y acompañarlas ej; fuerzas y cuerpos de seguridad, personal médico

forense, personal sanitario y operadores jurídicos.

4. El circuito de atención en caso de que la mujer decida interponer denuncia en el Municipio de Madrid y en otros municipios, incumple los estándares internacionales de derechos humanos, al considerar que sólo mediante la interposición de la denuncia en comisaría (antes de acudir al centros hospitalario) se solicitará la presencia de medicina forense.
5. La existencia de un único hospital referente en toda la capital (el Hospital Universitario de la Paz) para la asistencia sanitaria inmediata y toma de muestras, revictimiza a las mujeres agredidas sexualmente e implica un obstáculo añadido que vulnera el derecho de las mujeres a la asistencia sanitaria inmediata desde el propio sistema de salud pública.
6. Las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad -mujeres migrantes, mujeres en situación de prostitución, mujeres transexuales, mujeres consumidoras, mujeres con enfermedad mental grave, ect- y las mujeres que hayan sufrido una agresión sexual fuera del entorno de la pareja o expareja no disponen de los mismos derechos que las mujeres que han sufrido violencia sexual en el entorno de la pareja o expareja.

11. Bibliografía

- Comunidad de Madrid. Consejería de Políticas Sociales y Familia. Dirección General de la Mujer. (2016). Estrategia madrileña contra la violencia de género 2016/2021. Madrid: Dirección General de la Mujer.
- Asamblea Feminista y Generando Red contra las violencias machistas. (2018). Propuesta de Plan de Actuación sobre la Violencia Sexual en la Ciudad de Madrid. Madrid.
- Amnistía Internacional. (2018). Ya es hora de que me creas. Un sistema que cuestiona y desprotege a las víctimas. Madrid: Amnistía Internacional.

§. Normas revisadas

- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima de Delito.
- Decreto 25/2003, de 27 de noviembre, por el que se crea el Observatorio Regional de la Violencia de Género.



Modelo de abordaje de las violencias sexuales en Andalucía

Centro de Estudios e Investigación sobre Meres (CEIM)
Rosa Belen Agirregomezkorta Ibarluzea

1. Introducción

Andalucía se encuentra en estos momentos en un momento sociopolítico crucial. Los resultados de las últimas elecciones auguran un cambio radical no sólo en su configuración parlamentaria sino en lo que respecta a la apuesta política del gobierno andaluz por la igualdad de género. Mientras que las décadas anteriores han supuesto la creación y consolidación de una arquitectura de género, a nivel normativo e institucional, el cambio político auspiciado por el PP y apoyado por el partido ultraderechista VOX, parece pivotar en torno al desmantelamiento de tales logros y, consecuentemente, en un menoscabo y retroceso en los derechos de las mujeres. Todo lo anterior es generalizable al marco y los recursos de atención y protección de la violencia de género, en general, y a la violencia sexual en particular, cuyo desarrollo normativo ha evolucionado de manera específica en los últimos años aunque actualmente se encuentra fuertemente cuestionado por VOX. Por todo ello, es preciso considerar que el presente informe ahonda en la estructura y recursos existentes hasta la fecha actual y que puede sufrir serias modificaciones tras la conformación del nuevo gobierno andaluz³⁴.

La arquitectura institucional y los abordajes normativos hacia la violencia machista en Andalucía han convivido, de manera general y simplificada, con una aproximación dual en función de la concepción e interpretación acerca de la violencia de género.

Así, a la debida alineación de la Junta de Andalucía con la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género del estado español que limita, en su artículo 1, su aplicación al ámbito de la pareja y/o expareja, se añadía un “enfoque más integral y general de la igualdad de género”³⁵ que se complementa en la anterior y se plasma en:

- [la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de](#)

34 El artículo 73.1 del Estatuto de Autonomía dispone que corresponde a la Comunidad andaluza la competencia exclusiva en materia de políticas de Género. Este texto explicita, además, su compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres, estableciendo en su artículo 16, que las mujeres tienen derecho a una protección integral contra la violencia de género, que incluirá **tanto medidas preventivas como asistenciales y ayudas públicas**. [Ley orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía](#). BOJA núm. 56. Sevilla, 20 de marzo 2007.

35 [Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía](#). BOJA núm. 247. Sevilla, 18 de diciembre 2007 (pg 8). Algunos de los artículos más relevantes relativos a la violencia sexual son: artículo 3 donde se define acoso sexual; art. 15 sobre el papel de centros educativos; art 26, 27, 30 y 33 (prevención acoso sexual en el ámbito laboral); art. 47 sobre Tráfico y explotación sexual de las mujeres.

[género en Andalucía](#) que contempla en su articulado violencias producidas tanto en el ámbito privado como público así como modalidades tales como la trata y la explotación sexual;

- la [Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género](#) que cuenta con un enfoque más integral que incide en la prevención y protección de las víctimas en clave de Derechos Humanos y perspectiva de género³⁶, y define la violencia sexual y los abusos sexuales (art 3.3.d.), el establecimiento de un *sistema integral de tutela institucional* así como las estrategias y recursos de protección y atención a implementar (Título II)³⁷.

En 2018 se produce la profundización en esta línea con la aprobación por el Parlamento andaluz de la [Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía](#) y la [Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género](#) consistentes con un enfoque integral, multidisciplinar e interseccional en el abordaje específico de las diversas manifestaciones de la violencia sexual³⁸.

La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de víctima de violencia de género y la tipificación de los actos violentos contra las mujeres. En este sentido, además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, sujetas a la tutela, guardia o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que convivan en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria. Incorpora, además, las recomendaciones del Convenio de Estambul³⁹, que a la especificación de 4 formas de violencia (física, psicológica, económica y sexual) circunscritas a los ámbitos privado y público, se

36 GARCÍA CUESTA, Sara (2012:45-64).

37 “1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género la acogida, la atención integral especializada y multidisciplinar, y los medios de apoyo y recuperación.

2. La atención integral especializada y multidisciplinar comprenderá una intervención con las mujeres y menores a su cargo, basada en un sistema coordinado de servicios, recursos, y de ayudas económicas y sociolaborales ...”. (art. 43 relativo a la Atención integral y acogida).

38 Definición de violencia sexual en art. 4.3c.

39 [Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica](#) (2011).

hace extensiva a los siguientes: el feminicidio, las agresiones y abusos sexuales, el acoso sexual, el acoso por razón de sexo, la violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, la trata de mujeres y niñas, la explotación sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz o forzado, las violencias originadas por la aplicación de tradiciones culturales, la violencia derivada de conflictos armados, la ciberviolencia o cualquier otra forma de violencia que lesione la dignidad, la integridad o la libertad de las víctimas.

Resulta igualmente pionero el cambio relativo a la acreditación de la violencia de género; un reconocimiento que podrá ser realizado a través de otros medios más allá de la actuación policial y las resoluciones judiciales, como la certificación o informe de los servicios sociales, sanitarios, de atención a víctimas y/o de acogida así como informes de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social, en los casos de acoso sexual y por razón de sexo en el ámbito laboral, posibilitando el acceso de las mujeres reconocidas, indistintamente de si inician o no un proceso de denuncia, a los derechos regulados en la ley.

Se establece, además, la «ventanilla única» como sistema centralizado de atención a las víctimas de violencia de género, posibilitando una mayor eficiencia en la respuesta integral al tiempo que permite una simplificación de los trámites administrativos. Así como el carácter obligatorio, permanente y especializado de la formación dirigida a profesionales trabajando en materia de las violencias de género.

La Junta de Andalucía se aleja, en este sentido, de la restringida visión estatal, y las distintas manifestaciones de violencia sexual quedan enmarcadas y equivalentes a la “violencia de género”. Sin embargo, este enfoque más integral no se ha visto acompañado de asignación presupuestaria dificultando la aplicación de las medidas previstas para su desarrollo, y la mencionada diferenciación resulta, en general, más compleja y confusa en su aplicación práctica, como veremos.

2. Marco Institucional

Como hemos mencionado, la lucha contra la violencia de género en Andalucía tiene una consideración de integralidad; por tanto, intervienen todas las Consejerías. Las relaciones entre ellas están reguladas por el [Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación Institucional para la Prevención de la violencia de género y atención a las víctimas de Andalucía](#) el primero de los cuales se remonta a 2005 y el último a junio de 2013⁴⁰. Se trata de un acuerdo intersectorial

40 Resultado, entre otros, del [Pacto Andaluz por la Igualdad de Género](#) adoptado por el Gobierno Andaluz en 2013 en la que las

que abarca a diversas Consejerías⁴¹, Delegación del Gobierno en Andalucía, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Fiscalía Superior de Andalucía junto a la Federación Andaluza de Municipios (FAMP), la Confederación de Empresarios Andaluces y los sindicatos UGT y CCOO, que se comprometen con la actuación coordinada para el tratamiento integral de la violencia de género entre las instituciones andaluzas para la prevención y atención a las víctimas. Dicha coordinación se concreta principalmente mediante *Comisiones de Seguimiento del Procedimiento de Coordinación*, tanto a nivel autonómico como [local](#) y [provincial](#), por un lado, y a través de protocolos y pautas de actuación específicas para cada ámbito sectorial, por otro.

No obstante esta participación plural, la lucha contra la violencia sexual es impulsada principalmente desde 2 organismos clave con competencias específicas sobre violencia de género:

2.1 El Instituto Andaluz de la Mujer (en adelante IAM):

Creado en 1989, actualmente se encuentra adscrito a la *Consejería de Igualdad y Políticas Sociales*. Es el organismo autónomo competente en materia de igualdad encargado de la coordinación de las políticas de igualdad⁴².

El enfoque desarrollado, tradicionalmente, por el IAM ha focalizado su acción principalmente “en la violencia ejercida sobre la mujer por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relación similar de afectividad, aún sin convivencia”⁴³, lo que no significa que no se hayan desarrollado también otro tipo de actuaciones desde sus inicios. Así, el 17 de febrero de 1998 el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó el *Plan de Actuación del Gobierno Andaluz para Avanzar en la Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres* que derivó en la elaboración del primer [Procedimiento de coordinación para la atención de las mujeres víctimas de agresiones sexuales](#) en 1998, y la habilitación de recursos específicos para afrontar este fenómeno.

asociaciones de mujeres realizaron aportaciones a través del Consejo de Participación de las Mujeres.

41 Fundamentalmente las que ostentan las competencias en Igualdad, Políticas Sociales, Justicia e Interior, Salud, Economía y Empleo, Educación, Vivienda y Administración Local y Relaciones Institucionales.

42 Disposición adicional única de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía que modifica el artículo 30 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

43 Ver cuadernillo informativo sobre “[Violencia contra las Mujeres](#)”, 2007.

Igualmente, la *Red de Servicios de Atención y Acogida* se dirigen de forma principal a mujeres que caen en la definición de la Ley integral 1/2004⁴⁴, aunque posteriores normas han ampliado el acceso a la atención y acogida de mujeres `especialmente vulnerables`. Así, el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género establece que “(l)la Administración de la Junta de Andalucía facilitará el ingreso preferente en la red pública de centros existentes a las mujeres que, además de sufrir violencia de género, tengan otras problemáticas o situaciones añadidas, en particular enfermedad mental, prostitución, mujeres inmigrantes, discapacidad, mayores sin recursos y mujeres con problemas de adicción. Estos centros contarán con la colaboración de los servicios especializados en la atención a la violencia de género”. Posteriormente, la Ley 7/2018 modifica el Derecho a la atención especializada amplía la consideración de víctimas de incluyendo a todas las víctimas de las diversas manifestaciones de violencia de género recogidas en la Ley, entre ellas la explotación sexual y violencia sexual.

2.2 La Dirección General de Violencia de Género (DGVG):

A la DGVG, dependiente de la *Consejería de Justicia e Interior*⁴⁵, le corresponden las competencias relativas a violencia de género derivadas de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, independientemente de las atribuciones asumidas por la Consejería competente en Igualdad. En especial, le compete la coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género y, principalmente:

- El análisis, evaluación y seguimiento de la efectividad de los servicios y dispositivos judiciales, forenses y de seguridad destinados a la erradicación de la violencia de género;
- La elaboración y coordinación del informe anual sobre actuaciones contra la violencia de género, para su presentación al Parlamento;
- La colaboración con las Corporaciones locales, instituciones y organizaciones en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género;
- La colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y Fiscalía General del Estado

44 Tal y como se dispone en la Orden de 18 de julio de 2003 de la Consejería de la Presidencia que regula los requisitos materiales y funcionales específicos de los Centros de Atención y Acogida a mujeres víctimas de malos tratos. BOJA nº 146, de 31 de julio. El artículo 3 explicita a quién se dirige.

45 [Decreto de la Presidenta 12/2017](#), de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, con el que la DGVG vuelve a Justicia e Interior tras un breve paso por la Consejería de Igual tras las elecciones de 2015.

para la formación y especialización de operadores jurídicos;

- La promoción de formación a miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita para las funciones de prevención y protección; y,
- La gestión y seguimiento del Punto de Coordinación de las órdenes de protección.

De manera simplificada, podemos sistematizar las diferencias entre ambos organismos clave concluyendo que el IAM se ha focalizado, mayormente, en la erradicación de las desigualdades, el patriarcado y el machismo, y en el caso de violencias en la prevención y asistencia de las mujeres y niñas que han sufrido violencia de género en el marco de la Ley Orgánica, es decir, aquella violencia enmarcada en la relación de pareja o expareja. Las competencias relacionadas con seguridad, ámbito judicial y de protección de las víctimas recae en la DGVG, junto con la prevención y asistencia a víctimas de delitos, en general, y de aquellas manifestaciones de violencia de género que caen fuera de la Ley Orgánica, en particular. En virtud de estas competencias diferenciadas, la DGVG está liderando la elaboración de una estrategia andaluza contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual desde sus inicios en 2014⁴⁶ para lo cual ha constituido una Mesa Técnica con representantes de diversos departamentos, así como de Colegios de Abogados, universidades y entidades sin ánimo de lucro.

Sin embargo, la práctica resulta más confusa, por lo que las organizaciones feministas andaluzas han demandado reiteradamente la fusión de ambos organismos bajo el paraguas del IAM, y mayor dotación de recursos.

2.3 Otros actores de la Junta de Andalucía:

Además de las mencionadas instituciones, otros organismos de la Junta cuentan con funciones relevantes en el ámbito de la violencia de género, en general, y en la prevención, atención y protección de la violencia sexual, en particular. De manera resumida son los siguientes:

- La *Dirección General de Infancia y Familias*, adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de la que dependen el *Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia* y los *Servicios de Protección de Menores*. Entre sus principales competencias se encuentra la protección a la infancia.

46 Ver: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/actualidad/noticias/detalle/93201.html>.

El Anteproyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía que se encuentra en proceso de elaboración⁴⁷ amplía el ámbito competencial de la administración andaluza al abarcar la protección contra cualquier tipo de maltrato producido en el entorno familiar, social o institucional, entre ellas violencia de género, de acoso escolar, de trata de seres humanos y cualquier práctica que suponga mutilaciones genitales femeninas (art 10), y asumir como obligación de los poderes públicos la prevención, atención e intervención ante la violencia sexual (art. 73). Esta iniciativa actualiza la [Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor](#), en la que se establecía la obligación de adoptar medidas preventivas para evitar que se produzcan situaciones de malos tratos físicos, psíquicos o sexuales (art.8) y aplicar el desamparo y la tutela del/de la menor en los casos de “existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas” (art. 23).

- La Consejería de Salud. El ámbito sanitario resulta un espacio clave en la detección, atención y denuncia/notificación de agresiones sexuales al juzgado de guardia⁴⁸. Por ello, se ha prestado gran atención a la implantación y estandarización de procedimientos, remontándose a 2008 el primer [Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género](#). En su actualización de 2012, el protocolo ya reconocía cualquier forma de violencia y malos tratos ejercida contra las mujeres, de acuerdo con la Ley andaluza 13/2007. Asimismo, en un capítulo independiente, aborda la prevención de la mutilación genital femenina (MGF), la detección y atención a mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y la atención a mujeres que viven en situación de prostitución. Para ello se ha desarrollado un [Protocolo de atención sanitaria a personas en situación de prostitución, Trata y víctimas de Mutilación Genital femenina \(MGF\)](#), aprobado en 2013, aunque no es muy utilizado para la identificación y denuncia de la Trata porque como afirma el documento “la identificación es competencia de unidades policiales específicas (EMUME, UCRIF, etc., que valoran los riesgos y proponen las medidas de protección, seguridad y privacidad que la VTSH (víctima de Trata de Seres Humanos) necesite” (pg 113). Igualmente, a pesar de la consideración de la prostitución como violencia de género, las actuaciones se focalizan

⁴⁷ Ver [borrador](#) de fecha 14/07/2017.

⁴⁸ La cumplimentación y tramitación de los partes de lesiones al juzgado queda regulado normativamente con el [Decreto 3/2011, de 11 de enero, por el que se crea y regula el modelo de parte al Juzgado de Guardia para la comunicación de asistencia sanitaria por lesiones](#). Dicho Decreto es de aplicación en todos los centros y servicios sanitarios, tanto públicos como privados, que se hallen en el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía.

en la atención de infecciones de transmisión sexual (ITS) o interrupciones voluntarias del embarazo (IVE).

Por otro lado, como modo de canalizar las intervenciones sociosanitarias en materia de violencia de género, se incluye por primera vez en el Contrato Programa de la Consejería de Salud con el Servicio Andaluz de Salud y Empresas Públicas Sanitarias, la creación de Comisiones Interdisciplinares de Violencia de Género en las Áreas de Gestión Sanitaria, Distritos de Atención Primaria y Centros Hospitalarios. Se trata de órganos de representación, incluidos en el plan de cada centro sanitario, integrados por profesionales de los diferentes perfiles que intervienen en la prevención, la detección y atención a mujeres en situaciones de violencia y menores a su cargo, buscando unificar todos los factores organizativos para ofrecer una respuesta homogénea de acuerdo con el Protocolo⁴⁹.

Estas iniciativas se han acompañado de la puesta en marcha de la [Red de Formación contra el maltrato a las Mujeres en Andalucía \(Red Formma\)](#) creado en el año 2008 por iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud para formar al personal sanitario para que preste la atención adecuada a las mujeres que afrontan una situación de violencia de género.

- La Consejería de Educación lleva años apostando por la coeducación y la Igualdad como estrategias para la prevención y erradicación de la violencia de género y sexual como se plasma en el [II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021](#), aprobado por Acuerdo de 16 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno.

Dos de sus 4 objetivos impulsan acciones de sensibilización, formación e implicación de la comunidad educativa en materia de igualdad de género, coeducación, y prevención de la violencia de género (Obj 2); y la sensibilización y prevención de la violencia de género asegurando una intervención adecuada ante posibles casos de violencia de género en el ámbito educativo (Obj. 3), para lo que desarrollan una serie de medidas concretas y mensurables; y, en consecuencia, evaluables. Entre ellas, se menciona el desarrollo de materiales y guías junto a campañas y formación explicitando diversas formas de violencia como el ciberacoso, grooming, sexting o diferentes formas de ejercer la violencia de género a través de las nuevas tecnologías; los matrimonios forzados o la MGF.

Además se prevé la creación de un sistema de

⁴⁹ Más información en: [Comisiones Interdisciplinares de Violencia de Género](#).



registro y seguimiento de los casos de violencia de género, en el Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información en el ámbito del sistema de información [Séneca](#), incluyendo las diversas formas de acoso o abuso sexual a través de las redes sociales y todo tipo de agresiones sexistas, homófobas o transfóbicas.

Es a la Dirección General de Participación y Equidad a la que le compete, entre otras, el impulso, la coordinación y la implementación de la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas educativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; y la ordenación y gestión de las medidas y programas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros docentes. Por otra parte, la Consejería cuenta con una activa [Unidad de Género](#) encargada de impulsar, coordinar e implementar la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas educativas andaluzas en colaboración con el IAM.

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio: Existe un [Acuerdo de colaboración entre la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales y la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio para la mejora de las condiciones de empleabilidad, las competencias profesionales de las mujeres andaluzas y la integración de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo](#)⁵⁰, entre cuyas líneas de actuación se encuentra impulsar políticas de empleo que favorezcan la inserción sociolaboral de mujeres, especialmente de aquellas en situación de mayor vulnerabilidad, el desarrollo de itinerarios personalizados de inserción laboral y formación para el empleo dirigidos a víctimas de violencia de género, así como adoptar medidas para evitar situaciones de discriminación (acoso sexual) en consonancia con el eje de actuación 8 de la [“Agenda por el empleo: Plan Económico de Andalucía 2014-2020”](#) relativo a la promoción del empleo de colectivos específicos, y el Eje 9 sobre Inclusión social y lucha contra la pobreza donde se recoge explícitamente el acoso, la explotación sexual y la Trata. Asimismo, se cuenta con ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género en cumplimiento del art. 27 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, cuya convocatoria es asumida por el IAM a través de los sus centros provinciales.

Las destinatarias de los mencionados itinerarios son mujeres víctimas que, estando en una situación de violencia de género sean o hayan sido atendidas, como tales, tanto en el Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género, como por los Centros Provinciales y municipales del IAM.

⁵⁰ Firmada el 31 de enero de 2017. Ver 2ª Línea de actuación.

Los departamentos más implicados en el desarrollo de tales competencias son la D.G de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, la D.G de Formación para el Empleo, el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) y el [Laboratorio-Observatorio Condiciones de Trabajo desde la Perspectiva de Género de Andalucía](#) (LAOGEN) del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales⁵¹.

- Por último, mencionar a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), también adscrita a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, calificada como organismo G+ del Programa de Presupuestos Sensibles al Género de la Consejería de Hacienda y Administración Pública⁵² por la incidencia de sus actuaciones y en reconocimiento a su potencial como agente transformador de las relaciones de género. [Algunas de las prioridades vinculadas a la violencia sexual establecidas en el Plan andaluz de cooperación para el desarrollo \(PACODE\) 2015-2018 son:](#)

- la defensa del derecho a una Vida Libre de Violencias y la erradicación de toda forma de violencias y discriminaciones;
- la salud sexual y reproductiva de las mujeres en sus países de origen a través de la lucha contra la MGF⁵³;
- la lucha contra la Trata en los países de origen, tránsito y destino;
- en contextos humanitarios, la identificación, tratamiento y protección de la violencia sexual ante situaciones de explotación, violencia o abuso sexual y,
- el desarrollo de investigaciones⁵⁴.

⁵¹ Elaboran estudios, entre otros el [Informe Hombres y Mujeres en el mercado de trabajo](#) que recoge datos de acoso sexual.

⁵² Se trata de una escala Escala G+, elaborada específicamente para calificar, identificar y clasificar los programas presupuestarios en función de su capacidad para incidir sobre los obstáculos que impiden la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Más info en: https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/planif_presup/genero/gplus.htm

⁵³ Hasta febrero 2017, la AACID había apoyado 7 proyectos gestionados por ONGDs en África Subsahariana destinando cerca de 1.500.000 euros. Tomado de: <https://www.lavanguardia.com/vida/20170206/414059606334/andalucia-trabaja-en-la-lucha-contra-la-mutilacion-genital-femenina-a-traves-de-7-proyectos-internacionales.html>, fecha 10/01/2019.

⁵⁴ Como la Guía elaborada por Tomás Llop, Sonia (2013) en la que se dedica un apartado a la identificación de la Violencia sexual aunque limitada al marco de los conflictos armados y sin abordar el tema de los abusos y agresiones sexuales al interior de los actores de desarrollo y/o humanitarios.

2.4 Coordinación Institucional

Otros mecanismos de coordinación a destacar, además del mencionado *Procedimiento de Coordinación Institucional para la Prevención de la violencia de género y atención a las víctimas de Andalucía* (2013), son:

- **Comisión Institucional de Andalucía de Coordinación y Seguimiento de Acciones para la Erradicación de la Violencia de Género**⁵⁵ que tiene el mandato de promover la colaboración y cooperación de las Administraciones Públicas y entidades implicadas, así como el seguimiento de las acciones emprendidas. Participan representantes de todas las consejerías, la Federación andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) y representantes de asociaciones de mujeres.
- **Proyecto Integral Andaluz de Seguridad y Protección a Víctimas de Violencia de Género**⁵⁶ (PIASP/VG). Se trata de una iniciativa financiada con fondos europeos que busca establecer las líneas estratégicas e impulsar medidas para unificar procedimientos administrativos en la tramitación y resolución para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos, así como promover la formación especializada de las personas implicadas de las diferentes Administraciones. En este marco se inició, en 2016, un proceso de puesta en común de las diversas bases de datos y registros de los diversos organismos⁵⁷ con el fin de crear un sistema de información coordinado de actuaciones. Dicha integración se dirigía a facilitar el intercambio de información entre los diversos servicios de protección y atención integral a las víctimas de violencia de género actuando como un “circuito” de actuaciones coordinadas para cada mujer víctima de violencia de género, con independencia del recurso o servicio al que se acuda, con el objetivo de garantizar un seguimiento permanente de la víctima de cara a su protección y atención integral.

Asimismo, se establece la ventanilla única sobre violencia de género⁵⁸, que consiste en el acceso

55 [Decreto 72/2009, de 31 de marzo](#)

56 Ver [Folleto de presentación del proyecto](#).

57 Entre ellos, los sistemas del Punto de Coordinación de la Junta de Andalucía, el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (VIOGEN) del Ministerio del Interior, el registro del SAVA (SISAVA), los sistemas de información del IAM (SIAM), y el Diraya de Salud.

58 Actuación que se hallaba contemplada en la Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género. Ver [avance de su presentación](#) en la web de la Junta con

a todos y cada uno de los recursos existentes en materia de violencia de género generándose un expediente universal donde se compilan los datos de la víctima y del agresor, identificación básica de los hechos de violencia a la cual está sujeta, y servicios de atención que se le presta.

Estas iniciativas aún no se han implementado y se desconoce el estado real de convergencia, persistiendo cierta descoordinación entre recursos y registros los cuales, además, no han sido adaptados a la Ley 7/2018.

- **Observatorio Andaluz de la Violencia de Género**⁵⁹, dependiente de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Constituido en 2010, es un órgano de composición interdepartamental gestionado por el IAM con participación social, y con funciones asesoras y de investigación en materia de violencia de género. Su mandato incluye:

- Actuar como órgano de recogida, análisis y difusión de información relativa a la violencia de género, procedente de las administraciones públicas andaluzas y otras entidades públicas y privadas;
- Establecer mecanismos de evolución de la violencia de género, mediante la creación de un sistema de indicadores homogéneos;
- Elaborar informes, estudios de investigación específicos y estadísticas sobre las diversas tipologías de violencia de género; y,
- Asesorar en materia de violencia de género a la Junta de Andalucía.

A pesar de la relevancia de sus competencias, podemos constatar que no se haya plenamente activo correspondiendo la última publicación de la [Memoria Anual en materia de Violencia de Género](#) al año 2014 y el último [Boletín estadístico mensual en materia de Violencia de Género](#) accesible es de febrero 2016. El [Manual Indicadores de Violencia de Género](#) (2010) elaborado cuenta con una propuesta de indicadores que incluye los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales en el apartado de tipología de los delitos pero que, por lo demás, resultan básicos⁶⁰.

fecha 14/09/2018.

59 [Decreto 298/2010, de 25 de mayo, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Violencia de Género](#).

60 Los campos analizados en el sistema de indicadores son: denuncias en España, Andalucía, y por provincias, origen de las denuncias, perfil de las denunciadas, órdenes de protección, denuncias y renuncias a continuar el proceso, relación sentimental establecida entre víctima y agresor, personas enjuiciadas, actuación judicial de los juzgados de violencia, y estudio de víctimas mortales, etc.

3. Recursos y servicios especializados de atención en violencia sexual

Aunque la normativa andaluza considera una conceptualización más amplia de la violencia de género que la perspectiva estatal, en la práctica buena parte de los recursos se han focalizado en la Ley 1/2004 dejando las violencias sexuales invisibilizadas. Respecto a la violencia sexual, el IAM ha impulsado iniciativas específicas desde 1994⁶¹, especialmente en sus manifestaciones de abuso, agresión y acoso sexual, ampliando los servicios y cobertura territorial de forma progresiva. Será en el marco de los últimos años que se va a ir ampliando el ámbito de intervención en el conjunto de los recursos y servicios del organismo, incorporando a las víctimas de las diversas manifestaciones de violencia de género.

A nivel municipal, la mayor parte de los recursos se centran en la violencia de género en el ámbito de la pareja aunque contemplan también la atención a otras formas de violencia como la sexual. Desde 2015 en adelante, especialmente tras la repercusión mediática de “La Manada”, algunos municipios han empezado a ofrecer actuaciones específicas para abordar la violencia sexual como es el caso del [Servicio de asistencia jurídica a menores víctimas de violencia sexual \(SEMEV\)](#) del Ayto. de Málaga a la que se accede a través del 010 y es prestada por una cooperativa de juristas⁶²; así como la puesta en marcha de campañas y ‘**Puntos Violetas**’ contra agresiones sexuales en fiestas y ferias⁶³, y acciones de prevención como el [Programa IRENE “Prevención de la violencia sexual en jóvenes y adolescentes”](#) del Ayto. de Granada. El Ayto de Sevilla, pionera en la lucha contra la explotación sexual desde posiciones abolicionistas⁶⁴, está desarrollando protocolos contra el abuso y acoso sexual en instalaciones públicas, como demuestra el [Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual](#) en establecimientos deportivos municipales elaborado por el Instituto Municipal de Deportes, aprobado el 7 de enero 2019.

61 En colaboración con AMUVI.

62 Defiende-t. El Servicio se presta a menores víctimas de edad y familiares, así como a personas que aun siendo adultas en la actualidad fueron abusadas en su infancia. Cuenta con servicio no sólo de asesoramiento sino también de acompañamiento.

63 Por citar algunos ejemplos: los realizados por los Aytos de Huelva y Jaén o la II campaña prevención de violencia sexual contra las mujeres de la Diputación de Almería.

64 I Plan de Acción Integral para promover la erradicación de la Trata, la prostitución y otras formas de explotación sexual (2010-2015), articulado por la Mesa de Coordinación y Seguimiento contra la Explotación Sexual (en la que participan diversas áreas municipales (Bienestar social; Salud; Consumo; Empleo; Educación; Participación Ciudadana; Cooperación al Desarrollo; Turismo; Seguridad; Urbanismo; Medio Ambiente y Mujer; y la UCRIF), y el I [Plan Municipal contra la violencia de género](#) (2016-2020); y la asistencia prestada desde lo 6 Centros Integrales de Atención a la Mujer.

3.1 Servicios de Información y Atención:

El IAM impulsa el [Servicio Integral de Atención y Acogida a las mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo](#)⁶⁵ a través de una amplia Red de Atención e Información a las mujeres por medio de los cuales se garantiza la información, asistencia y, en los casos de violencia de género, acogimiento inmediato y urgente en los centros de acogida⁶⁶.

Las actividades de información a las mujeres sobre sus derechos y los recursos disponibles así como atención directa se realizan a través de los Centros Provinciales⁶⁷ y los [Centros Municipales de Información a la Mujer](#) (CMIM) en colaboración con los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes. En aquellos municipios menores la colaboración se concreta a través de las Diputaciones.

Andalucía dispone actualmente de 170 Centros Municipales de Información a la Mujer, a los que el IAM subvenciona el funcionamiento mediante una convocatoria anual⁶⁸ dirigida a garantizar la accesibilidad a dichos recursos, aunque la [Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local](#) aprobada por el anterior gobierno de Rajoy menoscabó estos servicios al contraer los recursos y competencias municipales.

Siguiendo la Ley 7/2018, de 30 de julio, estos centros “son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género” (pto. 30). Cuentan con equipos multidisciplinares que prestan atención psicológica y jurídica a mujeres que sufren o han sufrido violencia en el ámbito de pareja o expareja, derivando los casos de violencia sexual a los servicios especializados, aunque últimamente los equipos han recibido cursos sobre otro tipo de violencias (como Trata y MGF) para fortalecer sus capacidades en su detección y abordaje. No existen Centros de crisis para casos de violación y agresión sexual.

Otro instrumento clave son los teléfonos gratuitos de atención e información. El IAM facilita el

65 [Orden de 24 de febrero de 2010, por la que se aprueba la Carta de Servicios del Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de género y menores a su cargo en la Comunidad Autónoma de Andalucía](#). Su gestión se realiza mediante convenios y/o concursos con asociaciones ([AGISE](#)) y entidades como el Colegio de Psicólogos de Córdoba.

66 El Servicio Integral cuenta con 34 centros en las 8 provincias andaluzas con alrededor de 500 plazas y 150 profesionales. En 2018 se atendieron a un total de 2.557 personas, 1.357 mujeres y 1.200 menores o personas dependientes a su cargo. Al Servicio se accede a través de los Centros Provinciales de la Mujer del IAM y los Teléfonos gratuitos (016, 900 200 999).

67 Ubicadas en las capitales de provincia.

68 Ver [ORDEN de 8 de marzo de 2018](#), y la [Resolución de 23 de marzo de 2018, del IAM](#).

Teléfono de Información a la Mujer (900 200 999) disponible durante las 24 horas los 365 días del año que recibe llamadas derivadas desde el 016 y el 112. Es anónimo y confidencial, y ofrece atención en 51 idiomas y está adaptado a mujeres sordas mediante el *Servicio ordinario de Interpretación de la Lengua de Signos*. Por medio de esta vía se ofrece asesoramiento jurídico, atención y gestión de acogimiento en caso de emergencia. También asesora e informa sobre diversos recursos y servicios que las mujeres tienen a su disposición en Andalucía, y recoge denuncias y demandas. En 2015 el número de consultas denunciando abusos y agresiones sexuales ascendió a 74 procedentes mayormente de las provincias de Sevilla y Málaga⁶⁹.

El IAM subvenciona, además, 3 servicios específicos de asistencia legal y atención psicológica a mujeres víctimas de abusos y/o agresiones sexuales:

- Por un lado, el *Servicio de Atención a las Mujeres Víctimas de violencia sexual y/o agresión sexual* dirigido a mujeres mayores de 16 años gestionado por la asociación [AMUVI](#) (Asistencia a Mujeres Víctimas de agresiones sexuales) que presta información jurídica, asistencia legal y atención psicológica⁷⁰. Se trata de un servicio iniciado en 1994 con mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales en Sevilla que en 2002 se implantó en todas las provincias andaluzas, ubicándose los equipos en los Centros Provinciales del IAM, aunque en Sevilla se le añade la atención realizada también en su sede. No requiere denuncia previa. Desde 2002 hasta el otoño 2018, el Servicio ha atendido a más de 4.500 mujeres víctimas de violencia sexual.
- Por otro lado, desde abril 2018 se ha establecido un *Servicio de Atención Inmediata a Mujeres* en caso de Agresiones Sexuales, gestionado también por AMUVI, que se activa ante las llamadas por agresiones sexuales recibidas a través del 900 200 999. Aunque inicialmente funcionaba con un horario restringido (de jueves a domingo) con la finalidad de dar cobertura a las mujeres en el marco de fiestas locales y fines de semana, identificados como días de alto riesgo, a comienzos de diciembre 2018 se amplió a las 24 horas los 365 días del año. Cuenta con un equipo de 45 profesionales que ofrecen, vía telefónica, atención psicológica especializada e inmediata, y se desplazan para atender de manera directa a la víctima en caso necesario. Esta atención telefónica especializada está conectada con el Servicio de Información Jurídica, Asistencia Legal y Atención Psicológica a Mujeres Víctimas de

⁶⁹ Datos extraídos de los [informes mensuales](#).

⁷⁰ Caracterizado por un enfoque cognitivo-conductual.

Abusos y/o Agresiones Sexuales gestionado por la misma entidad al que se derivan las víctimas tras la atención inmediata⁷¹.

- Por último, y a raíz de la detección de un número cada vez mayor de casos de violencia de género sufridos por mujeres jóvenes por parte de su pareja o expareja, el IAM puso en marcha en 2012 el Programa de Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género en Andalucía gestionada por la [Asociación de Estudios Sociales por la Igualdad de la Mujer](#) (AESIM), mediante el cual se ofrece atención psicológica a las menores de edad (entre 14 y 18 años) víctimas de violencia de género y sexual, y orientación e información a las madres, padres y/o tutores. El servicio, gestionado por 8 psicólogas, una por provincia, ha atendido alrededor de 550 adolescentes⁷² detectando un creciente uso del sexo, en las relaciones de pareja, como forma de sometimiento a prácticas que no les agrada “como prueba de amor”, y la llamada “porno venganza” que algunos agresores ejercen cuando ellas rompen la relación.

Tanto las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE) como los Servicios Sociales y Sanitarios, los Juzgados, los SAVA, CMIM o cualquier otro organismo que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género pueden derivar casos, aunque estos deben pasar a través de los Centros Provinciales de la Mujer para la apertura de ficha.

Por lo que respecta a la DGVG la atención se realiza a través del [Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía](#) (SAVA)⁷³. Se trata de un servicio de carácter público dependiente de la Consejería de Justicia e Interior ubicado en los centros judiciales⁷⁴

⁷¹ De forma complementaria AMUVI desarrolla otras actuaciones como la sensibilización y formación dirigidas a profesionales y actores sociales. Cuenta también con un convenio de colaboración firmado en 2010 con la Confederación Andaluza de Organizaciones en favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (Feaps-Andalucía) para la atención directa e intervención jurídica a las personas con discapacidad intelectual que sufran violencia sexual, así como un Servicio de Asistencia psicológica y peritaciones a las mujeres víctimas de Acoso Sexual o acoso por razón de sexo que se encarga de atender asuntos derivados desde el Servicio de Defensa Legal en casos de discriminación laboral. Esta labor se realiza en colaboración con las Secretarías de la Mujer de las Centrales Sindicales CC.OO. Andalucía y UGT Andalucía. Además, durante el periodo 2016-2017 ha impulsado una Red de acompañamiento mediante voluntarias aunque en el 2018 estuvo inoperativo al no contar con ninguna derivación del IAM.

⁷² Datos ofrecidos por la directora del IAM y el delegado del Gobierno en Málaga en la presentación en Málaga de la campaña #AcudeEscuchaAcompaña con fecha 30/04/2018.

⁷³ Regulado por Decreto 375/2011, de 30 de diciembre.

⁷⁴ Siguiendo la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, que establece la creación de Oficinas de asistencia a las víctimas en las sedes de Juzgados y Tribunales o en todas aquellas Fiscalías en

dirigido a informar, asesorar, proteger y apoyar a todas las víctimas de delitos⁷⁵ sobre cualquier cuestión relacionada con el proceso judicial. Conviene clarificar que no se concibe como un recurso para la realización de informes periciales dentro del proceso judicial, sino que sus informes y evaluaciones psicológicas se orientan a proponer medidas de protección a las víctimas que eviten su victimización secundaria o a facilitar el apoyo a la asistencia (psicológica, jurídica y social) o derivación a recursos del sistema necesaria para su recuperación⁷⁶. De manera específica:

- Acompañan en la interposición de la denuncia o al solicitar una orden de protección;
- Colaboran y facilitan la coordinación entre todos los organismos, instituciones y servicios que puedan estar implicados en la asistencia a las víctimas: Judicatura, Fiscalía, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Servicios Sociales y Sanitarios, y Asociaciones.

Consecuentemente, no se trata de un recurso específico de violencia de género, pero en la práctica la mayor parte de las atenciones se dirigen a mujeres. Así, entre los meses de enero y julio 2018 el SAVA desarrolló un total de 41.914 actuaciones de carácter general, asesoramiento jurídico, atención psicológica y asistencia social que beneficiaron a 6.646 personas. De esas prestaciones, el 86% eran mujeres⁷⁷, mayormente por casos de violencia en el ámbito de la pareja o expareja. Los delitos contra la libertad sexual ascendieron en 2017 al 6% del total de casos, de los cuales las mujeres suponían el 79% de los mismos, y atendieron dos casos de Trata. Ese mismo año, el 26% de las derivaciones procedían de los Juzgados de Violencia de Género y otro 21% de juzgados ordinarios⁷⁸.

Andalucía cuenta con 9 sedes territoriales del SAVA, una en cada capital de provincia más Algeciras, gestionadas por entidades privadas que aportan

las que las necesidades lo exijan (artículo 16). Ver [Directorio de oficinas del SAVA](#). Iniciado en 1998 en Sevilla, progresivamente alcanza todo el territorio (Málaga y Granada en 1999).

75 La consideración de víctimas entendidas en su más amplia acepción de personas ofendidas por cualquier tipo de delito o familiares. [Decreto 375/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía](#), art 2.

76 Ver [Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de la CAA para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del Delito](#) suscrito el 23 de octubre de 2018.

77 Publicado [por esAndalucía](#), con fecha 31/10/2018.

78 Ver [Memoria Anual General del SAVA – 2017](#). El SAVA incorporó en 2013 el SISAVA (Sistema Informático del SAVA), una herramienta para el tratamiento de la información y elabora memorias, en las que se distingue la violencia de género y la doméstica, y registran delitos contra la libertad sexual.

equipos técnicos multidisciplinares compuestos por profesionales juristas, de la psicología y del trabajo social. Inicialmente, los equipos de los SAVA fueron contratados por un concurso de méritos y formados por el *Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología* en criminología, victimología y violencia de género. Posteriormente, se inició un proceso de externalización mediante concursos públicos para su gestión. En este proceso buena parte de los equipos de los SAVA procedieron a organizarse, por indicación de las propias Delegaciones de Justicia, manteniendo así sus puestos de trabajo y salvaguardando la experiencia y trayectoria obtenidas. Mientras que en un primer periodo el personal se mantuvo, en concursos posteriores se ha producido la entrada de nuevas entidades. En la mayor parte de los casos, se trata de cooperativas y asociaciones⁷⁹ aunque en algunos concursos se han priorizado los criterios económicos sobre los técnicos y sobre la cualificación profesional⁸⁰.

En general, el requerimiento de formación especializada en Criminología, Victimología y Género se mantiene como requisito en los criterios de adjudicación del servicio, pero la Junta no facilita ninguna formación, la cual debe ser aportada y realizada por las entidades que se presentan a los concursos, quienes, a su vez, trasladan dicho requisito a las personas en los procesos de contratación.

Actualmente, algunas entidades refieren la dificultad de concurrir a los concursos en un proceso de creciente mercantilización y pérdida de la calidad al ajustar los costos para poder competir con las empresas. A ello hay que añadir la inestabilidad del servicio que depende de las periódicas concurrencias de licitaciones y concursos⁸¹ contribuyendo a la progresiva precariedad de las condiciones del servicio.

3.2 Detección y atención en los ámbitos de salud, educativo y sociolaboral:

3.2.1 Salud:

Las actividades de prevención se agrupan en tres áreas: Sensibilización, formación a profesionales y actuaciones en el ámbito comunitario. En este sentido, se desarrollan actuaciones formativas presencial y virtuales y de sensibilización impulsadas tanto desde la [Escuela Andaluza de](#)

79 Entre las que encontramos a AMUVI (Sevilla), Fund. Márgenes y Vínculos (Campo de Gibraltar), [COVID Sociedad Cooperativa Andaluza](#) (Almería), Asociación de Mujeres Profesionales Encuentra Acuerdos (Córdoba), AVIDE Sociedad Cooperativa Andaluza de Interés Social (Jaén y Granada).

80 Tal y como denuncia DAZA BONACHELA (2009). Es el caso de Granada en la adjudicación del contrato en 2009 a una Sociedad Anónima.

81 Generalmente los concursos se firman para un periodo de 2 años prorrogables a otros 2.

[Salud Pública](#)⁸² (EASP), la Red de Salud Sexual y Reproductiva en Andalucía⁸³ (Red SSyR), y la Red Andaluza de Formación Contra el Maltrato a las Mujeres (Red Formma)⁸⁴. Desde 2017 existe, además, una aplicación destinada al uso profesional dentro del ámbito sanitario denominada Actúa: Atención Sanitaria al Maltrato en el que se incluyen las pautas y procedimientos de actuación.

Sin embargo, la asistencia a dichas formaciones resulta, en general, escasa al realizarse en horarios extralaborales, por lo que sólo profesionales comprometidas/os y sensibilizadas/os tienden a realizarlos.

Respecto a la atención integral en casos de violencia sexual, el [Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género](#) presenta un listado de indicadores de sospecha y establece las pautas de actuación sanitaria para una respuesta homogénea, y el deber de facilitar información de los recursos existentes, realizar una valoración de riesgo y la notificación a las autoridades competentes en caso de riesgo. Siguiendo dicho protocolo, si la mujer llega a un centro de Atención Primaria, sólo se le atenderán las lesiones graves, y se procede a avisar a las FFCCSE correspondientes (SAF, EMUME y/o policía local) en caso de que la mujer quiera denunciar. Posteriormente, se la deriva, previa información y con su consentimiento, a un centro hospitalario que cuente con servicio gineco-obstétrico en el que se procederá a realizar la atención, valoración del estado y riesgo, la toma de muestras y realizar el Informe clínico por agresión sexual. En el caso de que la detección de la agresión sexual se realice en los dispositivos de Urgencias se cuenta con un [plan de actuación específico](#).

El procedimiento establece que se debe proceder a comunicar al Juzgado de Guardia⁸⁵ remitiendo el [parte de lesiones](#) en el cual se explicita la causa (violencia física, psicológica o sexual), el cual acordará la asistencia médica forense a través del Instituto de Medicina Legal (IML) de la provincia o

82 Creado por acuerdo de gobierno el 2 de mayo de 1985. Se constituye como empresa pública adscrita a la Consejería de Salud.

83 La Red SSyR en Andalucía se enmarca en la Estrategia Andaluza de Salud Sexual y Reproductiva, de la Consejería de Salud. La Red pretende servir de apoyo y de espacio de comunicación para profesionales que trabajan en este ámbito.

84 Creada en el año 2008 por iniciativa de la Dirección General de Salud Pública y Participación tiene como finalidad formar al personal del Sistema Sanitario Público de Andalucía para la atención a las mujeres que viven una relación de violencia de género.

85 Aunque la mujer manifieste su deseo de no presentar denuncia en ese momento, deben comunicarse los hechos al Juzgado de Guardia, a fin de que pueda incoar el oportuno procedimiento judicial en el que disponer de medidas de investigación y aseguramiento necesarias por si el resto de los legitimados o la propia mujer, en el futuro, quisieran ejercer la acción penal.

encomendará al equipo facultativo de guardia la recogida de muestras de interés legal.

No obstante, se nos traslada que la aplicación de dicho protocolo es variable, y aunque los diversos protocolos enfatizaban la necesidad de que el examen médico y la valoración forense se realizarán conjuntamente en un acto único, la realidad era que no siempre se procedía de esa manera. Entre las razones esgrimidas se encuentran la falta de coordinación entre organismos, la falta de formación del personal sanitario, y a que las demarcaciones hospitalarias, policiales y judiciales no coinciden lo que genera cierta confusión a la hora de identificar quiénes son los actores a los que hay que notificar.

Se aprecia, además, un elevado número de mujeres que no realizan ninguna denuncia⁸⁶ y en el caso de hacerlo afrontan un alto volumen de casos desestimados por fallos en la cadena de custodia de las pruebas⁸⁷ especialmente relevante en la actualidad al observar un significativo incremento de agresiones con “sumisión química” producida por el uso de sustancias.

Por todo ello, en la provincia de Málaga se ha procedido a elaborar un Procedimiento de coordinación provincial de actuaciones en agresiones sexuales específico aprobado por la Delegación territorial de la Consejería de Salud de Málaga y la Delegación de Gobierno con fecha 18 de junio de 2018 con el fin de dar una respuesta unificada a estos retos. Este documento fue elaborado tras un año de trabajo conjunto, iniciado a finales 2016, entre personal de los diversos hospitales de la provincia, el Jefe del Servicio de Protección Civil en Málaga (el 112), personal del IML y las FFCCSE, entre otros. Y se ha acompañado de acciones de formación y difusión entre personal de Urgencias y las unidades implicadas de los hospitales de referencia. Cuenta como elemento particular el hecho de que desde los centros de salud se procede a contactar con el 112 que son los encargados de notificar y contactar con las autoridades policiales, judiciales y al IML, y solicitar el traslado de la víctima a un ‘hospital ÚTIL’ de la provincia a través de las unidades de urgencias. Se denomina así a los centros hospitalarios con competencia en atención a agresiones sexuales ya que cuentan con servicio de Ginecología, Cirugía y Pediatría de guardia⁸⁸.

86 Según datos correspondientes a la provincia de Málaga en 2018 se produjeron 220 denuncias por violencia de género, de las cuales 13 correspondían a agresiones sexuales. Buena parte de las mujeres que acuden a Atención Primaria no denuncian.

87 Las pruebas corresponden a varios tipos de muestras: las asistenciales, necesarias para la asistencia clínica, y las de interés forense-legal (toxicológicas, para la investigación del delito, y las criminalísticas, dirigidas a identificar al agresor).

88 Estos son 6: Hospital Materno Infantil, Hospital Virgen de la Victoria, H. Costa del Sol, H. Axarquía, H. Antequera, y H. Serra-



Cualquier toma de muestras y fotografías de interés legal sólo se llevará a cabo con la presencia forense, o en caso excepcional y con autorización, del Juzgado y/o IML por el equipo médico, y debe contar con el [consentimiento escrito](#) de la persona atendida o, en su caso, por su representante legal.

En el caso de menores, además, se realizará una valoración inicial sobre la capacidad familiar de atención y protección del menor y notificar a la institución que proceda (Servicio de Protección de Menores, Juzgado de Guardia y/o Fiscalía de Menores) dependiendo de la gravedad de los hechos cumplimentando la Hoja de detección y notificación del maltrato infantil (desarrollado con más detalle en el apartado menores). En la práctica los hospitales tienden a remitir los casos sin distinción a todos los recursos⁸⁹. Esta derivación se realiza principalmente por las Unidades de Trabajo Social que informan también a las familias.

En los que respecta a la atención a mujeres con diversidades (funcional, psicológica, etc.) aunque el Protocolo explicita la derivación a centros adaptados, la realidad, al menos en la provincia de Málaga, es que no se realiza dado que las urgencias hospitalarias cuentan con alguna unidad adaptada.

Por otro lado, también se han desarrollado pautas de actuación específicas respecto a la actuación relativa en casos de MGF, trata con fines e explotación sexual y mujeres en situación de prostitución⁹⁰, aunque como se explicita en el propio documento “(e)l personal de salud no es responsable de la identificación de las víctimas”⁹¹ y el volumen de detecciones y actuaciones en estos casos es insignificante reduciéndose a sesiones de sensibilización y la elaboración de guías⁹².

Entre los aspectos más destacables se encuentra la variabilidad y heterogeneidad de la aplicación de los protocolos y la coordinación en el caso de la violencia sexual a mujeres adultas, teniendo en cuenta que el primer protocolo data del año 2008, mientras que la aplicación en el caso de menores

nía de Ronda. Mientras que las exploración a mujeres adultas se realiza por las unidades de Ginecología, en el caso de varones lo realiza Cirugía, mientras que las agresiones sexuales a menores la exploración la realizarán conjuntamente el/la forense con el personal de guardia de Pediatría.

89 En el caso del Servicio de Protección de Menores, los equipos de recepción deben proceder, entonces, a valorar la situación de riesgo y desamparo del menor para acoger el caso, puesto que su competencia se limita a aquellos casos de maltrato en los que existe una situación de desamparo y la familia no se encuentra en situación de ofrecer la debida protección al/a la menor.

90 Ver capítulo 7 del Protocolo andaluz de actuación sanitaria ante la violencia de género.

91 Idem, pg 113.

92 Como la elaborada por KAPLAN, Adriana (dir) (2017).

está más apropiada y generalizada. Otro elemento llamativo es la ausencia de datos y estadísticas a pesar de contar con instrumentos y herramientas⁹³, y la recogida de datos sobre violencia sexual se realiza de forma “casera”⁹⁴.

3.2.2 Educación:

Respecto a la prevención, el [II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021](#) presenta el marco, las medidas y actuaciones orientadas a la prevención y erradicación de la violencia de género, entre las que se encuentran la coeducación, planes de convivencia⁹⁵ y planes de Igualdad de Género elaborados por cada centro. Se menciona, además, la puesta en marcha de las [Aulas Violetas](#), una iniciativa a la que voluntariamente se suman los centros, y en cuyo marco se desarrolla #CoeducArte, a través de la cual se desarrollan acciones artísticas y literarias para fomentar la Igualdad y prevenir la violencia de género. No obstante, no existen Planes integrales de sensibilización y prevención contra la violencia de género en Andalucía como plantea la Ley 7/2018⁹⁶.

Por lo que se refiere a la detección y atención de la violencia sexual, el [Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo](#)⁹⁷ establece que cualquier miembro de la comunidad educativa que tenga conocimiento o sospechas de una situación de violencia de género ejercida sobre el alumnado está obligada/o a ponerlo en conocimiento de la dirección del centro quien junto con el equipo directivo y personas responsables de la orientación recopilarán toda la información posible para su valoración, e iniciarán las medidas contempladas en el protocolo de actuación: si se sospecha de la existencia de lesiones acompañando al/a la menor a un centro sanitario para su valoración clínica e informando posteriormente a la familia de la actuación realizada;

93 El Diraya es el Sistema Integrado de Gestión e Información para la Atención Sanitaria de Andalucía. Integra toda la información de salud de cada una de las personas atendidas en los centros sanitarios, y sirve también para la gestión del sistema sanitario.

94 En palabras de fuentes consultadas.

95 Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes. Contempla el Acoso o agresión contra la libertad y orientación sexual; y el Acoso sexual o abuso sexual.

96 La Ley 7/2018 establece en la modificación del Artículo 9 de la Ley 13/2007, que “(e)l Consejo de gobierno aprobará cada cinco años un Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género en Andalucía, coordinado por la Consejería competente en materia de violencia de género y con la participación de las Consejerías que resulten implicadas”.

97 Orden 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la Convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

y notificando según la gravedad bien a los servicios sociales municipales (maltrato leve o moderado), bien al Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial correspondiente (grave o ante indicios de riesgo que requieren medidas de desamparo), para lo cual la Consejería de Igualdad y Política Social facilita a los centros la [Hoja de detección y notificación del maltrato infantil](#) a remitir.

3.2.3 Atención Socio-Laboral:

Es importante notar que con el cambio normativo de 2018 las mujeres que sufran violencia sexual pueden acceder también al conjunto de ayudas económicas gestionadas por el IAM dirigidas a las víctimas de violencia de género, aunque su implantación no se encuentra generalizada. Entre los requisitos exigidos están:

- estar acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género o haberlo estado en el plazo de 6 meses con anterioridad a la solicitud,
- contar con Ingresos económicos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, y
- contar con un Informe positivo emitido por el Centro Provincial de la Mujer o el Servicio Integral de Atención y Acogida a mujeres víctimas de violencia de Género.

Además del programa de Renta Activa de Inserción (RAI)⁹⁸, existen ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género que participen en cursos de Formación Profesional para el empleo ([Orden de 27 septiembre 2017](#)), y ayudas económicas reguladas por la [Orden de 28 de junio 2016](#) que cuenta con 2 líneas:

- Subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a mujeres víctimas de violencia de género acogidas en el Servicio Integral de Atención y Acogida a Mujeres Víctimas de Violencia de Género, destinadas a contribuir a la recuperación psicosocial de las mismas y facilitar su recuperación y autonomía
- [Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo](#);

Los formularios están accesibles en la web y pueden ser tramitados online.

⁹⁸ Real Decreto 1369/2006 de 24 de noviembre, BOE 290 de 5 de diciembre. Entre sus beneficiarias se encuentran las mujeres que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género.

3.3 Menores

En Andalucía, el Decreto 3/2004 de 7 de enero⁹⁹ establece el [Sistema de información sobre maltrato infantil de Andalucía \(SIMIA\)](#) que promueve la implantación de un instrumento de recogida de información sobre los casos de maltrato infantil¹⁰⁰ enmarcados en 4 tipologías básicas: negligencia, maltrato emocional, maltrato físico y abuso sexual. Este se define como “(c)ualquier clase de contacto o interacción sexual de un adulto con un menor en la que el adulto que por definición goza de una posición de poder o autoridad sobre aquel lo utiliza para la realización de actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. También se contempla su comisión por menores de 18 años cuando sean significativamente mayores que el menor-víctima o cuando estén en una posición de poder o control sobre éste. Se incluyen en esta categoría la explotación sexual, el tráfico y turismo de carácter sexual y la pornografía y prostitución infantiles”¹⁰¹.

Se ha desarrollado, asimismo, un instrumento para valorar la gravedad de la desprotección infantil denominado “[Valórame](#)” que cuenta con un apartado específico sobre Violencia sexual.

En 2017, SIMIA ha registrado 3.135 notificaciones de maltrato infantil; el 86,9% de las cuales proceden de los servicios sociales, un 6,1% de los servicios educativos y un 2,7% de servicios sanitarios. En cuanto a la tipología del maltrato notificado, principalmente están referidas a maltrato por negligencia (39,1%), seguidas de aquellas relacionadas con el maltrato emocional (32,5%) y el maltrato físico (24,8%). Un 3,7% de las notificaciones estaban relacionadas con abusos sexuales, aunque es de resaltar que se perciben claras diferencias en función del sexo. Así, las notificaciones referidas a abusos sexuales, son más habituales entre los 6 y los 15 años (más del 68%), mientras que un 25,7% se refieren a menores de 5 años. El 74% del total de casos hace referencia a niñas¹⁰².

Respecto a los recursos de atención, la Dirección General de Infancia y Familias desarrolla el Programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento de víctimas de abusos sexual infantil en cada una de las ocho provincias andaluzas con la colaboración de dos entidades sin ánimo de lucro: la Asociación

⁹⁹ Modificado por el Decreto 81/2010, de 30 de marzo.

¹⁰⁰ Los datos que integran el SIMIA se integran en el sistema de ámbito nacional denominado Registro Unificado de Maltrato Infantil (R.U.M.I.), que recoge tanto las notificaciones de sospecha de maltrato como los casos efectivamente verificados.

¹⁰¹ Dirección General de Infancia y Familias (2016): “Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía (SIMIA)”.

¹⁰² Observatorio de la Infancia en Andalucía a partir de datos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, 2018.

ADIMA y la Fundación Márgenes y Vínculos que cuentan con equipos interdisciplinarios de la psicología, el trabajo social y juristas a través de las cuales prestan las siguientes servicios:

- Evaluación y diagnóstico de menores posibles víctimas de abuso sexual,
- Tratamiento psicosocial para la recuperación de las víctimas y sus familias,
- Orientación legal y social¹⁰³.

Se trata de recursos a los que no se accede directamente sino por derivación institucional de los servicios Sociales, Sanitarios y Educativos, Juzgados, Fiscalías, FFCSE y Servicios de Protección de Menores a las delegaciones territoriales del Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia¹⁰⁴.

- [Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y la Prevención del Maltrato Infantil \(ADIMA\)](#): ONG sin ánimo de lucro, de carácter privado, que nace en 1990. Gestiona el Programa en las provincias de Córdoba, Huelva y Sevilla a través de equipos de Evaluación e Investigación en Casos de Abuso Sexual infantil (EICAS), y una Unidad de tratamiento, orientación y asesoramiento jurídico de menores víctimas de abuso sexual. En Sevilla su servicio se ciñe exclusivamente al tratamiento psicológico que es complementado con el asesoramiento jurídico prestado por AMUVI.
- [Fundación Márgenes y Vínculos](#). Con trayectoria desde 1996, cuenta con unidades de evaluación y tratamiento, y gestiona el Programa en las provincias de Almería, Cádiz, Granada, Jaén y Málaga. Cuenta, además, con un Programa de Intervención Social y Terapéutica con menores agresores que ejercen violencia física, psicológica y/o sexual que se desarrolla en Sevilla y Granada atendiendo a menores de Andalucía Occidental y Oriental, respectivamente.
- Hospital Universitario Virgen de Valme (Sevilla): Dispone de un programa específico sobre abuso sexual infantil (Programa de Pediatría Social, PPS) seleccionado como experiencia europea de “Buenas Prácticas” para la prevención del abuso sexual infantil.

¹⁰³ “Yo también estuve aquí”. Publicación que trata de ayudar a los/as menores a entender los procesos judiciales.

¹⁰⁴ Ver [Protocolo de Derivación a los Programas de Evaluación, Diagnóstico y Tratamiento de Casos de Abusos Sexuales a Menores en Andalucía](#) (2015).

Se trata de un programa interdisciplinar en el que participan pediatras, enfermeras, ginecólogas, dermatólogos y trabajadoras sociales para dar respuesta asistencial a posibles víctimas de abuso sexual infantil u otras formas de maltrato, a partir de un protocolo de detección para médicos y enfermeras con indicadores de sospecha y mecanismos de derivación a las instituciones que procedan en cada caso.

- Teléfono de notificación de situaciones de maltrato infantil (900 851 818). Es un servicio público y gratuito que presta la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. El horario de atención directa: De lunes a viernes de 8 h. a 22 horas. Sábados y días festivos: de 10.00 a 14.00 horas

4. Protección

4.1 Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

Las unidades especializadas en violencia de género de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son:

- el dispositivo especializado de atención a la mujer y a los menores [EMUME](#) (Equipos de Mujer y Menor) de la Guardia Civil;
- el Servicio de Atención a la Familia, ([SAF](#)) de la Policía Nacional, presente en todas las Jefaturas de Policía. Cuenta con Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los malos tratos a la Mujer (UPAP) dirigida a víctimas de violencia de género, doméstica y sexual.
- la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Junta de Andalucía (UPA) dependiente de la DG de Interior, Emergencias y Protección Civil¹⁰⁵ (Consejería de Justicia e Interior). Tiene encomendadas, entre otras, tareas de protección a las víctimas de violencia de género y menores mediante acompañamientos. La coordinación para la asistencia se realiza con la DGVG. Participa, además, en los Grupos de Trabajo que la Comisión Permanente del Observatorio Andaluz de la Violencia de Género ha puesto en funcionamiento para la detección precoz y seguimiento de los casos.

En general, la formación es insuficiente y, en el caso de los EMUME, cuentan con pocos recursos para la demarcación territorial que abarcan (ámbito

¹⁰⁵ [Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior](#). Sus funciones están enumeradas en el art. 38.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

rural) y sus amplias competencias que van desde violencia de género, pornografía infantil, sexting, Trata, menores, etc. Por otro lado, no todas las comisarías conocen los recursos existentes, incluido el SAVA, ya que la formación se concentra especialmente en las unidades especializadas no alcanzando a las personas que realizan la primera atención, en las comisarías de barrio o pueblos.

4.2 Recursos y servicios de atención jurídico y judicial:

Es en este ámbito donde menos repercusión alcanzan los novedosos enfoques normativos relativos a la consideración de violencia de género, ya que los órganos judiciales y actores jurídicos se guían exclusivamente por la Ley 1/2004, aplicando el Código penal en los casos de violencia sexual¹⁰⁶.

En Andalucía hay un total de 93 Juzgados de Violencia sobre la Mujer¹⁰⁷: 18 juzgados exclusivos y 75 compatibles¹⁰⁸. A estos se añaden 6 juzgados de lo Penal especializados que asumen la competencia exclusiva en materia de violencia de género, y en el caso de Málaga desde el 1 de Enero de 2010 funciona un Juzgado Penal de enjuiciamiento exclusivo de violencia a las Mujeres. Buena parte de los/as operario/as judiciales¹⁰⁹ consideran que el número de juzgados especializados y exclusivos es insuficiente en la mayoría de partidos judiciales y el proceso de Comarcalización¹¹⁰ se encuentra paralizada. Además, de las ocho capitales de provincias solo Sevilla cuenta con juzgados de Violencia sobre la Mujer con servicio de guardia. Esto supone que, fuera de horario de audiencia (por las mañanas de lunes a viernes), los casos que se presenten deban ir al juzgado de guardia ordinario, produciéndose una desigualdad en el acceso al servicio y un aumento de los trámites.

Respecto a las medidas de seguridad y privacidad en los juzgados andaluces, hay juzgados donde se han implementado medidas específicas, estructurales y materiales para establecer zonas delimitadas y acondicionadas para garantizar la privacidad y la seguridad de las víctimas mediante paneles y sistemas de declaración vía videoconferencia y, en el caso de menores, adecuando salas Gesell¹¹¹. No obstante, la

106 Título VIII relativo a los **Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales**.

107 Datos actualizados a 4-01-2018. Más info en [Juzgados de Violencia sobre la Mujer](#), ofrecido por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género de España.

108 74 de Primera Instancia e Instrucción, y uno de Instrucción.

109 Personas expertas, representantes profesionales y sindicales consultadas para la elaboración del Informe Sombra GRE-VIO en 2018.

110 Se refiere al proceso de extensión de jurisdicción de los juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer a las comarcas.

111 Se trata de salas especiales separadas y adaptadas para

mayoría de juzgados no disponen de los requisitos necesarios para atender esta demanda, y tampoco se llevan a cabo de forma sistemática las pruebas preconstituidas contribuyendo a la victimización secundaria de las mujeres.

Por lo que respecta a la Fiscalía, se ha creado una red de Fiscales/as especializado/as y con dedicación exclusiva que atienden todos los procedimientos relativos a violencia contra las mujeres en cada una de las provincias, mientras que son las Fiscalías de Extranjería las que lideran la lucha contra la Trata y la persecución de la prostitución coactiva, lo que denota un enfoque que vincula estos fenómenos con la inmigración y la situación irregular administrativa, y no con la violencia de género.

No obstante, y a pesar del ámbito competencial de la Fiscalía, este organismo actúa mayormente de manera reactiva, es decir, por denuncia bien de la propia víctima o tras actuación policial¹¹². A pesar de eso, la Fiscalía Superior de Andalucía advertía en su memoria 2018¹¹³ del “colapso judicial” que existe en los órganos especializados de violencia de género al producirse una insoportable carga de trabajo sin refuerzo de personal auxiliar alguno¹¹⁴ y, el notable incremento de la violencia de género digital, especialmente entre adolescentes y jóvenes.

En 2017, el total de hechos esclarecidos registrados en Andalucía relativos a delitos contra la libertad e indemnidad sexual ascendieron a 1.642, la segunda comunidad con más casos tras Catalunya, y las provincias andaluzas con más hechos son Sevilla (390), Málaga (371) y Cádiz (230)¹¹⁵.

El número de detenciones e investigados ascendió a 1.451 (365 en Málaga, 323 en Sevilla, y 200 en Cádiz) por lo que el nivel de esclarecimiento es alto¹¹⁶, a pesar de las escasas denuncias realizadas. Además, hay 8.567 personas en Andalucía inscritas en el [Registro Central de Delincuentes Sexuales](#)¹¹⁷ que cuentan con una sentencia firme por un delito sexual y, consecuentemente, tienen prohibido trabajar con menores.

En el caso de los menores maltratadores se observa un repunte de la violencia de género en el año

tomar el examen testimonial, que es grabado y pueda ser admitida como prueba preconstituida, evitando así la revictimización de las y los menores.

112 AGIRREGOMEZKORTA, Rosa Belen (2016)

113 Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Andalucía - [Memo-ria 2018](#), relativo al Ejercicio 2017.

114 Idem, Pg 73.

115 Ver Secretaría de Estado de Seguridad (2017).

116 Ídem.

117 A fecha de 31 de agosto de 2018.

2017, siendo una de las manifestaciones delictivas que más ha crecido en Andalucía, especialmente en Sevilla y Córdoba, incoando por violencia de género entre menores 176 expedientes, la mayoría vinculadas a relaciones de pareja. En materia de delitos contra la libertad e indemnidad sexual entre menores se han incoado 249 expedientes de reforma¹¹⁸, predominando los delitos de abuso sexual (172 expedientes de reforma) sobre los delitos de agresión sexual (77 expedientes), destacando la incidencia de los delitos de agresión sexual en provincias como Cádiz (22 expedientes), Granada (21) o Córdoba con 11 expedientes.

La especialización sigue estando pendiente en todas las instancias judiciales a pesar de los diversos Convenios en materia de Violencia de Género con la Junta de Andalucía¹¹⁹ promovidos en los que se hacen llamamientos y se comprometen a la formación y especialización así como a la colaboración entre organismos.

Compete a la comunidad andaluza la formación del personal funcionario destinado en los diferentes Juzgados y el personal técnico de las UVIG, es decir a Auxiliares Judiciales, Tramitadores/as y Gestores/as Procesales, Psicólogos/as, trabajadores/as sociales y Médicos/as Forenses; mientras que corresponde al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) la de formación de Jueces/zas y Magistrados/as. Mientras que el CGPJ ha organizado varios cursos de formación obligatoria¹²⁰, en Andalucía, el [Instituto Andaluz de Administración Pública](#) (IAAP), como organismo responsable de la formación de empleados/as públicos/as realiza formaciones que, por lo general, son puntuales, de corta duración y escasas. En 2015, convocó 2 cursos¹²¹; en 2016, ofertó un seminario sobre coordinación y evaluación de los recursos en violencia de género durante el

118 En 2016 fueron 237 expedientes incoados, 11 menos.

119 Entre estos: -el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Salud y la Fiscalía Superior de Andalucía, suscrito en 2016 y renovado en 2017, para el desarrollo de [protocolos para la actuación sanitaria ante la violencia de género](#) por el que se promueve el Protocolo andaluz de Atención Sanitaria en el Ámbito de Urgencias Andaluzas para la violencia a la mujer; el [Convenio de colaboración entre la Consejería de Justicia e Interior y la Fiscalía de la CAA para coordinar la ejecución del Estatuto de la Víctima del Delito](#) suscrito el 23 de octubre de 2018, por el que establece un marco de cooperación entre las Fiscalías provinciales y el SAVA; y el [Protocolo entre la Consejería de Gobernación y Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía para la creación de la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación, de 4 de marzo de 1999.](#)

120 Consta de una fase de formación teórica online, y una fase de prácticas dividida en tutorías en órganos especializados.

121 Un curso denominado “Procedimiento y gestión en la Orden de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia de Género” de 20 horas, dirigido a 20 personas de administración general y dirigido al personal funcionario de justicia; y un curso de tele formación denominado “Protección integral contra la violencia de género, aspectos penales y procesales” de 40 horas para 200 plazas de personal funcionario.

procedimiento judicial y un curso sobre “protección integral contra la violencia de género, aspectos penales y procesales” de 40 horas para 200 plazas de personal funcionario. En el Plan de formación 2019¹²² sólo se observa un curso sobre el uso del Valórame para personal forense, y ninguno sobre violencia sexual. Con motivo del 25N, ha publicado una [píldora informativa](#) dirigida a todo el personal de las administraciones públicas sobre la violencia de género.

Por otra parte, la DGVG, el Observatorio andaluz de la violencia de género y el IAM organizan anualmente un congreso así como diferentes encuentros y actos sobre la materia cuya asistencia y participación resulta voluntaria.

- El Punto de Coordinación de órdenes de protección de violencia doméstica y de género en Andalucía¹²³ es una actuación coordinada por la DGVG en colaboración con el Ministerio de Justicia y el IAM, que surge en el marco del Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de coordinación y cooperación institucional para la mejora de la actuación ante la violencia de género en Andalucía. Es el canal único de notificación de las resoluciones judiciales a los centros, unidades, organismos e instituciones competentes en garantizar la protección social a las víctimas que sufren la violencia, doméstica y de género, y desarrolla su actuación a través de un servicio telemático. Este servicio se dispensa en caso de que haya una orden de protección y garantiza la comunicación y notificación inmediata de la orden de protección durante las 24 horas al día, 365 días al año.

Se desconoce el número de órdenes de protección por violencia sexual al no encontrarse los datos desagregados por tipos de violencia.

- **Servicio de Asistencia Jurídica y Turno de oficio especializado**

La legislación andaluza fue de las primeras en España en regular el derecho de la mujer víctima de violencia de género a la libre elección de abogado/a dentro del turno de oficio y a una segunda opinión jurídica o, en su caso, al cambio de letrado/a. El derecho a esta asistencia letrada especializada está garantizada en Andalucía desde la aprobación en 2007 de la Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral Contra la Violencia de Género¹²⁴.

122 Ver Resolución de 20 de diciembre de 2018, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación Corporativa para 2019 y se convocan determinados cursos de los Programas de Formación General y de Formación de Justicia, BOJA N°1, 2 de enero de 2019.

123 Más info en Dirección General de Infraestructuras y Sistemas (2014).

124 En 2008 entró en vigor el [Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia](#)

La Asistencia Jurídica Gratuita para las víctimas de violencia de género¹²⁵ se garantiza a través de Turnos de Oficio, aunque el servicio no tiene las mismas características ni prestaciones en todas las provincias. Así, las provincias de Almería, Granada, Huelva y Sevilla cuentan con Turnos de oficio de violencia de género establecidos por un convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Justicia y Administración Pública y los Colegios de la Abogacía andaluces¹²⁶. Mientras que en Málaga hay un servicio denominado “Turno Especial de Violencia Doméstica” cuya guardia especial se presta en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, el Juzgado de Guardia de Detenidos y/o el Juzgado de Guardia. En cuanto a Córdoba, Jaén y Cádiz (Jerez), sólo prestan información acerca del proceso para solicitar dicha asistencia gratuita, siendo la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, dependiente de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, la que determina si cuentan con los criterios económicos establecidos para su concesión¹²⁷.

En la práctica, esta asistencia gratuita queda excluida en los casos de Violencia sexual sufrida fuera de las relaciones de pareja, ya que la Junta de Andalucía no financia Turnos de Oficio específicos y el de Violencia de Género se reduce a la Ley 1/2004. Ningún Colegio de Abogados en Andalucía presta servicios regulares a víctimas de Violencia sexual, siendo la única excepción el Turno de Oficio extraordinario y voluntario dirigido a víctimas de violencia sexual resultado de un Acuerdo entre el Colegio de Abogados y el Ayuntamiento de Málaga iniciado en 2015 en el marco de la Campaña [NOesNO](#) que se mantiene operativo del 1 de agosto hasta el 31 de agosto en el marco de la Feria de Málaga. Otra excepción, resulta el Turno de Trata y otras formas de explotación Sexual del Colegio de Abogados de Sevilla constituido en 2011 donde [Jurídica Gratuita en la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), modificado posteriormente por el [Decreto 537/2012, de 28 de diciembre](#), que otorgó al turno específico en materia de violencia de género un tratamiento especializado y separado del resto de materias

125 Según el art. 2 de la [Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita](#), “Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

(...) A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria.”

126 En desarrollo de la medida número 6 del [Plan de Acción del Gobierno Andaluz contra la violencia hacia las mujeres \(2001-2004\)](#)

127 Contar con recursos e ingresos económicos familiares que no superen el doble del salario mínimo interprofesional.

se abordan la prostitución forzada, el matrimonio forzado y la Trata¹²⁸. En palabras de la coordinadora del Turno de Trata, anteriormente coordinadora del Turno de Violencia, existe una gran diferencia en el compromiso y motivación entre los 2 turnos al apreciar mayor compromiso e interés por los casos de Trata¹²⁹ a pesar de no contar con presupuesto.

En 2017, los 11 Colegios de la Abogacía de Andalucía proporcionaron 4.174 profesionales, letrados y letradas, a los mencionados Turnos de Oficio desarrollando un total de 8.852 intervenciones en 2016 con víctimas de violencia, aunque es difícil determinar el número de consultas relativas a la violencia sexual debido a la ausencia de segregación de datos y dificultad de acceso a registros¹³⁰ incluso por los/as propios/as colegiado/as.

Esto/as profesionales están supuestamente obligados a la realización de programas de formación permanente que son asumidas de forma particular y privada. Para optar al Turno, los Colegios ofrecen formaciones aunque su corta duración¹³¹ y escaso nivel de especialización lo convierten en un mero formalismo y la falta de formación en género es una constante. Se mantienen, además, actitudes machistas generalizadas así como actitudes y comentarios prejuiciosos acerca de las denuncias falsas y la escasa credibilidad otorgada a los testimonios de las mujeres entre profesionales que, de hecho, colaboran en el Turno de Oficio, con el posible menoscabo del derecho a una adecuada defensa y la revictimización a las mujeres.

- Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG):

Corresponde a la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ámbito de las competencias asumidas en materia de justicia, la organización de los servicios médico-forenses¹³² para asistir técnicamente a los juzgados, tribunales y fiscalías mediante la práctica de pruebas periciales médicas en aquellos casos

128 Tanto este Turno como el Turno de Violencia de Género fueron resultado del impulso de Amparo Díaz.

129 Plasmado en el hecho del amplio número de colegiado/as implicados y la inexistencia de recompensa económica, ya que a veces no se llega a cubrir ni los gastos generados. Se trata de casos son más complicados y largos, mientras que en el caso de la Violencia de Género, la posibilidad de llevar muchos casos es mucho mayor.

130 Amparados en la protección de datos.

131 Entre dos y cuatro horas en Málaga.

132 En la actualidad, su organización y funcionamiento vienen regulados por el [Decreto 90/2018, de 15 de mayo](#), por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, aprobado por [Decreto 69/2012, de 20 de marzo](#).



en que sea necesario llevar a cabo una valoración de las consecuencias médico-psicológicas de una acción presuntamente delictiva. Esta función se realiza a través de los Institutos de Medicina Legal (IML). Debido a la gran extensión territorial de la comunidad y al elevado número de órganos judiciales existentes, se crearon IML en cada una de las provincias andaluzas¹³³, dentro de las cuales se crean las UVIVG¹³⁴ como unidades de actuación especializada para dar una respuesta global a este tipo de violencia integradas por personal médico forense, profesionales de la psicología y del trabajo social.

Estas UVIVG son las encargadas de efectuar e informar a requerimiento de los órganos judiciales la valoración integral de los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las víctimas, así como la valoración de la incidencia, peligrosidad objetiva y riesgo de reincidencia del agresor, entre otras actuaciones. La valoración que se realiza incluye, pues, un estudio de la víctima, del agresor y de los menores expuestos a la violencia, extendiéndose más allá de las exploraciones médico-forenses producto de las agresiones físicas y/o psíquicas, e incluyendo una valoración psicológica de las víctimas así como la elaboración de informes sociales sobre los aspectos relacionados directamente bien con la violencia, bien con otras cuestiones de interés judicial para la adopción de medidas.

El acceso a las UVIVG por parte de las víctimas se realiza una vez interpuesta la denuncia y a petición del juez, independientemente del reconocimiento de urgencia realizado por el médico forense de guardia, cuando así sea solicitado por la autoridad judicial. El protocolo recomienda realizar un único examen conjunto con el equipo médico pero la práctica no es uniforme ni sistemática, como ya hemos comentado.

133 Mediante el Decreto 176/2002, de 18 de junio. Ver [directorio](#).

134 En virtud de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

5. Sensibilización y Prevención

La Junta de Andalucía ha impulsado numerosos materiales y campañas específicos sobre violencia sexual.

Guías y Material divulgativo ¹³⁵	Comentarios
<p>Guía de actuación contra la violencia sexual (2013) y su versión actualizada Guía de actuación contra la violencia sexual: detecta y actúa, conoce (2017) Elaboradas por el IAM y AMUVI.</p>	<p>Dirigido a prevenir y sensibilizar contra la violencia sexual y de género. Establece pautas para la prevención, sensibilización e intervención, y presenta protocolos de atención, planes de actuación y recursos y servicios para la atención, prevención y asesoramiento. Cuenta con un capítulo sobre Violencia sexual en los nuevos escenarios digitales (sextorsion, grooming, sexting y explotación sexual online).</p>
<p>Guía divulgativa procesal para mujeres víctimas de violencia de género (2013), DGVG</p>	<p>Proporciona a la ciudadanía, en general, y a las mujeres víctimas de violencia de género, en particular, información básica y esencial, sobre cada uno de los momentos y trámites del procedimiento judicial que se deriva de la denuncia de un delito o falta de violencia de género. Es una guía muy completa aunque cuenta con el obstáculo de sus 248 páginas. Accesible en árabe, francés, inglés, rumano, y ruso.</p>
<p>Guía para madres y padres con hijas adolescentes que sufren violencia de género (2014), IAM.</p>	<p>Guía dirigida a las familias de las jóvenes en las que se ofrecen pautas para la detección y primeros auxilios psicológicos en los que se incluyen dinámicas de violencia sexual.</p>
<p>Guía para la comunicación de la violencia de género: la intervención letrada en la defensa de las víctimas de violencia de género (2014). DGVG-Consejería de Justicia e Interior</p>	<p>Pretende convertirse en una herramienta al servicio de lo/as las abogado/as, y garantizar la asistencia jurídica especializada y gratuita.</p>
<p>DÍAZ RAMOS, Amparo (2014): Manual de Intervención ante la Trata con Fines de Explotación Sexual. Consejería de Justicia e Interior. DGVGAV, Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía</p>	<p>La autora es la coordinadora del Turno de Oficio de Trata y explotación sexual de Sevilla. Ofrece Pautas de Intervención y textos legales como instrumento de apoyo a las y los letradas/os en esta materia.</p>
<p>FERNÁNDEZ ZURBARÁN, Paola (2018): Guía para profesionales ante chicas adolescentes que sufren violencia de género: saber mirar, saber acoger, saber acompañar (2018). IAM. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Sevilla.</p>	<p>Herramienta para facilitar a profesionales que trabajan con adolescentes a detectar la violencia de género, así como ofrecer pautas de intervención para la adecuada acogida, orientación, derivación y acompañamiento a estas menores en el proceso de salir de una situación de violencia de género, incluyendo la violencia sexual.</p>
<p>MILLAN MADERA, Sandra; et al (2008): Mujeres con discapacidad y violencia sexual: Guía para profesionales. AMUVI; Dirección General de Personas con Discapacidad, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.</p>	<p>Dirigida a visibilizar la violencia sexual sufrida por mujeres con discapacidad, y ofrecer pautas de detección y actuación.</p>

¹³⁵ Este listado no tiene ánimo exhaustivo sino mostrar algunas de las iniciativas realizadas por diversas entidades y organismos..

<p>ZURBANO BERENGUER, Belén (2014): “Guía para la comunicación de la violencia de género - Fuerzas y cuerpos de seguridad”. DGVGAV, Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía.</p>	<p>Pretende coadyuvar a la labor comunicativa de las FFCCSE ante los medios de comunicación social en la transmisión de mensajes relativos a la violencia de género.</p>
<p>Proyecto Andalucía Detecta sobre “Sexismo y Violencia de Género en la juventud andaluza e Impacto de su exposición en menores”, Fundación Mujeres y UNED, con la colaboración de la Consejería de Educación y AMUVI.</p>	<p>Iniciativa promovida por el IAM con el objetivo de realizar un diagnóstico para la prevención e intervención dirigido a profesionales que trabajan con jóvenes. Realizada por Fundación Mujeres y la UNED, con la colaboración de la Consejería de Educación y AMUVI. Como resultado del diagnóstico surgen dos publicaciones y campañas: Andalucía Detecta-Andalucía Previene, y Andalucía Detecta-Andalucía Interviene.</p>

Campañas

[Campaña #AcudeEscuchaAcompaña](#): iniciativa de sensibilización en materia de violencia sexual dirigida a la población en general, con el fin de promover el apoyo a las víctimas y el rechazo a toda actitud machista que justifique a los agresores.

[Campaña 3,21 Actúa](#). Consejería de Justicia e Interior, 08/10/2018

[Campaña Punto Violeta](#), Ayuntamiento de Málaga: como Símbolo del Rechazo a cualquier tipo de violencia contra las mujeres visibilizando este símbolo en las calles. Escasa difusión y visibilización.

[Campaña ‘NO ES NO’](#), Ayuntamiento de Málaga iniciado en 2015.

Campaña #noseasanimal: El IAM junto con el Instituto Andaluz de la Juventud realizan esta campaña dirigida a la juventud para prevenir el acoso callejero que normaliza el papel de las mujeres como objetos sexuales, y en algunos contextos deriva en las agresiones y/o abusos sexuales.

Herramientas App coeducativas

Con objeto de sensibilizar y prevenir la violencia machista en la juventud andaluza, se han desarrollado herramientas educativas a través de la telefonía móvil (App):

DetectAmor: (APP): Ofrece información de los recursos existentes así como sobre formas de violencia, incluida la sexual, a través de juegos con los que se abordan temas como las relaciones de pareja, el control y creencias sexistas sobre el amor.

IGUALA-T: APP para alumnado de secundaria. Se ofrece información acerca de las diversas manifestaciones de la violencia de género como la violencia dentro de la pareja, la violencia sexual, ciberviolencia, trata con fines de explotación sexual, matrimonios forzados, MGF, etc. A su vez, también se hace referencia a las leyes y los recursos con los que se cuenta en esta materia, tanto a nivel nacional como a nivel andaluz.

Actuaciones impulsadas desde otras entidades:

Universidades: [Guía para la prevención, detección y actuación contra la Violencia de Género de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla](#)

ONGs: Proyecto de Educación para el Desarrollo [“Adolescencias y cuerpos. Transformando realidades”](#). Se trata de un proyecto de Educación para el Desarrollo impulsado por la ONGD Medicus Mundi Sur que busca promover en la comunidad educativa andaluza una mayor conciencia sobre los Derechos Sexuales y Reproductivos (DSyR) y la Vulneración de los DDSSRR en jóvenes (matrimonio infantil, mutilación genital femenina, abuso y explotación sexual), relaciones sexuales y Buenos tratos, y (Ciber)violencias de género.

6. Retos y aspectos a mejorar

A pesar del **desarrollo normativo andaluz**, consolidado con las normas aprobadas en 2018, que **equipara a las víctimas de violencia sexual con las de género**¹³⁶, y de las implicaciones que dicha equiparación conlleva en el acceso a estas víctimas a los servicios y recursos sociales, ayudas públicas económicas y educativas, de vivienda e incluso a asistencia letrada gratuita, así como la acreditación de víctima sin necesidad de denuncia policial, lo cierto es que en la práctica su implementación y realidad está lejos de alcanzarse.

Más aún puede hablarse de una **aplicación incongruente o ausencia de coherencia** en las políticas sobre la violencia de género¹³⁷. Así, mientras que, por un lado, la Junta realiza grandes esfuerzos en la elaboración de normas consistentes con el Convenio de Estambul, de forma paralela, financia únicamente aquellos Turnos de Oficio que caen bajo la definición de la LO 1/2004 menoscabando la asistencia gratuita a todas las víctimas de violencia de género. Igualmente, salvo concretas actuaciones, el resto de recursos se centran principalmente en estas víctimas.

Además, la **falta de datos y registros** desagregados en tipos de violencia dificulta enormemente dimensionar con veracidad el alcance de la violencia sexual en Andalucía quedando, asimismo, oculta y diluida bajo el marco más genérico de la violencia de género, un aspecto preocupante ya que además de impedir el conocimiento real de la dimensión de la violencia sexual en Andalucía, oculta esta realidad al interior de los hogares. En un estudio financiado por el Área de Igualdad de Oportunidades de la Mujer del Ayto. de Málaga en 2008, se observó que el 78% de las mujeres víctimas de violencia por sus parejas o exparejas habían sufrido agresiones sexuales¹³⁸.

En ese sentido, el esfuerzo por recopilar y analizar los datos y estadísticas por parte de la Junta es insuficiente y ineficaz. Las bases de datos del IAM (SIAM) y el SAVA (SISAVA) resultan, en opinión de personas consultadas, herramientas muy limitadas, que aún no han sido adaptadas a los 4 tipos de violencia de género recogidas en la Ley 7/2018. Además, el IAM incumple con la publicación periódica de los mismos. La DGVG, por su parte, recurre a datos del Consejo General del Poder

136 Con independencia de la relación, o ausencia de ella, con el agresor.

137 La coherencia de políticas se refiere a que todas las políticas de un gobierno vayan en la misma dirección, sean compatibles y sobre todo, que no sean contradictorias entre sí. Tomado de: OXFAM Intermón: "[La Realidad de la Ayuda. Portal de transparencia y vigilancia de la cooperación española](#)", accedido el 29-01-2019.

138 DOMÍNGUEZ FUENTES, Juan Manuel; et al. (2008)

Judicial y del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, considerados fuentes primarias, para la elaboración del Informe de Magnitudes dejando en el cajón las memorias e informes elaborados por los propios equipos de los SAVA o los datos del IAM.

Por otro lado, el hecho de que buena parte de los servicios clave estén externalizados y gestionados por entidades privadas mediante convenios y concesiones, que en algunos casos pueden estar guiadas por consideraciones economicistas o austericidas¹³⁹, menoscaba la garantía de este servicio público y el papel de las administraciones como titulares de obligaciones. Otros efectos indirectos de esta externalización hacen referencia a que algunos Juzgados no tienen en cuenta las valoraciones e informes realizados por estos recursos (por ejemplo, Fund. Márgenes y Vínculos en el caso de menores) forzando a segundas valoraciones realizadas por el IML/UVIG lo que supone una revictimización. Similarmente, algunos SAVA afrontan una precarización de condiciones que puede menoscabar la calidad en la formación y la atención prestada.

Procedemos a enumerar, de manera más somera, otros problemas detectados que repercuten en la eficiencia de los recursos y servicios de asistencia a las víctimas de violencia sexual en Andalucía:

- **Recursos presupuestarios:** La aplicación de la Ley 9/2018 se encuentra en riesgo con el cambio de gobierno y también a la falta de presupuesto que marcó su aprobación. La falta de asignación presupuestaria obstaculiza gravemente tanto los compromisos con la formación como la aplicación de protocolos y medidas acordadas. Es por ello, que algunas de las actuaciones requieren financiación externa, caso del mencionado Proyecto Integral Andaluz de Seguridad y Protección a Víctimas de Violencia de Género¹⁴⁰ financiado por el Mecanismo Financiero del Espacio Económico Europeo, y la inacabada Estrategia de Trata con fines de explotación sexual, cuya elaboración comenzó en 2014.
- **Servicios y Recursos:** Por un lado, no termina de concretarse una coordinación unificada de la Red de Información y Atención que redunde en una pérdida de eficiencia en la gestión y pone en riesgo la pretendida integralidad. Ello se explica por la falta de recursos y

139 GÁLVEZ MUÑOZ, Lina (2013). Me refiero a la lógica de recortes en las políticas públicas, apostando por la liberalización y mercantilización de los recursos públicos.

140 Suscrito entre el Reino de Noruega, Islandia y el Principado de Liechtenstein (estados donantes) y el Reino de España (estado beneficiario), mediante resolución de fecha 22 de julio de 2014.

una arquitectura dual promovida desde la Junta¹⁴¹. Ante esta realidad, las organizaciones feministas andaluzas han demandado en reiteradas ocasiones la concentración de competencias bajo el liderazgo del IAM.

Además, los ayuntamientos y diputaciones desarrollan sus propios servicios y protocolos¹⁴², lo que conlleva a una desorientación de las usuarias y los dispositivos, y que en algunas zonas exista una duplicidad de recursos frente a carencias en otras.

El SAVA es un recurso poco conocido incluso en el propio sistema oficial. Más de la mitad de mujeres atendidas son derivadas por la Fiscalía y los Juzgados de Violencia de Género merced a la ubicación de sus oficinas en sedes judiciales, mientras que las FFCCSE o el sistema de salud realizan escasas derivaciones. Ello se debe a que, a pesar de ser conocidas por las unidades especializadas de la Policía y la Guardia Civil, las unidades y cuerpos de proximidad que se encuentran en las comisarías, responsables de la primera atención, no conocen el recurso¹⁴³. Además, se constata la notable diferencia en la asistencia dependiendo del territorio por lo que la propia Fiscalía recomienda un aumento de personal técnico del SAVA con objeto de cubrir esas necesidades¹⁴⁴.

- Respecto a los recursos de acogida y residenciales, estos centros, financiados por el IAM y gestionados por asociaciones, van dirigidas mayormente a la atención de mujeres en situaciones de riesgo y exclusión, y víctimas de violencia de género sin distinguir las necesidades diferenciadas de aquellas potenciales víctimas y supervivientes de violencia sexual, Trata de Seres Humanos, matrimonios forzosos, etc.

No obstante su amplia presencia territorial, la inexistencia de centros de crisis para víctimas de violencia sexual, la falta de indicadores y criterios a la hora de recabar información desagregada acerca de las diversas violencias de género, dificultan el seguimiento y conocimiento acerca del estado

141 Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA nº 177, de 10 de septiembre) que establecía esta estructura separada de la Administración de la Junta de Andalucía determinando que las competencias sobre el impulso y coordinación de las políticas de igualdad, y para la erradicación de la violencia de género, correspondían al IAM mientras que las competencias sobre la coordinación en el ámbito jurídico y de seguridad de todas las actuaciones en materia de violencia de género correspondían a la Consejería de Justicia e Interior; a través de la DGVG.

142 En palabras de una de las entrevistadas “cada entidad va por su lado” y, a veces, “hay más ruido que nueces”.

143 AGIRREGOMEZKORTA (2016).

144 Ver informe [memoria fiscalía 2018](#) (pg 774)

de las distintas violencias. Sería conveniente aprovechar estos recursos y sistemas de gestión de datos para ahondar en un mayor conocimiento de las violencias sexuales e interseccionales puesto que muchas mujeres que sufren violencia de género sufren, además, violencia sexual.

- Las ayudas económicas sólo son accesibles para aquellas mujeres que hayan denunciado su situación y/o se encuentren atendidas por los Centros Provinciales de la Mujer gestionados por el IAM, concentrándose en mujeres que caen bajo la definición de la LO 1/2004, a pesar de que la nueva Ley 7/2018 posibilita el acceso a todo tipo de víctimas, incluidas las de violencia sexual. En caso de mujeres migradas su acceso se complica al requerirles un documento acreditativo de su situación legal¹⁴⁵.
- Respecto al ámbito judicial, a pesar de la adscripción de la Junta de Andalucía al Convenio de Estambul, el proceso judicial (competencia estatal) sigue alineado a la LO 1/2004 por lo que la noción de violencia queda reducida a la que sucede en el ámbito de la (ex) pareja produciéndose un “desajuste”¹⁴⁶ entre los marcos estatales y andaluces.

Esto implica que no sólo se mantiene invisibilizada la violencia sexual dentro de la pareja, sino que afecta al disfrute de la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de violencia sexual, al no incluir estas modalidades de violencia en los acuerdos financiados por la Junta con los Colegios de Abogados¹⁴⁷.

Por otro lado, no se aplica el Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015) a las víctimas de violencia sexual y las pruebas preconstituidas no se realizan de manera regular al ser consideradas como potestativas a pesar de las recomendaciones realizadas desde diversas instancias.

Preocupa también el escaso número de denuncias realizadas por las víctimas y las renuncias a seguir adelante con el proceso judicial, aunque se aprecia que las denuncias aumentan entre las jóvenes. El miedo a no ser creída y la revictimización, las escasas medidas de protección así como la duración de los procesos judiciales¹⁴⁸ son algunos

145 Ver requisitos en: <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/6833/como-solicitar.html>

146 En palabras de la Sra. Flor de Torres, Fiscal Delegada de Violencia de Género en Andalucía.

147 Se trata de una incongruencia sustancial de la Junta quien no promueve formaciones ni transformaciones en aquellos espacios y mecanismos en los que dispone de espacios de incidencia como la financiación de los Turnos de Oficio.

148 Según el CGPJ (2011), en Granada se producen menos renuncias que en Sevilla debido a que en la primera se inician mayor número de juicios rápidos, donde es menos frecuente

de los factores que explican estas renunciadas¹⁴⁹.

A esto se añade el archivo de las causas y la dificultad de obtener sentencias favorables ya que la carga de la prueba ha de aportarla la mujer y la situación es especialmente gravosa en las mujeres migradas. En ese sentido, desde hace años se vienen denunciando la situación de explotación sexual de mujeres migrantes en las zonas de explotación agrícola de Almería y Huelva¹⁵⁰. En la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 3 de Huelva, de fecha 15 de abril de 2013, pese a darse como hechos probados que “el trato de los acusados con las personas citadas durante el período señalado era permanentemente ofensivo y despectivo, ..., haciendo uso de la fuerza física en alguna ocasión y solicitando en otras favores sexuales para garantizar la continuidad del trabajo de las empleadas”, todos los acusados quedaron absueltos del delito de acoso sexual. Tras la apelación, la Audiencia Provincial de Huelva Sección 3ª condenó a uno de los acusados de 3 delitos de acoso sexual cometidos contra 3 de las trabajadoras¹⁵¹. En esta línea, el 13 de diciembre de 2018, el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Palma del Condado (Huelva) acordó el archivo de la denuncia presentada por 4 temporeras marroquíes por supuestos acosos y abusos sexuales de un empresario agrícola de Almonte tras la publicación de los hechos en un revista alemana¹⁵².

Ello habla de la necesidad de abordar cambios en los procesos policial y judicial, promoviendo otro tipo de investigación donde no recaiga el peso de la prueba sobre las víctimas.

- Sobre la Formación de los recursos humanos (RRHH), a pesar de los continuos llamados a la formación en los acuerdos y protocolos firmados, la formación sigue siendo una realidad pendiente, más sujeta al interés y voluntariedad de las personas implicadas en los servicios. Así, es precisa mayor exigencia en la formación especializada¹⁵³ del personal sanitario, ámbito educativo y de servicios sociales para detectar y prevenir la violencia

renunciar en comparación con el procedimiento ordinario (abreviado o no) que tardan en resolverse meses o incluso años, involucrando a la víctima en un largo período de declaraciones, pruebas y citaciones que pueden convertir al proceso judicial en difícil de sobrellevar o conllevar una revictimización.

149 CALA CARRILLO, María Jesús (dir.) (2012)

150 Ver entre otras MZC (2013); Women's Link Worldwide (2011), (2009).

151 Sentencia 142/2014 de 24 Abr. 2014, Rec. 143/2014.

152 Ver [artículo](#).

153 Es preciso distinguir la formación de los minicursos de 2 ó 4 horas que no contribuyen a la adquisición de contenidos y habilidades, ni al cambio de actitudes machistas.

sexual en sus diversas modalidades y garantizar una adecuada protección de las víctimas. Algunas recomendaciones trasladadas a los organismos desde los/as propios/as profesionales es la de incentivar la formación (incluyéndolo en el rendimiento de Trabajo), y su realización en horario laboral.

Entre las necesidades formativas identificadas por el personal sanitario se encuentra la de la perspectiva de género y la Intervención social con personas víctimas de violencia de género así como la detección e intervención psicológica ante el abuso sexual infantil¹⁵⁴ mientras que en el ámbito jurídico se nos informa de un creciente relajamiento en la formación y esfuerzos dirigidos a formar a los y las operarios judiciales y profesionales de la justicia. Los argumentos acerca de las denuncias falsas y la escasa credibilidad de las mujeres están calando no sólo en la sociedad, sino lo que es más preocupante entre los profesionales de la justicia de todos los niveles (abogado/as, fiscalías y judicatura) a pesar de los datos y mensajes promovidos por el propio Consejo General del Poder Judicial.

Son escasas las formaciones que se realizan incluso dirigidas al personal de los servicios especializados, cuya responsabilidad se privatiza y externaliza, y las únicas formaciones planificadas sobre violencia sexual promovidas por el IAAP se dirigen a la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para la detección de violencia sexual en menores y de forma genérica al funcionariado sobre Prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación en la Junta de Andalucía.

- Respecto a la explotación sexual y abusos en los casos de mujeres migrantes, existe una alta prevalencia de Trata y explotación sexual entre las mujeres subsaharianas que arriban a las costas andaluzas¹⁵⁵, pero no se aplican adecuadamente los mecanismos de identificación de víctimas, bien de Trata

154 Como se extrae, por ejemplo, de la Secretaría General de Servicios Sociales (2016): “Encuesta sobre necesidades formativas de los equipos profesionales de Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía” Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Sevilla.

155 Según estimaciones de la Fiscalía y las FFCCSE (AGIRRE-GOMEZKORTA, 2016) el 98% de las mujeres eran víctimas de Trata. Estos datos son confirmados por ONGs (Women's Link Worldwide y MSF) que revelan que la violencia sexual contra las mujeres migrantes y solicitantes de asilo, es un problema de alarmantes proporciones. En el período 2010-2012 MSF trató a 697 víctimas de violencia sexual en Marruecos. Tres cuartas partes de las víctimas habían sufrido más de un episodio relacionado con la violencia sexual y, de ellas, la mitad aseguraron haber sufrido múltiples incidentes de este tipo con diferentes perpetradores. Además, aproximadamente un 35% de las personas asistidas por MSF que sufrieron episodios de violencia sexual entre 2010-2012 fueron víctimas de redes de trata de seres humanos (TSH). La mayoría, mujeres y niñas. Ver informe MSF (2013).

bien de violencia de género, y protección por parte de las FFCSE y dispositivos de acogida¹⁵⁶, requiriendo la interposición previa de la denuncia para la puesta en marcha de los mecanismos de protección establecidos en el Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual (2015-2018) o en el Protocolo de Estambul, tal y como denuncian las ONGs y el Defensor del Menor de Andalucía¹⁵⁷.

Además, existen evidencias de violencia sexual ejercidas sobre las mujeres en estos centros tanto por parte de varones inmigrantes, sus parejas o incluso el propio personal de los centros¹⁵⁸.

En el caso de MENAs (Menores no Acompañados), se han detectado casos de explotación sexual y prostitución durante su estancia en los Centros de Acogimiento, bajo tutela de la Junta de Andalucía, aunque el riesgo se incrementa cuando alcanzan su mayoría de edad, al quedar desprotegidos. En Málaga se han detectado casos de jóvenes varones ex-tutelados, mayormente de origen magrebí, ejerciendo la prostitución como medio de subsistencia, como denuncia ACCEM¹⁵⁹. Sin embargo, no se desarrollado protocolos de detección y/o atención, ni centros o recursos especializados, ni se realiza el seguimiento de las menores féminas, grandes ausentes en los circuitos de acogimiento.

- Los centros educativos juegan un papel clave en la prevención de la violencia sexual. A pesar de la importancia manifestada en la coeducación y la elaboración de Planes de Igualdad de Género por cada centro, lo cierto es que los centros y el profesorado apenas cuentan con recursos (económicos, temporales, humanos)

156 Los CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros) son dispositivos de acogida temporal dependientes de la D.G de la Policía del Ministerio del Interior y de Delegación del Gobierno, a través de las cuales se prestan servicios y prestaciones sociales básicas, atención médica y asistencia jurídica al colectivo de inmigrantes y solicitantes de asilo y refugio al tiempo que identificar a potenciales víctimas de violencia de género (Trata, violencia sexual). Los menores extranjeros no acompañados (MENAs) son puestos a disposición de los servicios de protección de menores.

157 Ver informe CEDAW de Andalucía y Defensor del Menor de Andalucía (2014).

158 En el marco de elaboración del informe sombra intermedio de la CEDAW elaborado en 2018 las organizaciones fueron informadas por personal de estos centros de estos abusos sexuales. Ya en 2012 se procedió al cierre del Centro de Internamiento de Capuchinos de Málaga fruto de la denuncia de numerosas organizaciones sociales y organismos públicos (Ayto de Málaga y Defensor del Pueblo Andaluz), por las malas condiciones en las que se encontraba el centro y las violaciones de DDHH, incluyendo abusos sexuales a mujeres internas. Aunque los policías fueron absueltos en 2015 de todos los cargos. Ver [El País](#), 17-05-2015.

159 Ver Revista TSDifusión, nº 90. Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga. Málaga, Febrero 2012. (pp 21-24)

o formación especializada para afrontar estos objetivos que han de satisfacer de forma complementaria y voluntariosa la mayor parte de las veces¹⁶⁰. Para solventar estas carencias el propio profesorado recomienda introducir una formación obligatoria sobre coeducación, igualdad de género y violencia de género en el marco de la carrera de Magisterio, inclusión en el temario de oposiciones y formación continua especializada.

160 Tal y como se denuncia en diversos medios: Informe sombra andaluza de la CEDAW 2008-2014; Jornadas Educativas para Prevenir la Violencia Machista celebrado en Córdoba 2014. Ver noticia en [eldiario.es](#) (18/11/2014).

7. ANEXOS

7.1 Bibliografía

- AGIRREGOMEZKORTA, Rosa Belen (2016): [“Prevención, Persecución, Protección y Asistencia: Estrategias de Intervención con Víctimas y Supervivientes de Trata en Andalucía y Ceuta”](#). MZC. Córdoba.
- AMUVI: Infografía [AMUVI 2016](#).
- BARRERO GARCÍA, M^a Luisa; et al. (2016): [Guía sobre Violencia Sexual para Familias Adoptivas, Acogedoras y Colaboradoras](#). Dirección General de Infancia y Familias de la Junta de Andalucía, Sevilla
- CALA CARRILLO, María Jesús (dir.) (2012): [“La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la Comunidad Autónoma Andaluza”](#). Instituto Andaluz de la Mujer, Consejería de la Presidencia e Igualdad. Junta de Andalucía. Sevilla.
- DAZA BONACHELA (2009): [“Fallas en el modelo andaluz de gestión de la asistencia a víctimas: El caso granadino”](#). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología.
- DEFENSOR DEL MENOR DE ANDALUCÍA (2014): [“El fenómeno de trata de menores: la esclavitud de nuestro tiempo”](#). DMA. Sevilla.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y SISTEMAS (2014): [“Guía Usuario Acontecimientos envío al Punto Coordinación SGP Adriano”](#). Consejería de Justicia e Interior, Junta de Andalucía.
- DGVG (2009): “Mapa de Recursos de atención y asistencia a las víctimas de violencia de Género en la Comunidad Autónoma de Andalucía”. DGVG-Consejería de Igualdad y Bienestar Social. Sevilla.
- DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS (2016): [“Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía \(SIMIA\)”](#): incluye un Manual de instrucciones para la cumplimentación y tramitación de la hoja de detección y notificación del maltrato infantil. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Junta de Andalucía.
- DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAS MAYORES, INFANCIA Y FAMILIAS (2014): [Guía de indicadores para la detección de casos de violencia sexual y pautas de actuación dirigidas a los Centros de Protección de Menores](#). Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Junta de Andalucía. Sevilla.
- DOMÍNGUEZFUENTES, J.M; et al. (2008): “Violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico: consecuencias sobre la salud psicosocial”. Revista Anales de psicología, vol. 24, nº 1, pp.115-120. Servicio de Publicaciones de la Univ. de Murcia. Murcia
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2018): [“Informe memoria fiscalía 2018”](#). Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia. Madrid.
- GÁLVEZ MUÑOZ, Lina (2013): [“Una lectura feminista del austericidio”](#). Revista de Economía Crítica, nº15, 1er semestre.
- GARCÍA CUESTA, Sara (2012): “La trata en España: una interpretación de los Derechos Humanos en perspectiva de género”. DILEMATA año 4, nº 10.
- KAPLAN, Adriana (dir.) (2017): [“Mutilación Genital Femenina: Manual para profesionales en Andalucía”](#). Fundación Wassu UAB. Barcelona.
- MSF (2013): Informe [“Violencia, Vulnerabilidad y Migración: Atrapados a las puertas de Europa”](#). MSF, Barcelona
- MZC (2012): [“Las Mujeres migrantes, trata de seres humanos y campos de fresa de Huelva”](#). Mujeres en Zona de Conflicto (MZC).
- OBSERVATORIO DE LA INFANCIA EN ANDALUCÍA (2018): [“Menores de edad en Andalucía: datos cuantitativos. Informe 2018”](#). Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Granada.
- OBSERVATORIO DE LA INFANCIA EN ANDALUCÍA (2016): [“Valórame: instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia en Andalucía”](#). Dirección General de Infancia y Familias, Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Junta de Andalucía. 2^a ed. Sevilla.
- OBSERVATORIO DE LA INFANCIA EN ANDALUCÍA (2011): [“Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía \(SIMIA\): procedimiento de Actuación”](#). DG de Infancia y Familias. Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Junta de Andalucía.
- RED FORMMA (2018): [“Memoria de la actividad formativa en el sistema sanitario público de Andalucía 2017”](#). DG. de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud.
- Save the Children (2012): “Guía de recursos para la prevención y atención del abuso y la explotación sexual infantil”. Save The Children. Madrid.
- SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (2017): [“Informe sobre delitos contra la libertad](#)

[e indemnidad sexual 2017](#)". Gabinete de Coordinación y Estudios. Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior. Gobierno de España

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES (2016): "Encuesta sobre necesidades formativas de los equipos profesionales de Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía" Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Sevilla.

TOMÁS LLOP, Sonia (2013): "[Cómo contribuir a la erradicación de la violencia de género desde la cooperación internacional para el desarrollo. Propuestas desde la construcción colectiva](#)". AACID, Sevilla.

WOMEN'S LINK WORLWIDE (2011): "[Los derechos de las mujeres migrantes. Almería: la historia que nadie cuenta](#)".

WOMEN'S LINK WORLWIDE (2009): "[Los derechos de las Mujeres migrantes: una realidad invisible](#)"

XIII Foro Andaluz de la Infancia: "Tejiendo redes contra la violencia sexual a la infancia y adolescencia" celebrado los días 13 y 14 de diciembre 2017 en Sevilla. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales a través de la Dirección General de Infancia y Familias en colaboración con el Observatorio de la Infancia en Andalucía.

7.2 Protocolos de atención y planes de actuación

La ley 13/2007 destacó la importancia de que en cada ámbito de actuación se contara con un protocolo y en el artículo 60 establece que la Junta de Andalucía promoverá la elaboración de protocolos de actuación, en particular en los ámbitos judicial, médico legal, policial, de salud, social y de los centros y servicios de información y atención integral a las mujeres. Dichos protocolos deben diseñar "circuitos de atención adecuados a las diferentes situaciones de violencia y las necesidades concretas derivadas de estas situaciones" (art. 60, 2.c). Entre los vigentes protocolos encontramos:

Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento de Coordinación y Cooperación Institucional para la mejora en la actuación ante la violencia de género en Andalucía, de 3 de junio de 2013.

[Procedimiento de coordinación para la atención de las mujeres víctimas de agresiones sexuales](#) (actualizado en 2003).

Menores:

- Servicio de Prevención y Apoyo a las Familias (2015): [Protocolo de la comunidad autónoma de Andalucía para la derivación al programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento a menores víctimas de violencia sexual](#). Dirección General de Infancia y Familias. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales. Junta de Andalucía. Sevilla.
- [Procedimiento de Actuación SIMIA](#): Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (2011): "Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía (SIMIA): procedimiento de Actuación". Observatorio de la Infancia en Andalucía Dirección General de Infancia y Familias. Consejería para la Igualdad y Bienestar. Junta de Andalucía. Sevilla
- [Procedimiento de Coordinación para la Atención a Menores Víctimas de Malos Tratos en Andalucía](#). ORDEN de 11 de febrero de 2004, proporciona instrucciones para la implantación del "Sistema de Información sobre Maltrato Infantil de Andalucía (SIMIA)", establecido mediante [Decreto 3/2004, de 7 de enero](#), y modificado parcialmente por el [Decreto 81/2010, de 30 de marzo](#), cuyo objeto es la protección de menores, su seguimiento y la coordinación de actuaciones entre las Administraciones Públicas competentes en esta materia.

Protocolos de actuación e intervención en el ámbito educativo:

- [Protocolo de actuación ante casos de violencia de género en el ámbito educativo](#)
- Alonso Hernández, Carolina; et al.: [Guía de buen trato y prevención de la violencia de género. Protocolo de actuación en el ámbito educativo](#). Colección Plan de Igualdad N° 11. Dirección General de Participación y Equidad, Consejería de Educación.

En el ámbito de la Salud:

- [Protocolo de Intervención Sanitaria en Casos de Maltrato Infantil](#) (2014). Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. Apartado V. "Actuación ante agresiones sexuales". El Centro sanitario está obligado a denunciar los casos de lesión a través del correspondiente parte al Juzgado de Guardia, pero también a notificar las situaciones de riesgo y de sospecha a las instancias administrativas con competencia en protección de menores.
- [Protocolo Andaluz de Actuación Sanitaria desde el ámbito de las Urgencias ante la Violencia de Género](#) (2012). Orientado a los dispositivos de urgencias de Atención Primaria, Atención Hospitalaria y Empresa Pública de Emergencias Sanitarias (EPES).
- [Protocolo Andaluz para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género](#) (2015). Capítulo V dedicado a "Actuación ante agresiones sexuales". Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía. 2ª ed.
- [Protocolo Común de Actuación Sanitaria ante la Mutilación Genital Femenina \(MGF\)](#)

Otros:

- [Protocolo de detección e intervención en la atención a víctimas de ciberdelincuencia de género](#) (2015). Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Junta de Andalucía. Recoge pautas de actuación sobre las nuevas formas de violencia sexual (grooming, sexting, sextorsión, ...). IAM

7.3. Descripción de los recursos especializados de Violencia sexual

Denominación de recurso	Organismo	Descripción
Información y Primera Atención		
Teléfono de atención a la mujer (900 200 999)	IAM (Consejería de Igualdad y políticas Sociales) El Servicio en caso de agresiones sexuales es gestionado por AMUVI.	Servicio gratuito y permanente, disponible durante 24 horas/365 días, para la información, atención y derivación al Servicio de Atención Inmediata a Mujeres en caso de Agresiones Sexuales gestionado por AMUVI.
Teléfono de notificación de situaciones de maltrato infantil (900 851 818).	Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Junta de Andalucía	Es un servicio público y gratuito cuya atención directa se encuentra disponible de lunes a viernes de 8 h. a 22 horas. Sábados y días festivos: de 10.00 a 14.00 horas
Servicios de Atención y Atención Integral		
Servicio de Atención a las Mujeres Víctimas de violencia sexual y/o agresión sexual	IAM (Consejería de Igualdad y políticas Sociales). Gestionado por AMUVI	Dirigido a mujeres víctimas de agresiones y abusos sexuales mayores de 16 años. Presta Información Jurídica, asistencia legal y atención psicológica. No requiere denuncia previa. Ubicado en los Centros Provinciales del IAM.
Programa de Atención Psicológica a las Mujeres Menores de Edad Víctimas de Violencia de Género en Andalucía	IAM (Consejería de Igualdad y políticas Sociales) Gestionado a través de AESIM.	Ofrece atención psicológica a menores de edad (entre 14 y 18 años) víctimas de violencia de género y sexual, y orientación e información a las madres, padres y/o tutores.
SAVA (Servicio de Atención a las Víctimas en Andalucía)	DGVG (Consejería de Justicia e Interior) Gestionado por entidades privadas a través de concurso público.	Dirigido a víctimas de delitos en general, aunque mayoritariamente utilizado por mujeres víctimas de violencia de género. Informan acerca de los recursos y derechos existentes y acompañan en el proceso judicial para evitar la revictimización. Ofrecen asesoramiento Jurídico, psicológico y social, y gestionan órdenes de protección. Ubicado en sedes judiciales.
Programa de evaluación, diagnóstico y tratamiento de víctimas de abusos sexual infantil	Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia (Consejería de Igualdad y Políticas Sociales). Gestionado por 2 entidades sin ánimo de lucro: la asociación ADIMA y la Fundación Márgenes y Vínculos.	Dirigido a menores víctimas de abusos sexuales. Ofrece equipos interdisciplinarios (psicología, trabajo social y abogadas) a través de las cuales prestan los siguientes servicios: - Evaluación y diagnóstico de menores posibles víctimas de abuso sexual, - Tratamiento psicosocial para la recuperación de las víctimas y sus familias, - Orientación legal y social. Se trata de recursos a los que no se accede directamente sino por derivación institucional a través de las delegaciones territoriales del Servicio de Prevención y Apoyo a la Familia, Servicios Sociales, Sanitarios y Educativos, Juzgados y Fiscalías.

Protección y Seguridad		
Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG)	Instituto de Medicina Legal (Consejería de Justicia e Interior)	Integrados por equipos multidisciplinares efectúan, a requerimiento de los órganos judiciales, la valoración integral de las víctimas de violencia sexual así como la valoración de la incidencia, peligrosidad y riesgo de reincidencia del agresor, entre otras actuaciones.
Ayudas socio-laborales		
Ayudas económicas y laborales para mujeres víctimas de violencia de género.	IAM, a través de los Centros Provinciales y CMIM	Ayudas económicas para mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos y especiales dificultades para obtener un empleo (Orden de 28 de junio 2016). Ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género que participen en cursos de Formación Profesional para el empleo (Orden de 27 septiembre 2017).
Otros recursos de carácter local:		
Servicio de Asistencia Jurídica a menores víctimas de violencia sexual (SEMEV)	Ayto de Málaga Gestionado por Defiende-t	Presta asesoramiento jurídico y acompañamiento a menores víctimas de violencia sexual y a sus familias, así como a personas adultas que sufrieron dicha violencia en su infancia.
Programa de Pediatría Social (PPS)	Hospital Universitario Virgen de Valme (Sevilla)	Dispone de un programa específico sobre abuso sexual infantil considerado “Buena Práctica” europea para la prevención del abuso sexual infantil. Participa un equipo interdisciplinar de pediatras, enfermeras, ginecólogas, dermatólogos y trabajadoras sociales.
Turno de Oficio extraordinario Feria	Acuerdo entre el Colegio de Abogados y el Ayuntamiento de Málaga.	Se trata de un Turno extraordinario y voluntario iniciado en 2015 dirigido a víctimas de violencia sexual operativo del 1 de agosto hasta el 31 de agosto que abarca la Feria de Málaga, por el cual se garantiza la asistencia letrada gratuita.



Modelo de abordaje de las violencias sexuales en Catalunya

Creación Positiva
Diciembre 2018

Introducción

El 2018 ha supuesto para Catalunya el 10º aniversario de su ley Llei 5/2008, del 24 d'abril, del dret de les dones a eradicar la violència masclista. Seguramente Catalunya tiene una de las leyes con el mayor consenso se puede realizar en el Parlament de Catalunya, más participada por la sociedad civil y, a la vez, una de las leyes más progresistas de los años 2000, dado que supera la lógica de la ley del 2004 que subscribe la violencia de género a aquella que se ejerce en el marco de la pareja.

A partir del 2008, en Catalunya, se generan una serie de servicios o se modificaron algunos de ellos para que le dieran cumplimiento a la propia ley. Así se planificó una red especializada que diera apoyo a la red de atención primaria que estaba consolidada en Catalunya (cuando decimos consolidada no significa que estemos diciendo que sea óptima, sino que forma parte de los servicios generales)

Así en el Preámbulo de la Ley 5/2008:

La Ley utiliza la expresión violencia machista porque el machismo es el concepto que de forma más general define las conductas de dominio, control y abuso de poder de los hombres sobre las mujeres y que, a la vez, ha impuesto un modelo de masculinidad que todavía es valorado por una parte de la sociedad como superior. La violencia contra las mujeres es la expresión más grave y devastadora de esta cultura, que no solo destruye vidas, sino que impide el desarrollo de los derechos, la igualdad de oportunidades y las libertades de las mujeres. Por eso el derecho no puede tratar este problema social desde una perspectiva falsamente neutral, sino que los instrumentos legales tienen que reconocer esta realidad para eliminar la desigualdad social que genera. Para conseguir la igualdad material y no provocar una doble discriminación, se tiene que partir de las desigualdades sociales existentes.

La violencia machista se concreta en una diversidad de abusos que sufren las mujeres. A partir de aquí se distinguen diferentes formas de violencia: física, psicológica, sexual y económica., que tienen lugar en ámbitos concretos, en el marco de unas relaciones afectivas y sexuales, en los ámbitos de la pareja, familiar, laboral y sociocomunitario. La presente ley trata de las manifestaciones concretas de esta violencia, ya señaladas por los movimientos de mujeres y que han sido recogidas por la normativa internacional, europea y estatal.

Para la realización de este informe se ha actualizado la anterior diagnosis elaborada en el

2016 con los datos y la información de las fuentes disponibles y con los datos proporcionados en las 7 entrevistas realizadas en el 2018 a los siguientes perfiles profesionales: 2 entidades, 1 trabajadora de servicio atención violencia (SIAD), 1 trabajadora de servicio atención violencia (SIE); 1 técnica de igualdad; 1 médica de los servicios de salud y 1 abogada de los servicios especializados.

El marco institucional en Catalunya

La 5/2008 determina que el Institut Català de les Dones (ICD), además de cumplir todas las funciones que tiene atribuidas por la legislación vigente, es el instrumento vertebrador para afrontar la violencia machista. Este instituto tiene que liderar, por tanto, las políticas del Gobierno Catalán contra la violencia machista; tiene que diseñarlas e impulsarlas con el resto de los departamentos implicados ;, en síntesis, el ICD ha de velar por la adecuación de los planes y los programas que se lleven a cabo, coordinando y garantizando el trabajo transversal en todos los ámbitos.

Esta misma ley (5/2008) y de acuerdo con su artículo 82.2., , , crea la Comisión nacional para una intervención coordinada contra la violencia machista (de ahora en adelante Comisión nacional), que tiene que sustituir la Comisión permanente interdisciplinaria contra la violencia de género, creada por el Decreto 26/2001, de 23 de enero. Así mismo su Protocolo Marc (30 de abril 2009), establece:

Se considera oportuno y necesario crear dos marcos básicos de trabajo en red, consensuados con las entidades municipalistas, para descentralizar y favorecer la integración e interrelación de la diversidad de territorios de Catalunya y garantizar la puesta en marcha del Protocolo marco.

- Circuitos territoriales: liderados por representantes políticas y políticos y por las personas profesionales que tienen que trabajar coordinadamente para aprobar, seguir y evaluar los correspondientes protocolos y

circuitos territoriales específicos. La composición, la organización y su funcionamiento será determinado y consensuado desde el propio territorio.

- Comisiones sectoriales: formadas para trabajar específicamente aspectos concretos del despliegue del Protocolo marco. La composición de estas comisiones estará determinada por el objetivo del trabajo que tienen que desarrollar y por las necesidades específicas de cada territorio donde se pondrán en marcha.

Por otro lado, establece:

El Circuit Nacional per una intervenció coordinada contra la violencia masculista (el Circuito nacional para una intervención coordinada contra la violencia machista), fundamentado en el paradigma de análisis ecológico, se articula como modelo consensuado que facilita itinerarios a partir de una comprensión multicausal e integral de las diversas formas y ámbitos en los cuales se puede producir la violencia machista.

Y por último, queremos señalar como la ley 5/2008 recoge la creación de la Red de atención:

Artículo 64

Creación y gestión de los servicios de la Red de Atención y Recuperación Integral

1. Corresponde a la Administración de la Generalitat la creación, la titularidad, la competencia, la programación, la prestación y la gestión de todos los servicios detallados por el artículo 54.2, en colaboración con los entes locales, excepto los servicios de información y atención a las mujeres. Los criterios básicos de programación general de los servicios de la Red son el análisis de las necesidades y de la demanda social de prestaciones, los objetivos de cobertura y la implantación de los servicios y la ordenación y la distribución territorial y equitativa de los recursos disponibles. El procedimiento para elaborar la programación tiene que garantizar la participación de las administraciones competentes, de los órganos consultivos de la Generalitat y de los órganos de participación que establece esta ley.

2. Los municipios tienen la competencia para crear, programar, prestar y gestionar los servicios de información y atención a las mujeres. También pueden prestar y

gestionar los servicios de la competencia de la Generalitat de acuerdo con los instrumentos y en los términos que establece el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2003, del 28 de abril. Los municipios tienen que establecer por reglamento la distribución territorial, el régimen de prestación, la organización y la dotación de estos servicios.

3. Los servicios que integran la Red se pueden prestar de forma indirecta, de acuerdo con el que establece la legislación de contratos del sector público, bajo la inspección, el control y el registro de la Administración de la Generalitat. A tal efecto, se tiene que crear y regular por reglamento el registro de los servicios de la Red y de las entidades colaboradoras.

4. Cualquier entidad que asuma la prestación de un servicio integrado en la Red tiene que asumir el compromiso de no-discriminación, de permanencia, de profesionalización y de inclusión de cláusulas contra el acoso sexual, y también la concreción de un protocolo de intervención en caso de acoso.

5. La Administración de la Generalitat tiene que establecer medidas de apoyo y cura para las personas profesionales en ejercicio que traten situaciones de violencia, para prevenir y evitar los procesos de agotamiento, confusión y desgaste profesional.

6. El que establece este artículo se tiene que entender sin perjuicio del que dispone la Carta municipal de Barcelona.

Tal como señaló la Diagnósis realizada Por Creación Positiva a instancia del ICD en el 2016, la Comisió Nacional per a una Intervenció Coordinada contra la Violència Masculista I (Comisión Nacional para una Intervención Coordinada contra la Violencia Machista) tiene por finalidad ser el máximo órgano de coordinación interinstitucional para impulsar, efectuar el seguimiento y evaluar las actuaciones en el abordaje de la violencia machista que llevan a cabo los departamentos de la Generalitat, así como fomentar la participación y colaboración de estos con las entidades y órganos de la sociedad civil que trabajan en este ámbito. Sin embargo, algunos de sus componentes expresan que esta Comisión se queda en la parte más institucional y no permite realmente dar respuesta a problemas que pueda tener en su coordinación y sobre todo

no permite dar ejecución su función de rendición de cuentas del cumplimiento de la Ley 5/2008 debido a su propio funcionamiento.

Se detectó la carencia de celeridad en la puesta en marcha de grupos de trabajo, siendo el ejemplo más representativo, precisamente, el grupo de trabajo del abordaje de las violencias sexuales que, a pesar de que sus miembros fueron denominadas el 2010, no se ha puesto en marcha hasta el 2015. O grupos que a fecha de hoy sigue sin iniciarse, como sería el grupo de trabajo de abordaje de la violencia machista al ámbito laboral.

Ya en la Diagnósis del 2016, se señalaron respuestas insuficientes producidas por cierres de grupos, como fue el grupo de trabajo para el abordaje del tráfico con finalidad de explotación sexual, y sigue sin haber ningún grupo interadministrativo a nivel de Catalunya que afronte dicha situación, habiéndolo a nivel municipal, como por ejemplo en el Ajuntament de Barcelona.

Tampoco nos consta que se haya planificado el seguimiento de los estándares del Protocolo marc per una intervenció coordinada contra la violència masclista y que se haya planificado la adecuación de todos los protocolos desactualizados que se señalaron en la diagnósis realizada en el 2016.

A pesar de su anuncio y del trabajo que nos consta se está haciendo desde el ICD, y que las propias organizaciones no gubernamentales, a través del CNDC¹⁶¹ han participado en noviembre del 2018 con numerosas aportaciones. Lo cierto es que a fecha de 31 de diciembre, sigue vigente el Programa d'intervenció integral contra la violència masclista (PIIVM) 2012-2015 (Programa de intervenció integral contra la violencia machista 2012-2015) s y que hasta la fecha y después de 3 años sin renovación, no se ha aprobado un nuevo Programa, ni una fecha de aprobación fijada.

Por otro lado, siguen sin hacerse públicas las actas públicas de la Comisión Nacional y de los grupos de trabajo lo que sería muy útil para ver el seguimiento de las políticas en violencia machista y en particular de las violencias sexuales, como sugirieron algunas miembros de la Comisión Nacional, y para dar cuenta de la ley de Transparencia aprobada recientemente. En el 2016, también se señaló que los liderazgos no están muy definidos en ningún documento operativo, por lo tanto, a veces, hay tensiones institucionales o disfunciones que seguramente se podrían evitar. Por tanto, se expresó la necesidad de revisar el liderazgo que se debería haber traducido en la

generación de una organización estable como podría haber sido el Grupo técnico que acompaña a la Comisión nacional. Sin embargo siguen siendo insuficientes las veces que se han reunido, y de las que no constan en ningún documento público.

Desde la sociedad civil, y en concreto desde el propio grupo de trabajo del Consell Nacional de Dones de Catalunya (CNDC)() se desconocen los criterios de la distribución de las partidas dinerarias provenientes del Pacto de Estado que ha llegado a Catalunya, y cómo influirá en los servicios de atención integral y en violencias sexuales.

El modelo de abordaje de las violencias machistas en Catalunya

El modelo de abordaje de las violencias machistas en Catalunya viene determinado en primer lugar por la ley 5/2008 y, por consiguiente de Programa Marco en el que se define muy claramente cómo el modelo de abordaje las violencias machistas en Catalunya está basado en las 4 formas de la violencia machista: violencia física, psicológica, económica y sexual; dándole respuesta desde una lógica de sensibilización, prevención, detección, atención, recuperación y reparación; y concretándose en un circuito Nacional, que aborda las violencias y organiza cómo deben ser articulados los servicios.

Para resaltar los principales retos actuales del modelo de abordaje de las violencias sexuales, recogemos la Relatoría de las conclusiones de la jornada Tècnica con el motivo de los 10 años de la Ley 5/2008, del dret de les dones a eradicar la violència masclista por parte de Laia Rosich, coordinadora del Grup de Treball sobre Violències Masclistes del Consell Nacional de les Dones de Catalunya. En esta relatoría se recogieron las siguientes ideas:

La necesidad de garantizar una equidad territorial a partir de:

- la constatación de una deficitaria atención por los servicios especializados según el territorio y la carencia de la perspectiva de género en los servicios generalistas. El escaso número de servicios especializados en el territorio, su distribución y la desconexión territorial y de transporte entre los recursos representa el principal problema de la accesibilidad.
- Revisar la atención a mujeres en función de la distancia de km o por tradición de trayectos, transporte y movimientos "naturales"
- Generar ayudas para que las mujeres y sus criaturas puedan llegar a los servicios,

161 Consell Nacional de Dones Catalunya (el órgano colegiado de participación y consulta del Institut Català de les Dones que integra la representación de las entidades que trabajan en programas en favor de la igualdad y la promoción de la mujer,)

como por ejemplo servicios de taxis (tal y como se lleva a cabo en espacios de salud) y la posibilidad de tramitarlas desde el propio SIAD

- Facilitar, por cuestiones de seguridad o resguardo de la identidad, puedan ser atendidas por un servicio donde no está empadronada.
- Sobre el abordaje de las violencias sexuales:
- La Red tiene que intervenir en las situaciones de acoso sexual, o por razón de sexo en el ámbito laboral, más del que ahora lo está haciendo
- Reconocer las violencias sexuales como una manifestación concreta en la que los servicios tienen que intervenir específicamente.
- La intervención en situaciones de mutilaciones genitales femeninas también tiene que ser contemplada por la Red y no solo en la prevención. Es una violencia sexual muy invisibilizada cuando hablamos de atención y recuperación. Cuando hablamos de atención, a pesar de que la posibilidad estaba presente desde el inicio de la configuración de los recursos especializados, el acceso a los servicios específicos de VM es anecdótico. También pasa en los aspectos ligados a la recuperación y en el nuevo protocolo de abordaje.
- El modelo de abordaje de Matrimonios forzados vuelve a estar centrado en una idea del derecho penal y de la interculturalidad, y no en la vulneración de los derechos de las mujeres. Esta expresión de VS requiere, multiplicidad de enfoques, que se hagan cambios sustanciales no solo en cómo se aborda desde los servicios sino también desde lo más conceptual. Se trata de una violencia comunitaria pero que se ejecuta mayoritariamente en el ámbito de la familia. Esta situación no está resuelta.
- Garantizar el acceso a las mujeres víctimas de trata en las redes de atención integral.
- Facilitar medidas de apoyo específico a las mujeres víctimas de trata, incluyendo el proceso de detección
- Promover la identificación, por parte de las/los profesionales, sin necesidad o requerimiento de colaboración o denuncia policial o judicial.
- Facilitar el acceso a los recursos y

prestaciones a las mujeres en situación de trata creando mecanismos para traspasar las dificultades de salida (problemas de documentación y regularización, poca red social de apoyo, etc.)

- Ampliar la formación a profesionales de los servicios de atención básica en todos los ámbitos, para facilitar instrumentos de detección de mujeres posibles víctimas de trata.
- Promover estrategias de colaboración y de apoyo con las entidades de mujeres que trabajan con mujeres víctimas de trata en las tipologías reconocidas con sesgo de género por las directivas europeas, como son la trata con finalidad de prostitución forzada, los matrimonios forzados y la esclavitud, poniendo especial atención en todas las partes del proceso de intervención desde la detección, la atención directa, la recuperación y la reparación,
- Crear estrategias interdepartamentales, interinstitucionales y multidisciplinarias, para hacer un abordaje integral de la problemática de la trata con finalidad de prostitución forzada y para reducir el impacto de las discriminaciones que sufren las mujeres víctimas de esta violencia machista, evitando toda revictimización.
- También se tiene que garantizar la accesibilidad desde la perspectiva de las plazas disponibles.
- Aumentar recursos y esfuerzos por reducir las listas de espera de acceso a los recursos y servicios. El 35,4% de los y las profesionales encuestados apuntan la existencia de listas de espera.
- Necesidad de un mapeo y una apuesta por servicios de calidad.
- Hace falta que los SIADs tengan una reglamentación del servicio: las figuras que incluye, las tareas que se llevan a cabo Se hace necesario la coordinación y el trabajo con la red de dichas figuras (actualmente algunas licitaciones salen por lotes y no contemplan ninguna relación entre las figuras)
- Actualmente hay una diversidad desigual territorialmente. Depende de que el Ayuntamiento decida apostar más o menos por las políticas de abordaje.
- Hay que asegurar la capacitación de las profesionales. Es necesario asegurar que el equipo cuenta con supervisión

y tiene en cuenta el cuidado de las profesionales.

- Hay que facilitar formación en perspectiva de género y establecer planes formativos anuales.
- En caso de no tener estos requisitos, no se podría tener el apoyo del contrato programa
- Hace falta una reformulación de las dotaciones económicas de los contratos programas de los SIAD.

Hace falta un replanteamiento del modelo de casa de acogida, dado que:

- Actualmente existen servicios ambulatorios más potentes, que tienen que poder trabajar apostando por la autonomía, lo que ha aumentado es la vulnerabilidad social, de hecho actualmente se están atendiendo situaciones de mucha vulnerabilidad, básicamente porque no hay un apoyo real del llamado estado del bienestar. Es una situación terrible fruto de la carencia de un parque de vivienda social y otras varias situaciones de vulneración. Por este motivo son estas situaciones las que hay que abordar, como por ejemplo:

- La Renta Garantizada de ciudadanía tiene que situar las violencias machistas como colectivo prioritario.

- Además, la misma Renta Garantizada o las ayudas sociales no se pueden ver condicionada sin tener en cuenta determinadas demandas u opciones de las mujeres (por ejemplo, ahora se ponen en riesgo si viajas fuera del país más de 15 días (los viajes a muchos países de origen implican más de 15 días).

- Hay que reforzar la Tabla de Emergencias Sociales y facilitar que se disponga de un mayor parque de viviendas de alquiler social en todo Catalunya, para ello es necesaria una apuesta real por parte de las administraciones. • En el caso de la acogida, apostaríamos por aumentar, en todos los casos, los pisos de autonomía, con una propuesta repensada de atención, que no excluya situaciones con otras vulnerabilidades o complejidades: diversidad funciona,

salud mental, adicciones, ejercicio de la prostitución...

- Es urgente diseñar e implementar programas específicos que garanticen el acceso a la vivienda de las mujeres que han sufrido violencia machista y sus hijos e hijas.

Como señala una de las entrevistadas:

“A pesar de la teoría de que, los servicios atienden cualquier manifestación de violencia machista, siguen siendo prioritaria la atención en la pareja. Esto no supone explícitamente que las agresiones sexuales que se producen en la pareja se estén atendiendo en las mejores condiciones, como tampoco supone que todas las situaciones de agresiones sexuales que se están atendiendo, por ejemplo en los SIE, se están atendiendo desde una lógica de violencia machista. Y ya no digamos desde los SIAD's que están absolutamente saturados. Y la atención que realizan no puede ser especializada dada la situación precaria en que muchos servicios se encuentran”.

Otra vez las entrevistadas profundizan:

”A pesar de que Catalunya tiene una buena red de servicios, en lo que hace referencia a las agresiones sexuales está muy limitado. Hay muy pocas organizaciones fuera Barcelona que estén atendiendo desde una perspectiva de género las agresiones sexuales. el sistema público sigue sin llegar a toda Catalunya. En general el sistema de atención a víctimas de violencia machista es inequitativo, y en el caso de las agresiones sexuales es sangrantemente inequitativo”

El modelo conceptual de abordaje de las violencias sexuales en Catalunya

Uno de los principales problemas, como señala el documento del Marc Conceptual sobre les Violències Sexuals. Violències sexuals: un marc conceptual, teòric i ètic (Marco Conceptual sobre las violencias sexuales. Violencias sexuales: un marco conceptual, teórico y ético), es que no hay un modelo de abordaje unificado de las violencias sexuales, básicamente, porque hay una fragmentación en la visión actual de las violencias sexuales en Catalunya. Esta fragmentación está en la misma base de la ley 5/2008 y en todos los instrumentos generados posteriormente. La ley catalana es excelente, pero está bajo un paradigma penal que no puede eludir, y que se traduce en que acrecienta ciertos problemas conceptuales, lo que denota un importante sustrato patriarcal del enfoque cuando nos referimos a las violencias sexuales.

Una de las cosas que no pudo analizar la diagnosis realizada en el 2016 fue la capacidad que tienen los servicios para poder asumir la atención en agresiones sexuales. Este hecho se mantiene sin poder terminar realmente cuál es la capacidad de cobertura que tiene cada territorio para poder atender a las mujeres agredidas.

Alguna de las personas entrevistadas señala la necesidad de generar grupos itinerantes especializados para poder llegar a todo el territorio con una lógica, que podría ser similar, a la de Grupos de atención de emergencia; sobre todo, en el ámbito sanitario. Esta propuesta podría sorprender dado que precisamente el Departament de Salut es el único, en concreto el CATSALUT, que tiene la capacidad de poder garantizar la universalidad de los servicios de atención de forma más próxima que cualquier otro servicio. De forma contraria, alguna otra entrevistada rechaza la idea de que las agresiones sexuales se sigan vinculando al ámbito de salud de forma tan estrecha, pues señala que muchos casos el abordaje que se realiza tiende a psiquiatrizarse a las mujeres agredidas y no abordar el hecho en sí post traumático.

A pesar de que en el 2016 y en estas entrevistas se señala la inequidad territorial de Catalunya como un elemento clave que dificultan el abordaje de las violencias sexuales en ninguna de las entrevistadas se llega a hacer una propuesta que pueda superar dicha inequidad. Porque es obvio que esta necesidad supera los servicios, y no tienen que ver con la violencia sexual, ni con el abordaje de las violencias machistas, sino con una inequidad territorial existente en las diferentes comarcas de Catalunya a y sobre todo en los aspectos relacionados con las conexiones, comunicación del transporte público.

Una posible manera de afrontar la inequidad es contribuyendo a la extensión de las expertas en los servicios que están más próximos. Esto nuevamente supone la revisión general de todo el modelo de abordaje de las violencias machistas en Catalunya.

Una de las cuestiones significativas en esta investigación es, precisamente, el desconocimiento de la mayoría de las profesionales del funcionamiento real y orgánico de la atención a mujeres agredidas sexualmente. La mayoría de las personas contactadas tiene referencia de la Unitat d'agressions sexuals del hospital Clínic (Unidad de agresiones sexuales del Hospital Clínic) de Barcelona. Sin embargo, muchas profesionales con las que hemos contactado precisamente no tienen hospital Clínic como referente. Otra de las cuestiones especialmente destacable es el desconocimiento de las profesionales en el ámbito de salud del funcionamiento interno de su propio protocolo.

Sobre los estándares de los Servicios específicos en los casos de violencia sexual del Protocolo Marc para una intervención coordinada contra la violencia machista.

En el capítulo 7 del Protocolo Marc para una intervención coordinada contra la violencia machista se establecen los estándares de servicios, tanto los comunes a todas las violencias como los específicos por algunas manifestaciones de las VM que están reflejadas a la ley 5/2008. Estos estándares tendrían que determinar los criterios de actuación aplicables a cualquier intervención en violencia machista y, en concreto, a las violencias sexuales. Estos estándares son la base de muchos instrumentos que se utilizan a la elaboración de los circuitos al territorio, por lo que su importancia es capital en esta investigación

El principal problema para poder establecer conclusiones sobre los estándares de servicios es que no se ha realizado ninguna evaluación previa sobre dichos estándares. Por tanto, las conclusiones están referidas a las fuentes de información de la diagnosis realizada en el 2016. Así mismo, se constata en el informe realizado por el grupo de investigación Antígona¹⁶² de los servicios de atención especializada:

De acuerdo con el establecido a la Ley 5/2008, entendemos por violencia sexual

¹⁶² http://dones.gencat.cat/ca/ambits/centre_documentacio/publicacions/informes_estudis_avaluacions/

Diagnosi de la Xarxa d'Atenció i Recuperació Integral per a les dones en situació de violència masculista 2016. Grup d'Investigació Antígona de la Universitat Autònoma de Barcelona. Autoria: Encarna Bodelón, Gemma Nicolás Lazo, Fernando Antón Alonso, Neus Tur, Maria Barcons Campmajó, Paula Arce, Cristina Fernández Bessa, Laura Álvarez, Andrea Martínez i Sergi Salvador.

y abusos sexuales cualquier acto de naturaleza sexual no consentido por las mujeres, incluida la exhibición, la observación y la imposición, mediante violencia, de intimidación, de prevalencia o de manipulación emocional, de relaciones sexuales, con independencia que la persona agresora pueda tener con la mujer o la menor una relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco. Esto incluye el acoso sexual, así como las agresiones sexuales.

Los estándares de servicio en relación a la intervención con mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia sexual establecen que para la prevención y detección precoz de este ámbito de violencia es necesario tener en cuenta la relación entre violencia física y psíquica con la violencia sexual, así como visualizar esta forma de violencia.

En este sentido, a pesar de que estadísticamente la relevancia de este ámbito de la violencia es relativamente pequeña, varias profesionales afirman que detectan violencias sexuales (a la pareja o a las hijas e hijos) en el ámbito de violencia en la pareja.

“Agresiones sexuales, específicamente, como agresión sexual, mira, quizás hemos tenido dos casos que recuerde como tales. Solo agresión sexual. La agresión sexual sale después, cuando una mujer te está explicando el relato de lo que le ha pasado, como todas, la mayoría han pasado por agresiones sexuales dentro de la violencia en sí que estaban sufriendo en casa” (P37).

“Y después, dentro de la violencia de pareja, nos llega todo tipo de violencia. La más habitual es la psicológica, pero nos llega ambiental, económica, abusos sexuales a “niños”. Dentro de una situación de violencia de pareja, a veces, se pueden detectar situaciones de abusos sexuales a sus hijos o sus hijas, a sus hijas básicamente, es el que más nos llega aquí” (P25).

“El único problema, te estoy diciendo, es que estadísticamente... que tendríamos que empezar a pensar al visualizar todo esta violencia sexual... si no hay una violación... tú estás diciendo que no, pero no te apetece... lo que identifican las mujeres fácilmente es cuando ellas, al decir: “no, no, no...” o tiene mucha violencia en la relación sexual. Pero en cambio, todo este otro

trabajo de conexión con la sexualidad y ver cuando tú no... cuando has sido utilizada... está costando (...) Estamos muy atrasadas por lo jurídico. Pensamos en violencia sexual en los tipos... tipo jurídico... (...) Sí... o lo que hay mucho es violencia con los menores, muchas mujeres explican violencia durante la infancia... es otro punto de mucha preocupación, porque hay mucha resistencia a visualizar la violencia sexual contra los menores” (P42).

Sin embargo, los cuerpos policiales, dependiendo de si hay relación o no con el agresor, consideran que este tipo de violencia puede ser o no una violencia machista. Este hecho también condicionará que la manifestación de la violencia sea considerada como un delito contra la libertad e indemnidad sexual o bien violencia de género o doméstica.

“Agresiones sexuales, lo que pasa es que normalmente las coge la unidad de investigación, nosotros siempre hacemos una supervisión de todas las diligencias que han habido y todos los casos, incidentes, hechos que han pasado y que se han avisado a Mossos, indistintamente si ha sido un hecho que ha pasado y se han ido directamente al hospital por un tipo de una agresión sexual, pues desde el hospital nos han avisado y ha ido a Mossos, pues aquello lo sabemos. Si es por un hecho que ha pasado y ha ido una patrulla de Mossos, también. Si es un hecho que ha venido a denunciar que había sido agredida sexualmente, también. Lo que pasa es que las agresiones sexuales las coge la unidad de investigación pero nosotros ya estamos al caso, entonces, se coordina la unidad de investigación con el grupo de atención a la víctima y enseguida estamos al caso y se nos hace un seguimiento igual, indistintamente de si después se da una orden o no, porque las agresiones sexuales se tiene que saber si hay una relación con el agresor o no hay ninguna relación con el agresor, entonces no lo podríamos incluir como una violencia machista porque de hecho no...” (P76).

“Y también hacemos seguimiento del tema sexual, los delitos contra la libertad sexual, que no sean del ámbito familiar, porque si no están recogidos en el ámbito familiar y ya sería violencia de género o doméstica, pero el que es sexual y el que sería el acoso escolar que eso sí, que no es muy bien ámbito familiar” (P83).

Uno de los principales problemas detectados en el informe del 2016 sobre el Abordaje de las violencias sexuales de Creación Positiva era la falta de estrategia global en formación. Este hecho se ha subsanado en parte por la aprobación del Pla director de formació en equitat de gènere de Catalunya 2017-2020¹⁶³ (Plan director de formación en equidad de género de Catalunya 2017-2020) .

Una de las cuestiones relevantes de este plan es que no solo plantea las formaciones a las técnicas de igualdad, sino en todos los ámbitos y de forma obligatoria para colectivos clave:

a) alta dirección y línea de mando, responsables del éxito de la gestión transversal de género de las políticas públicas. Por su responsabilidad en el liderazgo de los equipos humanos, tiene que ser una estrategia básica para el logro de los objetivos de este plan director de formación y, de hecho, hay que asegurar la capacitación completa de este sector.

b) Los colectivos profesionales de los circuitos de violencia machista, que son responsables de intervenir directamente en estos procesos, han de ser capacitados con los conocimientos conceptuales, las habilidades operativas y las actitudes necesarias para la calidad de su intervención.

c) Los referentes de igualdad o profesionales de igualdad de género de los departamentos y otras administraciones públicas representan otro de los eslabones imprescindibles para el éxito de las políticas de equidad de género, a raíz del rol que desarrollan de dinamización de las actuaciones de su ámbito y de coordinación con la ICD y otros órganos. Esta obligatoriedad es también imprescindible para el personal del ICD.

Y también, plantea una evaluación de la transferencia de los aprendizajes al puesto de trabajo:

La vocación de la formación que se enmarca en este plan director de formación es salir de los espacios de aprendizaje y conseguir transformaciones, de diversa dimensión, en función de su competencia, en el puesto de trabajo. Es imprescindible conocer qué cambios se aplican al puesto de trabajo después de la formación y poder rendir cuentas del primer nivel de resultados de la formación impartida. A cuyo objeto, se desplegarán varias estrategias de evaluación de la transferencia, tanto las que impliquen la observación y la participación de la línea de mando y otros actores como la presentación de evidencias objetivas de la

aplicación de los aprendizajes (informes de impacto de género aplicados por el alumnado, cláusulas positivas de género en pliegos de subvenciones y premios, etc.).

A raíz de una actuación en un curso sobre el abordaje de las violencias sexuales en espacios públicos de ocio organizado por el ICD, e implementado por la entidad Creación Positiva, el Departament de Interior¹⁶⁴ ha realizado el Protocol de seguretat contra les violències sexuals en entorns d'oci (protocolo de seguridad contra las violencias sexuales en entornos de ocio). Según el anuncio en enero del 2019 por parte del Departament de interior (no hay más información accesible):

El Departamento de Interior será el encargado de impulsar esta formación, en coordinación y colaboración con las entidades y organismos que corresponda, especialmente el Institut Català de les Dones. La formación será obligatoria para el personal al servicio de las diferentes entidades, públicas o privadas, que quieran adherirse al protocolo.

Esta formación comprenderá el ámbito de la violencia machista y de las violencias sexuales y tendrá como objetivos:

- Sensibilizar a todo el personal de seguridad.
- Capacitar en los principales conceptos y casuística.
- Saber detectar y prevenir posibles casos.
- Disponer de instrumentos para intervenir.
- Saber atender y actuar tanto con las personas afectadas como con las personas presuntamente autoras.

Los/as profesionales que tienen que recibir esta formación serán tanto las/los que prestan sus servicios en el marco de la seguridad, como las diferentes categorías de personal que trabaja en las actividades de ocio.

+ Ámbito público

- Profesionales de la seguridad: Mossos d'Esquadra, Policía Local/Guardia Urbana, policías portuarias, vigilantes de seguridad privada, controladores de acceso y vigilantes municipales.
- Personal de los puntos de atención de

163 <http://dones.gencat.cat/ca/ambits/Serveis-recursos-i-formacio/Formacio/pla-director-de-formacio-2017-2020/>

164 http://interior.gencat.cat/ca/arees_dactuacio/seguretat/violencia-masclista-i-domestica/protocol-de-seguretat-contra-les-violencies-sexuals-en-entorns-doci/

violencias sexuales (“puntos lila”); concejales/as, personal técnico municipal, equipos de voluntariado y otras categorías de personal que participen en estos espacios de ocio

Se prevé que unos 10.000 profesionales de la seguridad y unos 1.900 del mundo local recibirán esta formación los próximos años.

+ **Ámbito privado**

- Personal que organiza, promueve, presta sus servicios y participa en su buen orden: personal de sala, de control de acceso, guardarropa, y otros servicios de los establecimientos; personal auxiliar de servicios.

En este caso, la previsión es de formar más de 800 personas el año

El Instituto de Seguridad Pública de Catalunya (ISPC), será el encargado de la formación tanto de los cuerpos de seguridad como del personal técnico municipal y cargos electos. En cuanto al personal de las empresas de ocio privado será el departamento de Interior quién lo gestione de forma descentralizada en todo el territorio.

La prevención de la violencia sexual en Catalunya

A pesar de que la ley 5/2008 define la Prevención como el conjunto de acciones encaminadas a evitar o reducir la incidencia de la problemática de la violencia machista por medio de la reducción de los factores de riesgo, e impedir así la normalización, y las encaminadas a sensibilizar a la ciudadanía, especialmente las mujeres, en el sentido que ninguna forma de violencia es justificable o tolerable. El enfoque de las políticas de prevención sobre violencia machista y violencia sexual, en particular, tiene una lógica reactiva.

Al igual que se tiene claro que para organizar una serie servicios se necesita un órgano estable, para poder realizar una planificación efectiva dirigida a diseñar estrategias globales de prevención debería pasar lo mismo. Sin embargo, cuando estamos hablando de prevención de las violencias machistas y, en concreto, de las violencias sexuales no hay una estrategia definida. no nos referimos a que esté escrita, si no planificada de forma intergubernamental, y por tanto que pueda orientar a todas las políticas y las actuaciones que hacen los diferentes Departaments de la Generalitat de Catalunya a y de las otras administraciones que tienen competencias. Sin lugar a duda, debería ser el Institut Català de les Dones quién debería liderar esta estrategia. Sin embargo, para poder realizarlo sería necesario reforzar su papel estratégico dentro de la Comisión Nacional y, por otro lado, dotarlo de recursos para poderlo hacer.

En el 2017 se produce un hito, y se realiza por primera vez una campaña institucional para la prevención de la violencia sexual por parte del Institut Català de les Dones. A su vez, en el manifiesto institucional del 2018 se amplía dicha Campaña institucional. Se elabora un material dirigido a mujeres¹⁶⁵, otro dirigido a hombres¹⁶⁶ y por último, un material para población general¹⁶⁷

El ICD divulga la campaña de sensibilización “Las mujeres tenemos derecho a vivir libres de violencias sexuales. #LliuresISensePor #LlbresinMiedo para reivindicar el derecho a la libertad sexual y seguridad de las mujeres en el ámbito público y privado. Esta campaña tiene lugar con motivo de la conmemoración, el 25 de noviembre, del Día internacional para la eliminación de la violencia hacia las mujeres.

Gráficamente el mensaje se representa con la frase “Las mujeres tenemos derecho a VIVIR LIBRES de violencias SEXUALES” en una pizarra, donde una mano borra simbólicamente las palabras “violencias sexuales”, poniendo de relieve y visibilizando el hecho que hay que seguir “borrando” estas violencias aún demasiado presentes en la vida cotidiana de las mujeres. Las violencias sexuales son un tipo de violencia machista que utilizan el sexo como forma de control y dominación de las mujeres.

Estos materiales, realizados con la colaboración de la entidad experta Creación Positiva, explican y ayudan a identificar las violencias sexuales, y apoderan a las mujeres que viven estas situaciones. Hay que tener presente que, en todos los casos, el único responsable es el agresor, no la víctima, y que, en cualquier relación afectivo-sexual, solo un sí es uno sí. Las violencias sexuales se pueden ejercer en varios ámbitos: en la pareja, en el trabajo, en las redes sociales, en la familia, en la calle y en los espacios de ocio. Y a cualquier edad. La causa principal es el machismo, que vulnera los derechos de las mujeres a vivir su sexualidad, sus espacios, vidas y cuerpos con libertad y autonomía.

165 http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/violencia_masclista/Violencias_sexuals/ICDfollet2_LesDonesTenimDret.pdf

166 http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/violencia_masclista/Violencias_sexuals/ICDfollet3_AltiClar.pdf

167 http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/violencia_masclista/25_novembre/ICDfullet_violenciassexuals.pdf

Algunas conclusiones más sobre el ámbito de la prevención son:

1. La prevención y sensibilización contra la violencia machista tiene que fortalecerse en todo el territorio de Catalunya y atender las especificidades que implica la prevención de las diferentes violencias machistas y la diversidad de las mujeres. Este fortalecimiento será posible, entre otros:

- Si mejora la dotación de recursos de los servicios que permitan liberar profesionales de la atención para trabajar en la prevención y sensibilización.
- Si se crean estrategias coordinadas desde los diversos servicios que actúan en cada territorio realizando prevención.

2. Falta un programa de prevención transversal que incida no solo en la población joven sino también a personas adultas que trabajan y son referentes de los/de las jóvenes (profesores/se, responsables de espacios de ocio, responsables de espacios de deportes...). A pesar de las buenas iniciativas como puede suponer el programa Tabú.

- Es necesario incorporar estrategias de prevención de violencia sexual y perspectiva de género en los CV escolares
- No hay sanciones para la publicidad con contenido sexista. Éstas se deberían articular desde el ICD.

3. Una de las buenas prácticas que podemos señalar en prevención es el programa entre ICD y el Direcció General de Joventut presentado en el 2017/8 llamado Tabú ¹⁶⁸. Ofrece a los centros de enseñanza secundaria y a los espacios de jóvenes una exposición interactiva que mediante una aplicación de móvil los y las jóvenes realizan el itinerario sobre las diferentes manifestaciones de las violencias sexuales. Trata temas, tales como, “sexpreading”, la forma de ligar y la cosificación del cuerpo de las chicas.

El proyecto cuenta con una guía pedagógica para profesionales que facilitará el trabajo de los/as docentes. Plantea tres murales físicos repartidos por el recinto educativo o espacio joven, que se visitan en grupo y que dan acceso, mediante un código QR, a tres recorridos o situaciones que los y las jóvenes resolverán con el móvil. Cuando acaba el juego los grupos comparten sus experiencias. La actividad está pensada para grupos de jóvenes de entre 13 y 18 años. Se articula en seis sesiones,

168 http://dones.gencat.cat/ca/ambits/sensibilitzacio/exposicions/expo_Tabu/

una a la semana. “Tabú. ¡Tú eliges qué te juegas!” se presentó el 6 de julio y se puso práctica en el curso 2017-2018.

Lo que no nos consta es que se haya hecho una evaluación.

Prevención de violencia sexual en espacios públicos de ocio a nivel institucional

Para poder entender la relevancia de este fenómeno en Catalunya tenemos que tener en cuenta tres factores la experiencia de las compañeras de los movimientos feministas autónomos en Catalunya e inicialmente del País Vasco y Navarra que abrieron el camino y empujaron a sus instituciones locales a actuar frente a las agresiones sexuales que se daban en las fiestas. Y obviamente daba respuesta a la Encuesta de violencia machista en Catalunya (2016) que registraba que, en Barcelona, el 55,5% de los tocamientos sexuales con violencia se daban en espacios públicos, y el 30%, en los de ocio.

En este sentido hay un hecho determinante el Ayuntamiento de Barcelona que en su a décima edición del certamen del premio 25 noviembre, dedicada a la prevención del acoso sexual hacia las mujeres en espacios públicos y bajo el lema “Quiero caminar tranquila. Calles sin acoso”, ha otorgado el galardón al Protocolo de actuación contra las agresiones sexistas en la Fiesta Mayor del Poble-sec, que, impulsado por el Grupo de Mujeres, Lesbianas y Trans del Ateneo Cooperativo La Base¹⁶⁹ y los Castellars del Poble-sec, entre otras entidades del barrio, pretende convertir las fiestas del barrio en un espacio libre de acoso. Además, se otorgaron 2 menciones especiales: a la agrupación Col·lectiu Punt 6¹⁷⁰, por el proyecto “La vivencia cotidiana del acoso sexual de las mujeres que trabajan de noche”, y a la asociación Trama, por el proyecto “Liberemos el barrio”.

Asimismo, señalamos que el Ayuntamiento de Barcelona, en febrero del 2018, pone en marcha un protocolo para actuar contra las agresiones y los acosos sexuales en espacios de ocio nocturno privado llamado NO CALLEM¹⁷¹. Y que, en febrero del 2019, se habían incorporado un total de 36 locales de ocio nocturno y se anuncia que se pretende formar a 1.600 trabajadores/as del espacio nocturno de Barcelona.

En el 2017, El Ayuntamiento de Barcelona ha instalado tres puntos de atención antimachista que funcionaron durante las noches de las fiestas de

169 <http://www.labase.info/wp-content/uploads/2015/07/PROTOCOL-AGRESSIONS-FM15-1.pdf>

170 <http://www.punt6.org/>

171 http://ajuntament.barcelona.cat/bcnantimasclista/sites/default/files/protocol_oci_nocturn_cat.pdf



la Mercè para informar y asesorar sobre violencia machista y atender en caso de agresión. La iniciativa se enmarca en la campaña #bcnantimasclista que el Ayuntamiento ha puesto en marcha para sensibilizar y atender agresiones por violencia machista en espacios de ocio nocturnos, cuyo lema es “No es no”. Estos puntos han sido gestionados por L’Associació de Planificació Familiar de Catalunya i Balear.¹⁷²

Los puntos de atención estaban situados en la avenida Maria Cristina-Gran Vía de les Corts Catalanes, Parc del Fòrum, y en el Passeig Marítim-Trelawny del frente marítimo, que son zonas con importante afluencia de público joven. Cada punto informativo contaba con un equipo de dos personas expertas que informaron sobre violencia sexual y explicaban a las personas usuarias los servicios municipales y públicos en casos de agresión sexual, además de ofrecer cobertura en caso de conflicto o agresión. Como apoyo en cada espacio, una pareja itinerante de profesionales asesoraba al público y observaba para detectar posibles agresiones.

Así mismo la Diputación de Barcelona ofrece en su cartera de servicios apoyo económico, técnico y material en los gobiernos locales de la demarcación de Barcelona para que desarrollen actuaciones. En el 2018 publica la Guía¹⁷³ para la elaboración de protocolos ante las violencias sexuales en espacios públicos de ocio realizada por la entidad Creación Positiva. Dicha Guía cumple con la idea de proporcionar un material innovador y especializado en relación con las violencias sexuales que tienen lugar en contextos de ocio y festivos. La publicación de esta guía tiene como objetivo acompañar a los entes locales en la articulación de una respuesta coordinada a las violencias sexuales. En este recurso se proporcionan instrumentos teóricos y prácticos para la diagnosis y el diseño de protocolos desde los ejes de la prevención, la detección, la atención y la recuperación de las violencias machistas con contenido sexual que se dan en espacios públicos de ocio. Además, se ofrecen orientaciones concretas vinculadas al proceso de formación, implementación, seguimiento y evaluación del protocolo.

Esto ha supuesto que numerosos Municipios y Comarcas estén realizando Protocolos de abordaje de las violencias sexuales y numerosas actuaciones en las fiestas.

Por último, señalar, tal y como hemos indicado en el apartado de formación, el protocolo de

¹⁷² <http://lassociacio.org/>

¹⁷³ https://www1.diba.cat/llibreria/1stDetall_Publicacions.asp?Opener=Libreria&ID=60917

seguridad del Departament de Interior pionero en todo el Estado Español. Mediante este protocolo, la Generalitat pone al alcance sus medios, en el ámbito de la seguridad, con objeto de evitar que ninguna conducta que atente contra la libertad e indemnidad sexuales quede impune. A partir de criterios interpretativos y operativos, las conductas de acoso sexual no previstas en el código penal, pero que se consideran constitutivas de una infracción administrativa, podrán ser penadas. Por lo tanto, el objetivo de este protocolo es hacer constar que todas las violencias sexuales han de ser erradicadas y dar criterios operativos a los/as profesionales de la seguridad para establecer las pautas de actuación ante estas conductas infractoras.

Además de los hechos que se denuncian, hay toda una serie de situaciones, algunas de la máxima gravedad, que al no denunciarse se sustraen de las consecuencias del sistema policial y judicial, y también otros que al no son constitutivos de delito, pero no por eso menos importantes, que también quedan impunes.

Las conductas que, en este protocolo, que se tienen que considerar infracciones administrativas son:

- Exhibicionismo obsceno ante personas adultas.
- Masturbación en espacios públicos o abiertos ante personas adultas
- Seguimiento obsceno.
- Injuria sexual.
- Hacer fotos de partes íntimas.
- Acorralamiento con finalidad sexuales.
- Otras conductas que impliquen una vejación sexual.

El protocolo establece las actuaciones operativas hacia el agresor, es decir, como se tiene que actuar por parte de los cuerpos de seguridad cuando el acoso sexual no penal se produzca y también cuando se produzcan violencias sexuales constitutivas de delito.

El protocolo es de aplicación en todo el territorio de Catalunya, directamente por la Policía de la Generalitat - cuerpo de Mossos d’Esquadra y de forma progresiva por los municipios y las policías locales y por las diferentes entidades privadas y otros entes locales que vayan formalizando su adhesión.

La adhesión al protocolo se hará mediante la firma de un convenio entre la Generalitat y los sectores público y privado con el objetivo de fijar unas condiciones de adhesión, que van desde

la formación de su personal a la capacidad de disponer de espacios para atender las víctimas.

A pesar de que el protocolo nace con la voluntad de tener la mayor aplicabilidad posible, se constituye como una herramienta de adhesión voluntaria, por lo tanto, solo será exigible su aplicación a aquellos establecimientos o en aquellas actividades organizadas por empresas, instituciones u organismos públicos que se hayan adherido siguiendo los mecanismos previstos. En concreto, el Protocolo se aplica:

1. A los ilícitos penales o administrativos que sancionen conductas que atenten contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, con independencia que la persona afectada o la presunta autora sean un hombre o una mujer.
2. A todos los establecimientos, entidades públicas o privadas y personas que organicen o promuevan actividades de ocio, y también a las empresas de seguridad y a las proveedoras de servicios de personal que se adhieran al protocolo mediante la firma de los convenios con el Departamento de Interior.
3. A las personas que, en ejercicio de las funciones que contractualmente o legalmente tienen encomendadas, prestan sus servicios en el seno de las actividades de ocio, o intervienen una vez se han producido incidentes con afectación a la seguridad, y que todas ellas, cada una dentro del marco de sus atribuciones, pueden incidir en la prevención, detección o respuesta ante las violencias sexuales.

Y lo pueden aplicar:

- Los profesionales de la seguridad a los cuales hace referencia el apartado 2.6 de este Protocolo
- Las personas titulares de los establecimientos públicos o privados, las organizadoras y promotoras de las actividades de ocio, así como los cargos electos y el personal técnico de los entes locales que tengan atribuidas funciones en materia de organización y ejecución de actividades de ocio y espectáculos públicos

El personal al servicio de los organizadores o promotores públicos o privados de las actividades de ocio, al personal auxiliar de servicios, el personal de los stands de información, acompañamiento y/o atención a las personas afectadas (“puntos lila”) etc.

Para cada una de estas categorías de personal el protocolo determina las previsiones que los resulten de aplicación, ya sean de naturaleza más operativa o más enfocadas a aspectos de prevención, formación y sensibilización en el ámbito de las violencias sexuales.

Ámbito de la Justicia

El Departamento de Justicia impulsa la erradicación de la violencia machista en nuestra sociedad, en el marco del Programa de intervención integral contra la violencia machista 2012-2015. Participa en veinte actuaciones, coordinadas por otros departamentos, y lidera las diez actuaciones siguientes:

- Seguimiento especializado de las víctimas de violencia machista en el ámbito de las competencias del Departamento de Justicia.
- Impulso a la cooperación y coordinación entre los actores de los diferentes ámbitos en el seguimiento y la atención integral de las víctimas de violencia machista en el ámbito de las competencias del Departamento de Justicia.
- Revisión y optimización de los programas y las intervenciones de los equipos de asesoramiento técnico penal y de las unidades de valoración forense integral en la jurisdicción ordinaria.
- Impulso de programas de tratamiento y rehabilitación dirigidos a hombres penados por violencia machista.
- Implementación de la perspectiva de género en la intervención con hombres jóvenes encarcelados para evitar relaciones abusivas y fomentar las igualitarias.
- Programa de asistencia jurídica gratuita prestado a través del servicio de guardia permanente y turnos especializados en violencia sobre la mujer.
- Mejora de los sistemas de recogida de información de violencia de género y machista en el sistema judicial.
- Impulso de la investigación para el abordaje de la violencia machista en las intervenciones en los ámbitos de justicia y de ejecución penal.
- Formación específica de los profesionales de los ámbitos de justicia y de ejecución penal para el abordaje de la violencia machista.
- Prevención de la revictimización de las víctimas de violencia machista en los procesos judiciales.

A pesar de que la ley 4/ 2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito estableciera un decálogo de obligaciones de los poderes públicos en el proceso penal, en el caso de las mujeres

agredida sexualmente en Catalunya este acceso es genérico a través de las Oficinas de atención a la víctima. No cuenta con ninguna oficina de asistencia a las víctimas contra delitos violentos ni contra la libertad sexual como en otras comunidades (C. Madrid).

Existe el Programa marc d'ordenació de l'atenció integral de les víctimes de l'Oficina d'Atenció a la Víctima del Delicte¹⁷⁴ (Programa marco de ordenación de la atención integral de las víctimas de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito) que data del 2009 y no está actualizado. A pesar de que ha habido un incremento de figuras de apoyo a las Oficinas no están recogidas en dicho documento.

Se puede tener acompañamiento y apoyo durante el proceso judicial, sin embargo, son pocas las víctimas de agresiones sexuales que tienen conocimiento en todo el proceso de dicho servicio.

No hay acceso a los datos públicos¹⁷⁵ de las Oficinas de atención a la Víctima sobre el número.

- Recomendaciones que realiza el Informe Violència institucional i revictimització en el sistema judicial i de denuncia de violències sexuals¹⁷⁶ (Violencia institucional y revictimización en el sistema judicial y de denuncia de violencia sexuales).

Capacitación multidisciplinar, en especial, jurídica y psicológica, a todos/as y cada uno/a de los/as agentes que intervienen en el proceso para entender la globalidad del proceso que se está llevando a cabo y poder comprender de manera integral qué son las violencias sexuales y como afectan a las víctimas.

• La visión del derecho penal sin pretenderlo lanza mensajes tanto a potenciales agresores como potenciales víctimas, que hace que éstas a sientan interpeladas a no denunciar.

- Se tiene que tener en cuenta que estamos ante un problema estructural de acuerdo con los datos ofrecidos por la agencia europea de derechos fundamentales y que podría llegar al 45% de europeas.

- Hace falta que la indagación respecto al consentimiento sea hecha de forma que se dé a entender que el consentimiento se construye. Por ejemplo: En vez de formular ¿Usted dijo que no

¹⁷⁴ http://administraciojusticia.gencat.cat/web/.content/documents/arxius/programa_marc_oavd.pdf

¹⁷⁵ http://justicia.gencat.cat/ca/departament/Estadistiques/atencio_victima/

¹⁷⁶ https://iridia.cat/wp-content/uploads/2019/01/Violencia-despres-de-la-violencia_WEB_Mod21-01-2019-2.pdf

en algún momento? que se pregunte ¿Usted dio a entender que sí que deseaba aquella interacción sexual?'. El consentimiento se construye, no se da por sentado.

- Hace falta que se genere un espacio de atención a las víctimas donde éstas puedan depositar libremente sus apreciaciones, expresarse y tener voz, similar a los procesos de los council sentences.
- Trabajar en conjunción con la sociedad civil en campañas y políticas públicas que apunten en un mismo sentido.
- La reparación: es necesario que sea también en clave comunitaria y se eliminen los espacios del miedo a las ciudades, esto incluye las casas.
- Que se informe de manera comprensible sobre los derechos y servicios a disposición de las mujeres, para que puedan saber dónde dirigirse.
- Que se publique un mapeo de centros y entidades de atención y seguimiento.

Así dicho informe, a través de entrevistas señala lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, de las 38 mujeres entrevistadas, solo una manifiesta haber tenido un proceso que, a pesar de no corresponder con sus expectativas, no había sufrido de manera innecesaria ni se le habían hecho comentarios ‘fuera de lugar’ podemos hablar de casos no puntuales, sino más bien recurrentes. No presentaban notables diferencias en las preguntas que se les hacían o bien, qué mitos se intentaban invocar, una de ellas lo resume con bastante claridad:

“Yo lo sabía, mí abogada lo sabía también. Me dice no aparentes estar demasiado triste, pero tampoco sientas que eras una mujer fuerte. Que van a decir que la denuncia se falsa porque yo me fui con él. Y sí, yo me fui con él. Era mí cita de Tinder. Intentaron demostrar que yo era una “puta”, ¿sabes? Y claro, como todo lo mundo sabe, una puta no puede ser violada. ¡O qué! Púas no, yo quería defender mí sexualidad libre y abierta. Miedo eso mí abogada y yo le dimos la vuelta: precisamente Miedo. mí experiencia en el terreno sexual sabía distinguir qué es sexo y qué es violación. Frida, superviviente de violación en una cita de Tinder.

Datos que no lo explican todo

La encuesta de violencia machista en Catalunya

Este año se ha publicado la Encuesta de violencia machista de Catalunya (EVMC) del 2016, la cual es un instrumento específico para el conocimiento de la violencia machista.

El EVMC forma parte de la estadística oficial de Catalunya y es una herramienta de análisis, puesto que la cuantificación y descripción de la victimización experimentada se completa con el registro de las opiniones y los valores de las personas entrevistadas en relación con la violencia contra las mujeres.

El EVMC, edición 2016, se fundamenta en una muestra representativa de mujeres

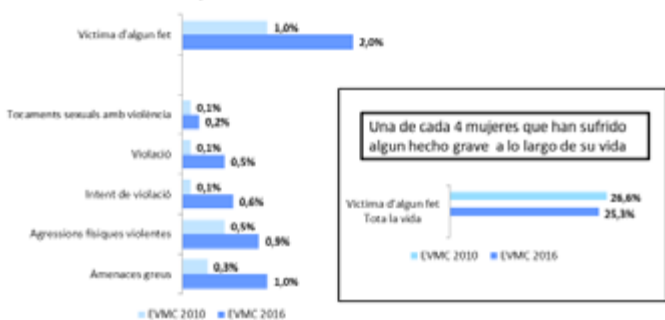
residentes al país sobre sus experiencias personales como víctimas de la violencia machista y también sobre sus percepciones en la materia en los diferentes ámbitos en que se manifiesta, en especial en los ámbitos de la convivencia, el mundo laboral y el espacio público. También hay una pequeña submuestra de hombres que responden un cuestionario breve sobre sus percepciones respecto a esta temática.

La EVMC pone en manifiesto que un 17,6% de mujeres ha sufrido violencia machista durante el último año y un 0,5% han sufrido violaciones, entre otros datos relevantes.

Victimització general

*Mujeres que han estado víctimas de algún hecho especialmente grave. Último año

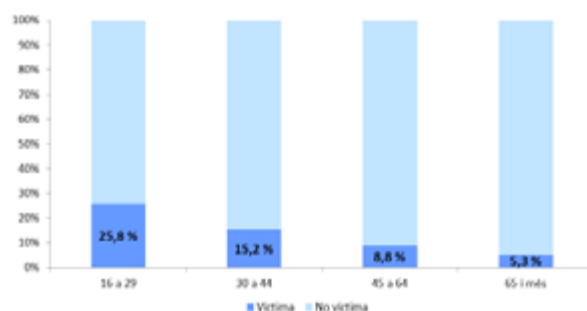
Base: totes les dones de Catalunya



Victimització general

Per grupos de edat: Victimes algun hecho en alguno de los bloques (no pareja, expareja y pareja). Último año

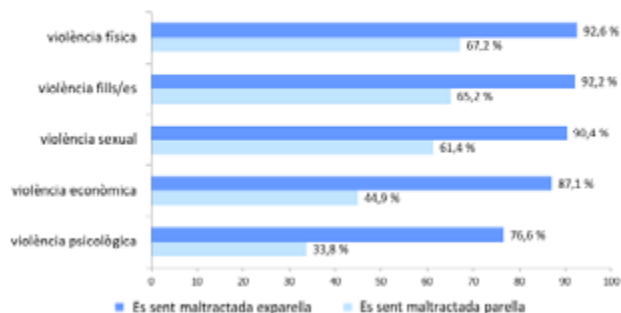
No incluye: comentarios, gestos sexuales ni exhibicionismo.



Identificació de la violència viscuda

Dones que han patit algun fet des dels 15 anys i manifesten sentir-se maltractades. Per tipus de violència exercida

Base: sobre el total de víctimes de cada tipus de violència



Violències masclistes i dones amb diversitat funcional

Victimes. Tota la vida

Base: totes les dones de Catalunya de 16 i més anys



* No inclou comentaris groliers, gestos de contingut sexual ni exhibicionismes

Datos de los servicios de la red especializada

El hecho más significativo es que no hay datos públicos¹⁷⁷ de la atención especializada que se realizan en los SIAD ni en los SIE, y tampoco en los servicios residenciales¹⁷⁸.



La proporción mediana de llamadas al teléfono 900 900 120 (teléfono de atención contra las violencias machistas) en que se ha referido violencia sexual ha estado de 2,4% los años de 2009 y 2017.

Las formas de violencia ejercida. Catalunya 2018. Hay casos en que coincide más de una forma de ejercer violencia. Total (% Tasas) Física 3.633 25,5% 39,0% Psicológica 9.256 65,0% 99,3% Sexual 352 2,5% 3,8% Económica 1004 7,0% 10,8% 14.245 100,0%¹⁷⁹

177 http://treballiaferssocials.gencat.cat/web/.content/01departament/07memories/2017/Memoria_DTSF_2017.pdf

178 http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/estadistiques/

179 http://dones.gencat.cat/web/.content/03_ambits/violencia_masclista/estadistiques/Informe-ICD-2018.pdf

Datos policiales

Violència masculista àmbit social o comunitari – tipologies relacionades amb delictes contra la llibertat i la indemnitat sexual

Fets principals	1r trimestre	2n trimestre	3r trimestre	4t trimestre	TOTAL
TOTAL	379	425	482	392	1.678
Victimes					
de 0 a 10 anys	53	52	53	32	190
d'11 a 20 anys	182	204	251	200	837
de 21 a 30 anys	100	125	141	103	469
de 31 a 40 anys	68	69	59	49	245
de 41 a 50 anys	31	43	25	54	153
de 51 a 64 anys	16	16	22	15	69
65 anys i més	1	2	6	9	18
TOTAL	481	511	557	462	1.991
Agressors					
de 0 a 10 anys	0	7	2	2	11
d'11 a 20 anys	70	93	97	58	318
de 21 a 30 anys	74	75	98	72	319
de 31 a 40 anys	83	79	92	67	321
de 41 a 50 anys	37	50	56	43	186
de 51 a 64 anys	29	34	28	25	116
65 anys i més	16	13	28	14	71
TOTAL	309	351	401	281	1.342

Violència masculista àmbit social o comunitari – tipologies relacionades amb delictes contra la llibertat i la indemnitat sexual

Fets principals	1r trimestre	2n trimestre	3r trimestre	4t trimestre	TOTAL
TOTAL	379	425	482	392	1.678
Victimes					
de 0 a 10 anys	53	52	53	32	190
d'11 a 20 anys	182	204	251	200	837
de 21 a 30 anys	100	125	141	103	469
de 31 a 40 anys	68	69	59	49	245
de 41 a 50 anys	31	43	25	54	153
de 51 a 64 anys	16	16	22	15	69
65 anys i més	1	2	6	9	18
TOTAL	481	511	557	462	1.991
Agressors					
de 0 a 10 anys	0	7	2	2	11
d'11 a 20 anys	70	93	97	58	318
de 21 a 30 anys	74	75	98	72	319
de 31 a 40 anys	83	79	92	67	321
de 41 a 50 anys	37	50	56	43	186
de 51 a 64 anys	29	34	28	25	116
65 anys i més	16	13	28	14	71
TOTAL	309	351	401	281	1.342

Violència masculista àmbit social o comunitari – tipologies relacionades amb delictes contra la llibertat i la indemnitat sexual

Fets principals	1r trimestre	2n trimestre	3r trimestre	4t trimestre	TOTAL
TOTAL	379	425	482	392	1.678
Victimes					
de 0 a 10 anys	53	52	53	32	190
d'11 a 20 anys	182	204	251	200	837
de 21 a 30 anys	100	125	141	103	469
de 31 a 40 anys	68	69	59	49	245
de 41 a 50 anys	31	43	25	54	153
de 51 a 64 anys	16	16	22	15	69
65 anys i més	1	2	6	9	18
TOTAL	481	511	557	462	1.991
Agressors					
de 0 a 10 anys	0	7	2	2	11
d'11 a 20 anys	70	93	97	58	318
de 21 a 30 anys	74	75	98	72	319
de 31 a 40 anys	83	79	92	67	321
de 41 a 50 anys	37	50	56	43	186
de 51 a 64 anys	29	34	28	25	116
65 anys i més	16	13	28	14	71
TOTAL	309	351	401	281	1.342

Datos Hospital Clínic

Entre los principales datos que ha publicado el Hospital de referencia en Violencia sexual en Barcelona destacan:

Cifras totales: El Hospital Clínic de Barcelona ha atendido 351 personas fruto de una agresión sexual (321 mujeres y 30 hombres, un 91,5% de y un 8,5%, respectivamente). Se calcula que en durante el 2018, el Clínic haya atendido 400 agresiones, un 33% más que hace un año. El Hospital atiende, desde el mes de mayo, a menores de 18 años fruto de una agresión sexual y se han contabilizado 12

casos. El 62% de las agresiones se producen en menores de 25 años.

Nacionalidad: Entre otros, los datos publicados hoy por el Hospital muestran como el 44% de las víctimas son de nacionalidad española, mientras que el 56% son extranjeras.

Agresor: En cuanto al agresor, se sostiene que 1 de cada 3 víctimas conocía a su agresor y que en el 7,78% de las agresiones han participado más de un agresor.

Tipo agresión: En cuanto al tipo de agresiones atendidas por el Hospital Clínic desde principios de año, los datos sostienen que en 7 de cada 10 agresiones atendidas hay penetración. En cuanto a las mujeres, en el 66% de las agresiones se produce una agresión vaginal.

Sumisión química: Uno de los aspectos que muestran los datos facilitados por el Hospital sobre las agresiones atendidas demuestran que, durante el 2018, en el 29% de las agresiones atendidas por el Clínic se sospecha que ha habido sumisión química.

Consumo de alcohol o drogas y alcohol: Los datos del Hospital Clínic demuestran que cerca del 60% de las víctimas que ha atendido durante 2018 admiten haber consumido. y que, en mujeres, concretamente, muestran que el 53%.

Lugar agresión: El 56% de las agresiones sexuales que se han atendido en el Clínic desde el 1 de enero se han producido en domicilios. En cuanto a las mujeres, 1 de cada 5 agresiones se producen en la vía pública.

Presentan denuncia: 6 de cada 10 mujeres que han sido atendidas por el Clínic fruto de una agresión sexual presenta denuncia (en un primer momento).

El Hospital Clínic recoge datos de agresiones sexuales desde el 2005 y certifican que el número de casos atendidos se ha doblado en estos 13 años.

El hospital Clínic tiene un protocolo interno de atención a personas agredidas sexualmente en intervienen diferentes profesionales de Enfermería, Trabajo Social, Ginecólogos, cirujanos, profesionales de enfermedades Infecciosas, psiquiatría y así como la coordinación existente entre los cuerpos policiales y judiciales

Datos sobre jóvenes estudiantes Universitarias

Los investigadores e investigadoras de la Universitat de Girona (UdG) evidencian, en un estudio científico presentado el 27 de noviembre, en la Facultad de Enfermería, que la violencia sexual entre los/as

jóvenes universitarios/as se da principalmente en un contexto de ocio nocturno junto con el consumo de alcohol y otras drogas. En concreto, el 85% de abusos y agresiones sexuales a hombres y mujeres jóvenes tienen lugar en el marco de fiestas mayores, discotecas o pubs o en fiestas en casas de amigos. Estos son los primeros resultados del estudio multicéntrico Juventud, violencia sexual y consumo de alcohol y otras drogas en el contexto de ocio que se está llevando a cabo en diferentes universidades catalanas a partir de un mismo protocolo científico.

El Grupo Interuniversitario de Investigación en Género, Diversidad y Salud (GIRGEDIS) está trabajando en este proyecto de investigación con el objetivo de estimar la prevalencia de violencia sexual en el alumnado universitario en el territorio catalán, identificar la relación entre la violencia en el alumnado universitario y el consumo de alcohol y otras drogas en el contexto de ocio, y describir las percepciones, creencias y actitudes y las conductas de violencia sexual del alumnado universitario. El GIRGEDIS está formado por investigadores e investigadoras de la Universitat de Girona (UdG), Universitat de Barcelona (UB), Universitat Rovira i Virgili (URV) y Universidad de Vic (UVic), con la colaboración de la Universitat de Lleida (UdL), la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) y el Hospital Clínic de Barcelona.

El proyecto plantea abordar la cuestión de la violencia sexual en el colectivo de estudiantes de las universidades públicas catalanas. El estudio se está realizando en diferentes fases y se completará a lo largo del año 2019 con los resultados de todas las instituciones participantes. En estos momentos, ya están disponibles las aportaciones de las dos primeras fases: por un lado, el estudio del alumnado de la UdG; y, de la otra, el análisis conjunto de las facultades de Enfermería de la UdG, la UB, la UAB y la URV.

Las primeras conclusiones ponen de relieve que la prevalencia de violencia sexual es muy similar al de algunos de los estudios realizados en los Estados Unidos, Canadá y el Estado español y que ésta se da, principalmente, en un contexto de ocio nocturno junto con el consumo de alcohol y otras drogas.

La investigación se ha centrado en 242 estudiantes de los 10.448 que estudiaban grados en la Universitat de Girona, de los cursos 2016-2017 y 2017-2018. La muestra es aleatoria y representativa de las nueve facultades y escuelas de la institución y está compuesta por un 62,4% de mujeres y un 37,6% de hombres de 21 años de edad de media.

Las personas encuestadas no perciben como violencia de género todas las acciones que la

Organización Mundial de la Salud (OMS) sí que tipifica como tales. Por ejemplo, el 51% de las mujeres y el 63,7% de los hombres no considera que hacer gestos o mirar de manera obscena sea violencia de género; así como tampoco lo es insinuar y hacer sentir incómoda otra persona por el 44,4% de las mujeres y el 57% de los hombres. El 6% de las mujeres y el 14,3% de los hombres no identifica como violencia los acorralamientos intimidadores. Las cifras son similares si analizamos la presión por actos sexuales no deseados y que no se producen. Finalmente, el 2,6% de las mujeres y el 11% de los hombres no creen que obligar y conseguir que se produzca un acto sexual no deseado sea violencia de género.

Experiencia propia

El 90% de las mujeres y el 56% de los hombres participantes en el estudio se ha sentido víctima de casos de violencia sexual, desde el acoso hasta la agresión, en diferentes contextos más allá del ocio nocturno. En cuanto a abusos y agresiones sexuales en contexto de ocio nocturno, se han detectado 61 casos, 38 en mujeres y 23 en hombres. En la mayoría de casos, las víctimas estaban bajo los efectos del alcohol u otras drogas y/o sentían que no eran del todo conscientes para reaccionar ante la situación. El estudio también ha contabilizado cinco casos de agresiones sexuales percibidas como violación por parte de la persona agredida.

Relatos basados en el machismo

A partir de los resultados del estudio cualitativo, el equipo de investigación de la UdG concluye que las mujeres basan sus relatos en las experiencias vividas en primera persona o como testigos. En cambio, en el discurso de los hombres prevalecen sus creencias y percepciones. “Ambos sexos, fundamentan sus explicaciones en el machismo y aceptan con resignación que hay unos roles diferenciados entre hombres y mujeres”, explica la responsable del proyecto, Conxi Fuentes. En este sentido, añade que “el hombre adquiere un papel de dominación propio de la jerarquización social, haciendo visible el machismo proveniente de todas estas concepciones que hacen referencia a un rol de superioridad del hombre”.

Ante esto, se ha pedido a los/as participantes del estudio que propongan acciones para prevenir situaciones de violencia sexual. El alumnado ha identificado la necesidad que se produzcan cambios en la educación curricular y extracurricular para profundizar en aspectos como la igualdad de género, la responsabilidad, la coeducación, la educación sexual, la educación en valores, y han solicitado talleres de gestión de las emociones y formación en relaciones afectivas saludables.

Estudio en facultades de enfermería de Catalunya

Con la misma metodología, se ha estudiado al colectivo de estudiantes de grados de enfermería del curso 2016-2017 de la UB, la UAB, la URV y la UdG. De los 2.416 estudiantes, la muestra se ha centrado en 686 jóvenes de 21 años de media. Ha participado un 86,1% de mujeres y un 13,9% de hombres. La presencia mayoritaria de mujeres en esta parte de la investigación refleja la feminización de los estudios de enfermería.

La percepción de violencia de género es más esmerada en el caso de este colectivo. El 2,1% de las mujeres y el 2,3% de los hombres no identifican los tocamientos no deseados como violencia de género; y tampoco los acorralamientos intimidatorios, en el caso del 2,5% de las mujeres y el 6,8% de los hombres. Finalmente, el 0,7% de las mujeres y el 1,1% de los hombres cree que someter otra persona a realizar un acto sexual que no desea tampoco es violencia de género.

En cuanto a los casos de violencia sexual, el 92,3% de las mujeres y el 73,6% de los hombres encuestados se han visto implicados como víctimas en diferentes tipos de situaciones, en todo tipo de contextos, en diferentes contextos más allá del ocio nocturno. En cuanto a abusos y agresiones sexuales, el estudio ha detectado que el 76,3% de los casos se han producido en un contexto de ocio nocturno. El 41% de estas personas han estado víctimas de una situación de violencia en más de una ocasión, mayoritariamente cuando se encontraban bajo los efectos de los tóxicos. En el caso de agresiones sexuales percibidas como violación, se han recogido 21 casos, 19 cometidos en mujeres y 2 en hombres.

Conclusiones

- Tensiones en la comprensión y alcance de las Violencias machistas y las Violencias sexuales.
- Debilidades en la organización estratégica y de la planificación.
- Déficits en la Comissió Nacional per a una Intervenció Coordinada contra la Violència Masclista (CNVM).
 - Falta de liderazgo o Disfunciones de liderazgo - falta de voluntad y Compromiso político
 - Problemas de coordinación - fragmentación estructural, institucional y también en la implementación de cómo abordar les VS
- Debilidad del modelo de VM que afecta de forma especial a la VS.
- Una de las debilidades más relevantes es que la atención que se realiza no se homogénea en el territorio y tampoco lo es en las maneras de abordar incluso por los servicios que dependen orgánicamente de las mismas unidades. (hacer el abordaje nos los varios servicios que dependen orgánicamente de las mismas unidades).
- Cuando estas agresiones sexuales no pertenecen al ámbito comunitario sino en el ámbito de la pareja, también se repite la invisibilización de las agresiones sexuales por la ocultación de esta violencia sexual dentro de la violencia machista (de género).
- Otra de las amenazas más importantes, es la invisibilización de las agresiones sexuales que se relacionan con el ámbito nocturno, y con todos los prejuicios y estereotipos del imaginario social que están asociados.
- El Protocolo de Salud sobre agresiones sexuales, a pesar de que desde el 2016 se hicieron recomendaciones para un cambio significativo de su orientación y cobertura, no constan dichos cambios.
- El modelo integral del Hospital Clínic también es otro factor considerado como una fortaleza del actual abordaje, a pesar de que se reconoce la dificultad para extrapolar este sistema en todo el territorio. No se han articulado medidas reales de impacto que corrijan dicha situación.





Conclusiones

Los modelos de intervención de las violencias machistas y el sistema de abordaje de estas son diferentes, lo que dificulta poder hacer un análisis comparativo entre las tres comunidades. Pero sí que podemos resaltar algunas similitudes y diferencias apreciables, que requieren de una reflexión en profundidad.

Las Comunidades Autónomas de Madrid, Andalucía y Catalunya coinciden en el incumplimiento de los marcos internacionales en un abordaje de forma integral de las violencias sexuales tal como se ha recogido en el documento *Las violencias sexuales en el Estado español: marco jurídico y análisis de las jurisprudencias*, realizado por el grupo de investigación Antígona (UAB) y que forma parte de este proyecto.

Este incumplimiento se traduce en un debilitamiento de las políticas públicas que planifican, financian, coordinan, y crean servicios que deberían incluir este abordaje, pero la realidad es que no lo hacen de forma integral ni de forma eficaz.

Ninguna de estas 3 comunidades ha sido capaz, hasta ahora, de cambiar el paradigma que supone la restricción conceptual de la violencia sexual del marco estatal. Como tampoco han sido capaces hacer un abordaje sin potenciar la fragmentación de las violencias sexuales, la cual, a su vez, fragiliza la forma de abordarlas de forma integral, tal y como establece la CEDAW y Convenio de Estambul.

La principal conclusión es que en ninguna de estas tres comunidades autónomas hay un modelo sólido que dé respuesta real a las violencias sexuales en sus diversas dimensiones, y que la manera de intervenir está centrada en un modelo penal/forense que tampoco da respuesta a las necesidades de las mujeres.

Las tres CCAA coinciden en la escasa e insuficiente dotación de recursos económicos que agudiza las debilidades de sus sistemas de atención general en violencia machista. Es obvio que esta debilidad es diferente en la magnitud de quien planifica la política pública y de cómo se organizan según las competencias y la tradición política (nos referimos a cómo y quién ha gobernado durante los años anteriores a este estudio). De este modo, se observa claramente que la Comunidad de Madrid es la que sale, en este sentido, peor parada por el estilo de política pública, sobre todo en lo que tiene que ver con la dotación de recursos económicos y técnicos vinculadas a la prevención de las violencias machistas.

Pero, lo que es cierto es que las 3 CCAA suspenden en transparencia, ya que en ninguna no se ha

podido acceder al desglose presupuestario de aquellas medidas específicas dirigidas a prevenir o atender las violencias sexuales, y en particular las agresiones sexuales.

Los 3 territorios tuvieron recortes estructurales provocados por la gestión de la crisis económica, ya de que de facto, como en su momento señaló la Plataforma CEDAW del 2017 ¹sombra, supuso, en el estado español un desmantelamiento de las estructuras de igualdad, dando lugar a un desmantelamiento y fragilización de muchas estructuras que sostenían el abordaje de las violencias sexuales.

Al no haber en ninguno de los territorios un modelo definido de abordaje de las violencias sexual de carácter integral, lo que articula las políticas públicas en dichas comunidades son los protocolos de actuación, que obviamente tienen déficits en cómo afrontar su magnitud ya que lo hace de forma segmentada.

Los tres territorios coinciden en los siguientes **déficits vinculados a la política pública**:

- La falta de datos que sean útiles y transparentes no solo para quien debe planificar las políticas públicas (y por tanto mejorar y adecuar los servicios), sino para tener el conocimiento de la dimensión real del impacto de las violencias sexuales en la sociedad. Dichos datos son muy frágiles en la forma de presentarse y están mediatizados por los datos de las denuncias que invisibilizan el impacto real de las violencias.
 - Por un lado, nos encontramos que no hay sistemas unificados en el estado, ni en las comunidades. Los datos que están vinculados al sistema judicial explican una realidad, que ni siquiera hasta la fecha aporta una fotografía real de lo que está pasando ya que hay muchas brechas en la manera en la que se interpretan. Esto lo podemos ver en el informe del 2018 que ha realizado el grupo Antígona coordinado por Creación Positiva.
 - Por otro lado, nos encontramos que los datos que ofrecen los servicios especializados en violencia machista no ofrecen la dimensión real, pues no se recogen con

los indicadores adecuados.

- A más los datos asociados a la prevención, incluida la formación, no son precisos ni en los contenidos ni en su impacto.
- Y finalmente, hay una infrarrepresentación de las agresiones sexuales y otras formas de violencia sexual en las mujeres en situación de violencia de género en la pareja que son atendidas en los servicios especializados.

Los tres territorios coinciden en los siguientes **déficits vinculados a la atención**:

- La precarización de las condiciones laborales de las trabajadoras de los servicios de violencia machista que se ha visto reflejada en los 3 informes autonómicos y también en otros informes e investigaciones sobre el impacto de dicha precarización. Las fórmulas de externalización sin garantías, son muy relevantes cuando hablamos de violencias institucionales.
- A los recursos especializados no se les garantiza la formación especializada requerida para mejorar la atención de víctimas en situaciones de agresiones recientes ni en mujeres con situaciones vividas en la infancia, entre otras. A los servicios tampoco se les facilita la supervisión, imprescindible para poder garantizar una atención de calidad a las mujeres usuarias. Se están estableciendo planes de formación, en muchos casos, con lógicas fragmentadas o patologizadoras que no ayudan a dicha atención de calidad.
- La ley de extranjería impacta negativamente en las mujeres víctimas de violencia machista y, en particular, en aquellas que sufren violencia sexual.
- La atención especializada en mujeres víctimas de agresiones sexuales que son menores de edad no tiene un enfoque de perspectiva de género. Las medidas victimizan a las mujeres jóvenes, a las niñas y las adolescentes, también lo hacen a los hombres jóvenes, niños y adolescentes. No es solo un problema jurídico, sino que la atención tiene déficits conceptuales y unas intervenciones basadas en marcos terapéuticos sin perspectiva de género.
- De la atención especializada en mujeres con diversidad funcional intelectual víctimas de agresiones sexuales, aquella dirigida a las mujeres con trastornos mentales incapacitantes es un reto que no se aborda con los recursos suficientes, ni con el enfoque interdisciplinario que debería tener. Y no solo por el incumplimiento sistemático de la accesibilidad de los servicios (en sentido amplio), sino también por

el enfoque “capacitista”, normalizador y homogeneizador de las mujeres víctimas”.

- La atención especializada en mujeres víctimas de agresiones sexuales o mujeres con problemas de drogodependencias sigue siendo un reto por la discriminación que, de facto, sufren dichas mujeres, tanto en los servicios especializados en drogas como en los servicios especializados de atención de las violencias machistas, sobre todo a nivel residencial.
- Desprotección de las mujeres que ejercen la prostitución /trabajo sexual y que son agredidas sexuales dada la estigmatización, todavía muy presente, de dichas mujeres, y que afecta a su relato y al acceso a servicios.
- Andalucía y Madrid tienen servicios de atención “en crisis”, que garantiza, a priori, el acceso a las mujeres. Pero, como hemos podido observar en los informes específicos, esta situación no garantiza que la atención sea integral ni de calidad. Cataluña ha optado por no tener este tipo de servicio, que no significa que dis ponga de otro formato que garantice la atención integral ya que tampoco cumple con los estándares internacionales.

Los tres territorios coinciden en los siguientes **déficits vinculados a la prevención**:

- La mayoría actuaciones vinculadas a la prevención de las violencias machistas se centran en campañas de prevención, de las que no se evalúa el impacto.
- A pesar de tener estrategias, planes o programas en las que se incluye la prevención de las violencias sexuales, en ninguno de ellos se describe cómo, quién y desde cuánto se están realizando dichas actuaciones preventivas.
- La educación sexual, que debería ser pieza curricular clave y, elemento central en la prevención, no está garantizada en ningunas de las CCAA analizadas.

Respecto a las diferencias entre los 3 territorios:

Es cierto que en la Comunidad de Madrid, la estructura institucional de igualdad está mucho más debilitada que las de las de Andalucía y Cataluña. Y esto, a priori, condiciona todo el resto de las políticas públicas que se puedan elaborar y ejecutar en el abordaje de las violencias machistas y, en concreto, las violencias sexuales.

Cataluña y Andalucía son dos territorios que han tenido un planteamiento diferente respecto a cómo abordar las políticas públicas en violencia machis-

ta, pero coinciden en tener una estructura sólida de políticas de igualdad, obviamente mejorables y que han estado sujetas a inversiones económicas y orientaciones políticas que no siempre han sido transformadoras.

La Comunidad de Madrid y, no se había realizado, de forma específica, una campaña institucional dirigida a mujeres contra las violencias sexuales. Mientras que Cataluña la llevó a cabo en el 2017 con la campaña institucional del ICD # LliuresSensePor”.

Las denuncias en comisaría de policía se restringen en la CC Madrid a una comisaría de policía nacional especializada, hecho que limita el acceso de las mujeres a poder poner una denuncia en el caso de agresión sexual. Mientras que en Cataluña se pueden poner denuncias sobre delitos contra la libertad sexual en cualquier comisaría de Mossos; y en Andalucía los servicios policiales, tanto de la guardia civil como de la policía nacional, pueden recoger denuncias. El problema señalado en general en los 3 territorios, es que los cuerpos de seguridad que recogen las denuncias no especializados mantienen estereotipos y prejuicios de género muy relevantes sobre las víctimas. A su vez, se señala la limitación de los horarios de dichos equipos y que tienen restricciones en su acceso es territorial en las 3 CCAA, sobre todo en el ámbito rural.

Un déficit importante en las tres comunidades es la no especialización de los turnos de oficio en el caso de las violencias sexuales fuera del ámbito de la pareja, con la excepción de alguna ciudad andaluza (Málaga)

En el ámbito de la salud podemos señalar fundamentalmente que el enfoque de las tres CCAA está centrado en la fase pericial, mediante protocolos que no señalan más allá de los circuitos de derivación a los servicios de urgencias hospitalarios.

Se sigue observando en el ámbito de la salud y pesar de ser las profesionales con una mayor u formación, graves prejuicios que victimizan a las mujeres. El enfoque de derechos y feminista de dicha formación, a veces, no es contemplado al trabajar los estereotipos de género y el impacto de la socialización en las manifestaciones de las violencias sexuales.

Un hecho relevante es la inequidad territorial en los tres modelos analizados. Y que se explica, fundamentalmente, en la medida que dichos modelos se han planificado de forma centralizada desde las capitales autonómicas, sin trasladar la complejidad de su configuración territorial y en el desarrollo de en el desarrollo de las competencias y los servicios disponibles.

Sobre la coordinación, en las 3 CCAA se señalan déficits en la coordinación de las políticas. La co-

munidad de Madrid no tiene una política de coordinación definida, a pesar de que se le otorga al Observatorio regional de la violencia de género. Andalucía y Cataluña sí tienen órganos y mecanismos, pero en diversas evaluaciones se señalan que no son tan eficaces, integrales y operativos como deberían ser. Ello se traduce, después, en los circuitos de atención que replican los problemas más estructurales de coordinación. Y donde se siguen manteniendo tensiones en la comprensión y alcance de las Violencias machistas y las Violencias sexuales.

Para concluir podemos señalar a nivel general

- Debilidades en la organización estratégica y de la planificación de las actuaciones y en las políticas.
- Déficits en la coordinación de los diferentes estamentos y organismos vinculados a las violencias machistas. Se detecta una fragmentación estructural, institucional y también en la implementación de cómo abordar las violencias sexuales.
- Falta de liderazgo, de voluntad y compromiso político para el abordaje de las violencias sexuales/machistas?? que se traduzca en recursos suficientes (económicos y de calidad)
- Debilidad del modelo conceptual en torno a las violencias machistas que afecta de forma especial a las violencias sexuales.
- Inequidad territorial inter e intra CCAA que depende, en mayor medida, del desarrollo de la competencia en materia de violencia machista.
- Cuando las agresiones sexuales no pertenecen al ámbito comunitario sino en el ámbito de la pareja, también se repite la invisibilización de las agresiones sexuales por la ocultación de esta violencia sexual dentro de la violencia machista.
- La falta de datos en las tres CCAA. Los servicios no proporcionan suficiente información lo que imposibilita poder tener una imagen nítida de la situación y dificulta la puesta en marcha de las medidas necesarias.
- No hay una estructura concreta en lo relativo a la prevención de las violencias sexuales que ayude en la articulación y en la planificación de actuaciones integradas en las 3 CCAA analizadas.
- En el ámbito de la educación, siguen sin definirse las actuaciones. A pesar de los intentos en las CCAA analizadas las intervenciones continúan siendo muy deficitarias y sin una respuesta integrada.

